

ACTA Nº 05/13

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de abril de dos mil trece, siendo las 17 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Juesas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que la Sra. Rodríguez se incorpora a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 3 minutos y el Sr. Vera lo hace en el punto nº 3, siendo las 17 horas y 7 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el borrador de las actas de las sesiones celebradas los días veintiséis de marzo y diez de abril de dos mil trece, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. Rodríguez y Sr. Vera.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 3, Sres./as. Fernández, García y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 3 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días veintiséis de marzo y diez de abril de dos mil trece.

2 ACEPTACIÓN ENCOMIENDA GESTIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA HIGIÉNICA Y LÚDICA EN PLAYAS, VERANO 2013.

En el debate, el Grupo Municipal Socialista propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto.

3 AMPLIACIÓN DE LAS ALEGACIONES MUNICIPALES EFECTUADAS A LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 37.075 EN EL NORTE DEL PUERTO COMERCIAL DE SAGUNTO. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE-53-VALENCIA IG/RAZ. EXPTE 13/2012 PL.

Antecedentes:

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión extraordinaria de 10.4.2013, adoptó un acuerdo, en relación con el tema de la referencia, que establecía en su parte dispositiva:

“PRIMERO: Formular las presentes alegaciones al Ministerio, de rotunda disconformidad con los términos de la propuesta de deslinde provisional en ejecución de sentencia presentada a este Ayuntamiento el 26.3.2013.

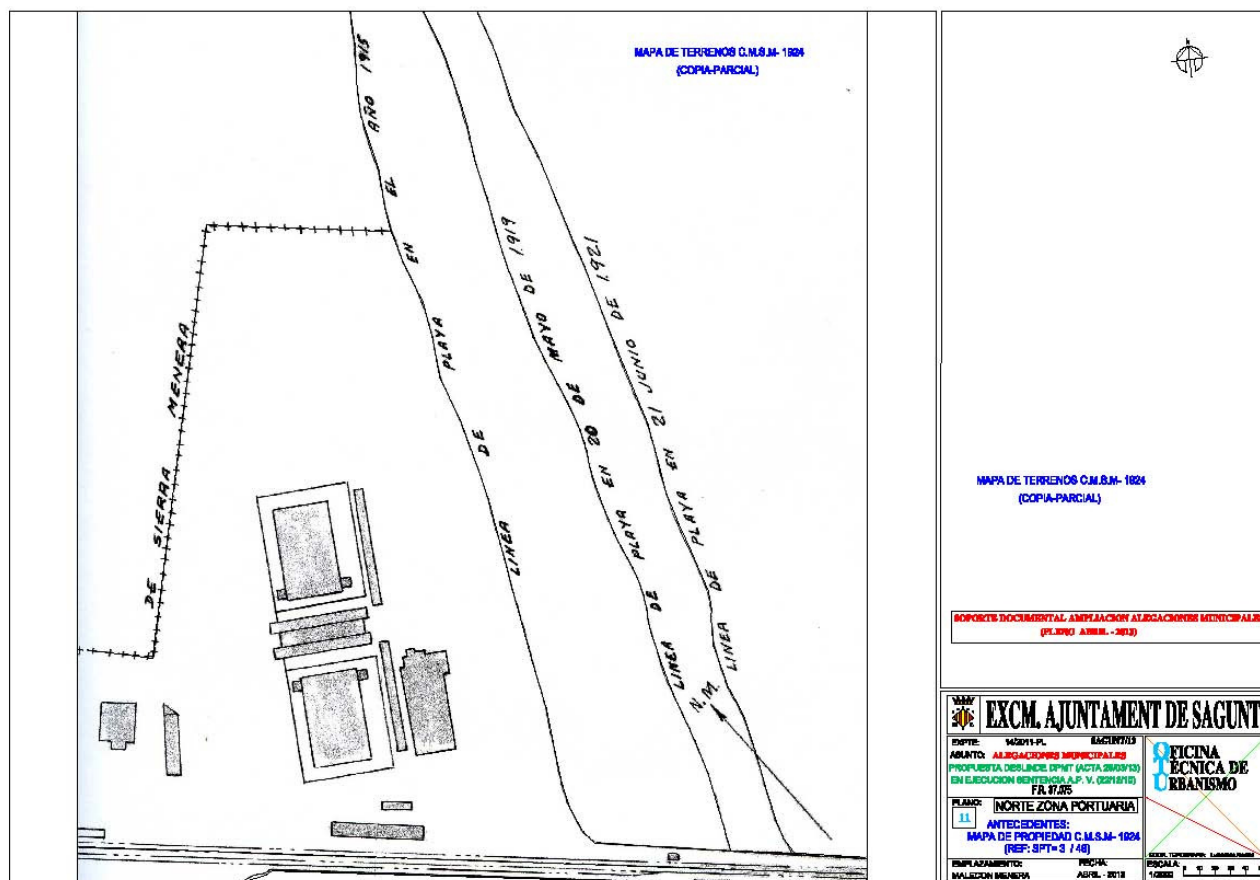
Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de 26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 80% de la propuesta o estaba fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a títulos de terceros con

SEGUNDO: Dados los términos de la finca registral detectada, la nº 20.388, y quien figura como titular de la misma, ordenar a los servicios jurídicos municipales que compruebe si el Ayuntamiento, en virtud del convenio suscrito con las mercantiles correspondientes en fecha 21.12.1993, se ha subrogado en la posición del mismo y figura como titular de los 38.000 m2 incluidos dentro de dicho perímetro.”

Nuevos documentos objeto de estudio y que se deben tener en cuenta:

Dichos planos son los siguientes:

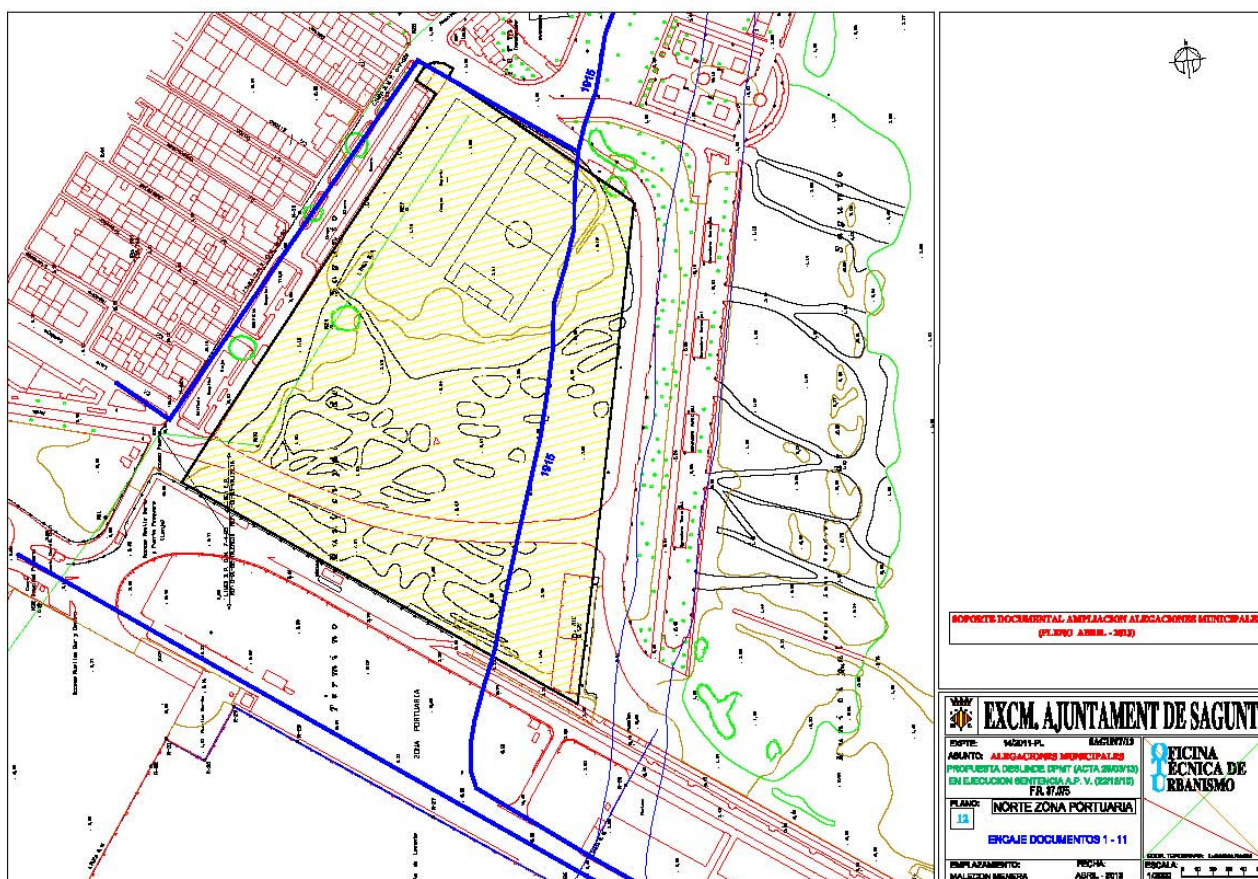
- 1.- Plano de CSMS de 1924.



3

en un momento más próximo al de constitución del título (año 1915) y de su posterior inscripción registral (1923), ésta última de carácter declarativo, no constitutivo. Es una declaración gráfica hecha por la propia beneficiaria del derecho de concesión que ha derivado en derecho de propiedad. De ahí su trascendencia, dado que ratifica la postura de la Administración municipal de evolución del litoral desde esa fecha en décadas posteriores. Una postura, esta última, que es de carácter objetivo, basada en documentos oficiales fiables como son las cartas náuticas; pero que obviamente es susceptible de discrepancia por quien pretende tener un derecho de propiedad sobre unos terrenos. Con este documento, elaborado por la titular de derechos sobre el terreno en ese contexto histórico, en la que existía una realidad física que impedía manipulaciones exageradas por que eran fácilmente rebatibles con el contraste físico del litoral real, es difícil pretender seguir sosteniendo que se era propietario de todos los terrenos que constituyen el actual malecón. Ni formular propuestas por parte de la Administración que secunden esa argumentación.

Y es que resulta revelador el encaje de dicho plano (sus propias declaraciones como propietaria/ titular de la concesión) con las superficies objeto del presente expediente estatal sobre el que se alega en contra por parte del Ayuntamiento de Sagunto; o bien su contraste con las superficies que alega la mercantil PROSAGUNSA como de su titularidad y sobre los que solicita la expropiación de los terrenos.



Ello debe obligar al Estado a reconsiderar su propuesta de deslinde en los términos en que se formuló en el acto del 26.3.2013, dado que la misma titular del suelo, con sus planos de la época, decía lo que ha sostenido el Ayuntamiento en su acuerdo de fecha 10.4.2013, es decir, que

“El 30 % aproximadamente de la propuesta estatal está fuera de los terrenos sobre los que se constituyó el derecho de propiedad en 1915, eran aguas marinas en ese momento.

Dicho porcentaje de la propuesta estaba ocupado por agua marítima. La propuesta ignora el linde este de la concesión- título de propiedad. No existe una correspondencia del

100% entre ambos, sencillamente porque ese espacio no existía como pisable en 1915 ni años posteriores. Ello refuerza obviamente el planteamiento formulado por los representantes municipales en la comparecencia de 26.3.2013, arriba transcrito, de que los puntos de partida del linde sur de la propuesta estatal para localizar la finca 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).”

Afirmaciones que evidencian que en caso de ratificarse como definitiva los términos de la propuesta de 26.3.2013, ello supondría un acto de disposición ilegal e inconstitucional (art. 132) de terrenos de naturaleza demanial, nunca incluidos físicamente en la concesión del año 1915, fuera por lo tanto del objeto de la sentencia judicial civil que se pretende ejecutar.

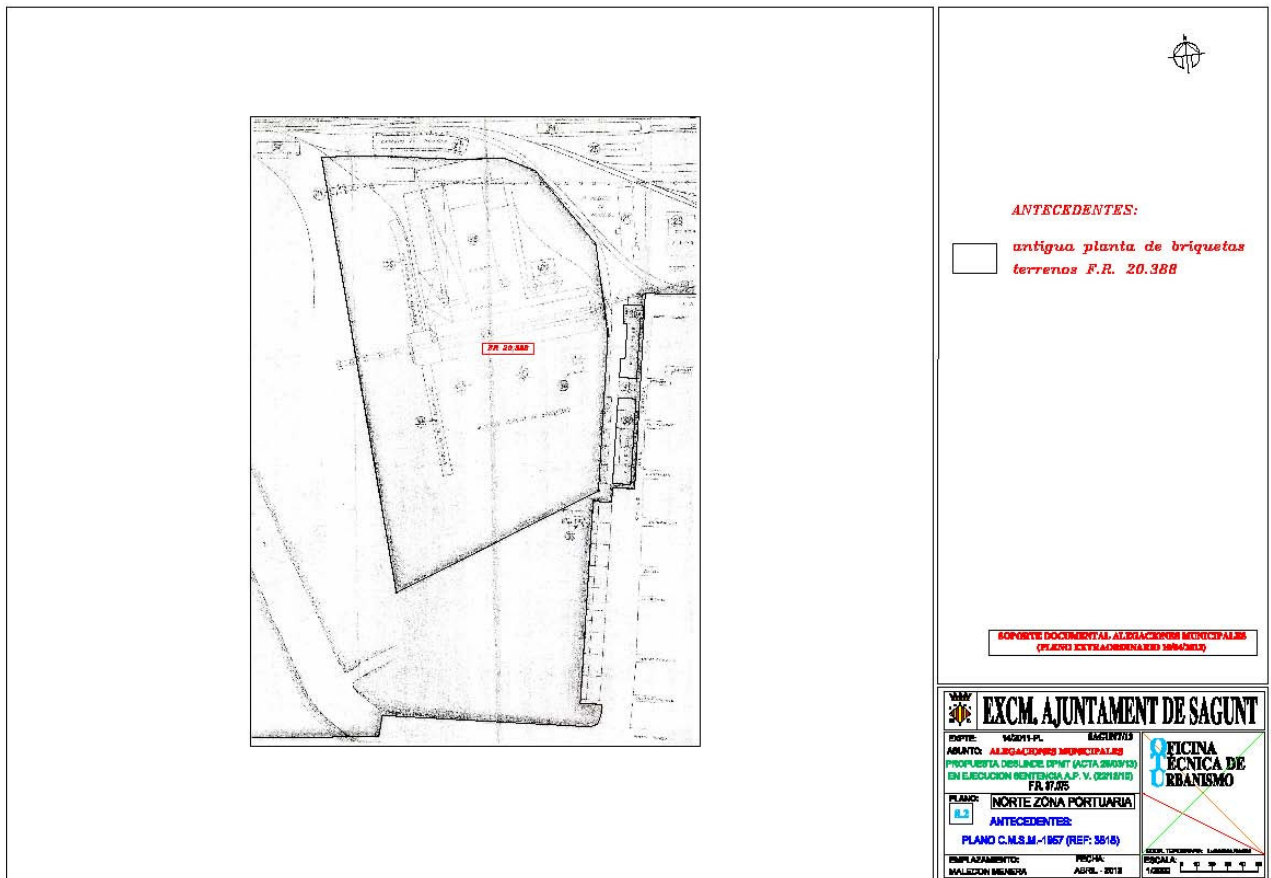
A la objetividad de los datos ya expuestos por el Ayuntamiento en sus manifestaciones de 10.4.2013 se unen ahora los términos de documentos privados de la propia compañía que lo ratifican.

2.- Por otra parte, se ha localizado también el plano elaborado por la Compañía Minera Sierra Menera, en el que se refleja sobre el terreno la FR nº 20.388. Obsérvese que este plano, al igual que el anterior, son documentos privados, no públicos. En él se refleja ya la conducta de la mercantil de apropiación indebida de terrenos, sin título que le de soporte, al Este del título originario. No existe ninguna concesión posterior al año 1915 que otorgase derechos a la CMSM para ampliar su concesión al Este desde esa fecha. En ese momento se cuantificó sus derecho concesional/ reconvertido en derecho de propiedad por vía sentencia (112.000 m2), pero no se le amplió. Sin embargo el litoral seguía creciendo hacia el Este y la conducta evidente de la empresa fue de apropiación, sin título, de esos terrenos, DE NATURALEZA DEMANIAL INDISCUTIBLE por que estaban fuera de la concesión. Es evidente que ante una situación física de crecimiento constante de los terrenos ganados al mar posterior a 1915, se realizaron una serie de actuaciones de apropiación y disposición sin soporte en ningún tipo de título administrativo y sin que pudiesen ser válidos ningún tipo de contrato o título privado, ya que en los términos del código civil serían nulos de pleno derecho (res extra commercium).

El plano no se expone por eso sino para evidenciar cómo la propia CMSM refleja una finca, la 20.388 (que tiene su origen en segregación de la FR 13.645, misma matriz de la que deriva la 37.075). Si la 20.388 es una finca “vigente”, no histórica, y se segregó antes que la 37.075, los terrenos de esta última no pueden estar constituidos por los de aquella. El valor del documento está en el reconocimiento que hace la propia CMSM de la ubicación física de la registral 20.388. Y por lo tanto no para dar por buena la ilegítima extensión que de los terrenos propios hace hacia el Este (extralimitándose de su propio plano de 1924, sin ningún tipo de soporte en título válido).

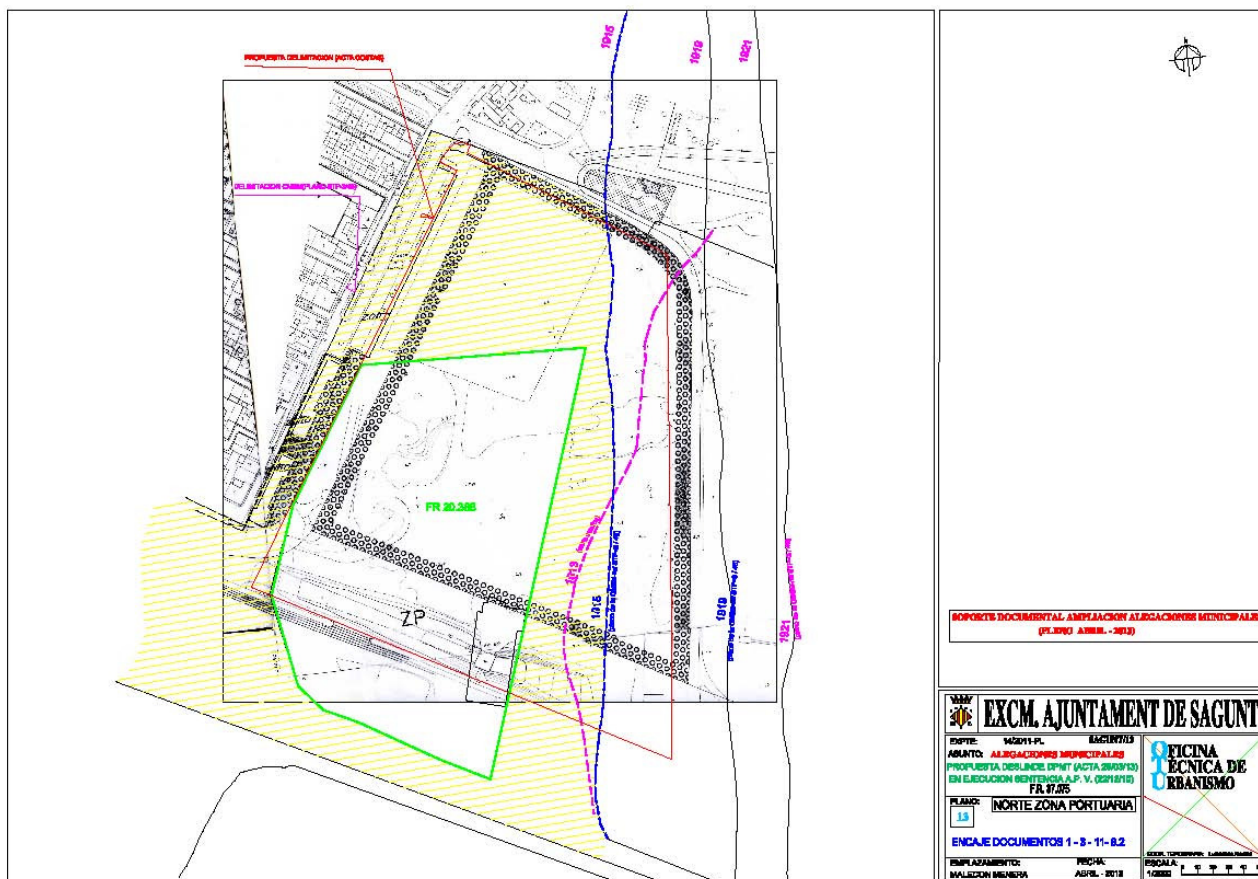
Existe una coincidencia absoluta entre este plano y los límites acotados que aparecen exhaustivamente enumerados en la descripción registral de la finca nº 20.388.

El plano es del siguiente contenido.



Por lo dicho antes, no se da ningún valor a la descripción de lindes de la propia CMSM al Este, por ser una burda apropiación de dominio público fuera de la concesión.

Vuelve a ser muy esclarecedor el encaje de dicho plano (sus propias declaraciones como propietaria/ titular de la concesión) con las superficies objeto del presente expediente sobre el que se alega en contra por parte del Ayuntamiento o bien sus contraste con las superficies que alega la mercantil PROSAGUNSA como de su titularidad y sobre los que solicita la expropiación de los terrenos.



Si el Estado, para ubicar físicamente la finca registral 37.075, hubiese seguido el iter registral de la finca originaria, la 3.101, reinscripción en 1941 de la que se inscribió originariamente en 1923, que se integra más tarde en la 13.645, y de la que se realizaron múltiples segregaciones, una de ellas la 20.384 (de la que arranca la 20.388, vigente), previa en el tiempo a una segregación posterior, la 37.075, que no tiene su origen en la finca previamente segregada de la misma matriz, se encontraría que no podría hacer una propuesta como la que ha hecho, por ser terrenos “ocupados” por otro título registral distinto.

Se destaca la circunstancia de que en este punto y el anterior se está ante dos líneas de argumentación distintas:

a.- En el anterior, ante la inclusión en la propuesta del Estado de unos terrenos de naturaleza demanial indiscutible, externos a la concesión, y que por lo tanto, fuera del objeto de la sentencia civil que se está ejecutando.

b.- En esta segunda argumentación, ante la inclusión en la propuesta del Estado de unos terrenos comprendidos en otro título registral preferente, por ser previo en el tiempo.

3.- Conviene hacer un encaje global, de lo evidenciado en los puntos 1 y 2 del presente acuerdo, que ofrecería el siguiente contenido:

4.- Lo expuesto afecta de forma determinante a los términos de la propuesta del Estado formulada el 26.3.2013. Pero, sin perjuicio de lo anterior, se considera que los datos expuestos podrían incluso tener consecuencias incluso procesales. En ese sentido, el art. 509 y ss de la ley de Enjuiciamiento Civil regula en qué casos tasados puede ser procedente la revisión de una sentencia judicial civil firme, pero la legitimación activa para su interposición se reserva exclusivamente para quien haya sido parte (procesal) perjudicada, en este caso el Estado (ya que el Ayuntamiento no fue emplazado a dicho proceso civil). Es por ello que se considera conveniente instar al Estado para que pondere, valore y, en su caso, decida, si se está ante alguno de los supuestos allí contemplados y en consecuencia, actúe procesalmente como debidamente proceda (en materia de bienes de dominio público opera el principio de indisponibilidad) contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Séptima, con referencia nº 671 del 2010, de 22 de diciembre.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento al Ministerio por medio de acuerdo 10.4.2013, de rotunda disconformidad con los términos de la propuesta de deslinde provisional en ejecución de sentencia presentada a este Ayuntamiento el 26.3.2013, ante la aparición de nuevos antecedentes que ratifican las afirmaciones sostenidas por esta administración municipal.

SEGUNDO: Instar al Estado a que valore, en plazo, si los antecedentes expuestos, entran dentro del supuesto de hecho descrito en art. 509 y ss de la ley de Enjuiciamiento Civil, que regula en qué casos tasados puede ser procedente la revisión de una sentencia judicial civil firme, ponderando, valorando y, en su caso, decidiendo, si se está ante alguno de los supuestos allí contemplados y en consecuencia, actuando procesalmente como debidamente proceda contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Séptima, con referencia nº 671 del 2010, de 22 de diciembre.

4 SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA GENERAL PARQUE MARÍTIMO. EXPTE. 14/2011-PL. EXPEDIENTE RELACIONADO: 13/12 PL.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 25 de enero del 2013 adoptó un acuerdo que establecía lo siguiente:

“Vista la solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 14.9.2011, re. nº 53.711, cuyo contenido es el siguiente:

AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO



Don Francisco Javier JIMÉNEZ DE CISNEROS CID, mayor de edad, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid y Abogado, con domicilio a efectos de notificación en Madrid, calle Almagro 36, 3º, 28010 MADRID, en nombre y representación de la entidad mercantil PROMOTORA SAGUNTINA, SA según acreditado con copia del poder que al efecto acompaño, como **documento número 1**, comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

1. Que con fecha 22 de diciembre de 2010, la Audiencia Provincial de Valencia dictó Sentencia núm. 671, en grado de apelación (rollo 636/2010), por la que se estimó totalmente el recurso de apelación interpuesto por esta parte contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 3, de 25 de enero de 2010, declarándose la titularidad dominical de mi representada sobre la finca 35.075, Tomo 1735, Libro 383, folio 27 en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Sagunto, como bien de titularidad privada desde la Real Orden de 19 de agosto de 1902, acordándose la rectificación de la inscripción registral y ordenándose el levantamiento de la suspensión de la inscripción de 10.500 m² al ser sus terrenos de propiedad privada. Se adjunta copia de la Sentencia de la Audiencia Provincial como **documento número 2**.

terrestre, como sostenía irregularmente la Dirección General de Costas [de entonces] del Ministerio de Medio Ambiente.

6. Así las cosas, mi representada ha comprobado que el Ayuntamiento de Sagunto -seguramente confiado en la condición de bienes de dominio público marítimo-terrestre que supuestamente tenían los terrenos en cuestión, a juicio de la Dirección General de Costas- ha clasificado en la Revisión del Plan General de Ordenación aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 14 de abril y 29 de julio de 1992, la parcela en cuestión como Sistema General de Espacios Libres, calificada como Equipamiento PM.

7. En consecuencia, habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco años desde la aprobación definitiva del Plan General sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas, al no haber sido adscrito a ninguna unidad de ejecución, polígono o área de reparto, es evidente que ha nacido en el patrimonio de mi representada el derecho a determinar el justiprecio de los referidos terrenos, por ministerio de la Ley.

Desde esta perspectiva, dos son las posibilidades, jurídicas que se abren al Ayuntamiento para resolver el problema suscitado:

2.- En su defecto, se proceda a a modificar el planeamiento general urbanístico para asignar a la finca de mi representada el aprovechamiento que tiene derecho, toda vez que la finca tiene el carácter de suelo urbano consolidado, debiéndosele asignar al menos el aprovechamiento tipo medio las áreas de reparto en suelo urbano, es decir, 1.26 m²/m², referido a uso residencial.

Es justicia que solicito en Valencia a 7 de septiembre de 2011.

Fco. Javier Jiménez de Cisneros Cid

2. Por Auto de la Sección séptima de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 26 de enero de 2011, se declaró no haber lugar a tener por preparado recurso de casación formulado por el Abogado del Estado contra la indicada Sentencia de la Audiencia Provincial de 22 de diciembre de 2010. Se adjunta copia del Auto como **documento número 3**.

3. Interpuesto recurso de reposición por el Abogado del Estado contra el Auto referido, fue desestimado por Auto de 9 de marzo de 2011 de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial. Se adjunta copia como **documento número 4**.

4. Formulado recurso de queja por el Abogado del Estado, éste ha sido desestimado por Auto del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2011 (recurso núm. 193/2011), contra cuya resolución no cabe recurso alguno. Se acompaña copia del Auto del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2011 como **documento número 5**.

5. En consecuencia, la finca 37.075, inscrita al Tomo 1735, Libro 383, folio 27 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, es de titularidad privada de mi representada, con su superficie y linderos perfectamente definidos en la descripción de la inscripción registral, y no de dominio público marítimo-

a) O bien se procede a la fijación del justiprecio de la finca en cuestión, para lo cual ha de servir el presente escrito como advertencia para iniciar el expediente de justiprecio

b) O bien, se procede a modificar el planeamiento general urbanístico para asignar a la finca de mi representada el aprovechamiento al que tiene derecho, toda vez que la finca tiene el carácter de suelo urbano consolidado, debiéndosele asignar al menos el aprovechamiento tipo medio de las áreas de reparto en suelo urbano, es decir, 1.26 m²/m², referido a uso residencial.

En virtud de lo anterior,

SUPLICA QUE, teniendo por presentado este escrito, se admita; por formuladas cuantas consideraciones en él se contienen; y tras los trámites pertinentes acuerde:

1.- Determinar el justiprecio de la finca a la que se ha hecho referencia en el cuerpo de este escrito, de titularidad de mi representada, al haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años desde la aprobación definitiva del Plan General sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas, al no haber sido adscrita dicha finca a ninguna unidad de ejecución, polígono o área de reparto

Se destaca la circunstancia de que el poder de representación que acompaña a dicho escrito a favor del Sr. Cisneros Cid no se considera título suficiente para realizar la citada

actuación ante el Ayuntamiento de Sagunto, dado que se trata de un poder de representación procesal o para pleitos, pero no para formular una solicitud expropiatoria ante la administración en nombre de la mercantil titular de los terrenos.

El art. 32 de la ley 30/92, RJA-PAC, establece que:

Artículo 32. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.

3. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

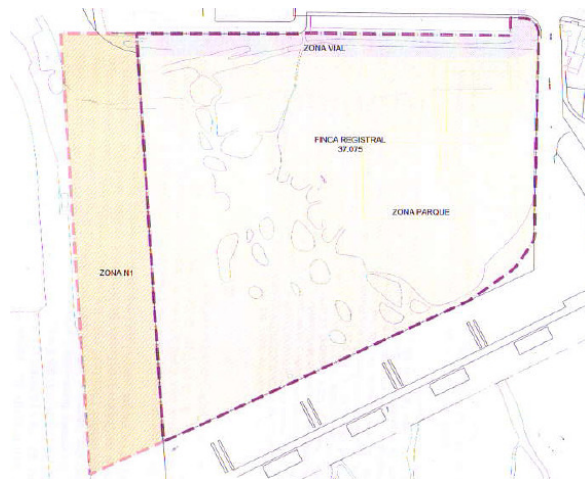
4. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

No obstante, en fecha 8.11.2011 re nº 63.577, 63.578 y 63.580, se han presentado tres hojas de justiprecio por importes de 20.700.286'03 euros, 6.148.907'33 euros y 73.937.213'05 euros respectivamente, calificadas como borradores de las hojas de justiprecio, suscritas por Ramón Carrasco Marco y Francisco Parra Torres, adjuntando documentación acreditativa de la condición de administradores mancomunados de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. Los tres escritos, establecen en su parte final una misma solicitud de expropiación de los terrenos, consistente en que:

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, junto con la documentación que al mismo se acompaña, y se proceda por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en virtud de lo manifestado en este escrito, a acordar el inicio del correspondiente expediente de expropiación de la parcela calificada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto como parque, según las determinaciones del propio planeamiento general.

En los tres escritos no se alude al escrito de fecha 14.9.2011 presentado por el Sr. Cisneros Cid, ni se convalida ni ratifica el mismo de forma expresa, pero lo cierto que los mismos van orientados hacia una idéntica pretensión respecto a los mismos terrenos, consistente en solicitar su expropiación. En virtud de lo expuesto, a los efectos del art. 32.4 de la ley 30/92, habrá que entender que la solicitud de expropiación de los terrenos es de fecha 14.9.2011 y no la de 8.11.2011, dada la literalidad de dicho precepto.

Siendo una finca registral única, la nº 37.075, los interesados la dividen gráficamente en tres partes, conforme al siguiente esquema que adjuntan



Lo que es debido a la distinta calificación dotacional de cada uno de los terrenos.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.577, y con una valoración en el borrador de hoja de justiprecio de 20.700.286'03 euros, tiene la calificación como zona portuaria, afecta a la actividad de Puerto de Interés General del Estado, bajo la administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.578, y con una valoración en el borrador de 6.148.907'33 euros, tiene la calificación como viario.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.580, y con una valoración de 73.937.213'05 euros, tiene la calificación como espacios libres.

Se observa divergencias en las mediciones.

El título registral de la finca nº 37.075 señala 66.900 m².

El título catastral le otorga una superficie de 67.953 m².

Y el sumatorio presentado por la reclamante arroja una cifra de 69.117'34 m²

Sobre estas divergencias se harán después las consideraciones oportunas.

Los fundamentos expropiatorios en los tres casos son similares y son los siguientes:

Respecto del espacio calificado como viario.

Tercero.- Que dicha finca, tiene una superficie registral de 66.000 m²s, aunque de conformidad con el plano que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 3**, se solicita la expropiación de una parte de la finca al tener un uso diferente de la otra, y que tiene una superficie según medición reciente de 4.216'80 metros cuadrados. Esta parte de la finca tiene la calificación urbanística dotacional público y tiene atribuido el uso de Vial según las determinaciones del plan general que se encuentra aprobado definitivamente en el municipio de Sagunto.

La consideración de dotacional público ha sido puesta de manifiesto incluso por parte del técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, Ángel Fernández Fuertes, que en el folio dos del escrito que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 4**, manifiesta en relación con nuestra parcela:

"Los terrenos a los que se refiere la citada sentencia cuentan con la calificación urbanística según el PG de Sagunto como dotacional público espacio libre de uso público."

Cuarto.- Que el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana establece:

Respecto del espacio calificado como Espacios Libres:

Tercero.- Que dicha finca, tiene una superficie registral de 66.900 m²s, aunque de conformidad con el plano que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 3**, se solicita la expropiación de una parte de la finca al tener una calificación urbanística diferente de la otra, y la parte de la que aquí se solicita la expropiación tiene una superficie según medición reciente de 50.704'69 metros cuadrados. Esta parte de la finca tiene la calificación urbanística de dotacional público del Sistema General de Dotaciones, y en concreto como Parque, según las determinaciones del plan general que se encuentra aprobado definitivamente en el municipio de Sagunto.

La consideración de dotacional público ha sido puesta de manifiesto incluso por parte del técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, Ángel Fernández Fuertes, que en el folio dos del escrito que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 4**, manifiesta en relación con nuestra parcela:

"Los terrenos a los que se refiere la citada sentencia cuentan con la calificación urbanística según el PG de Sagunto como dotacional público espacio libre de uso público."

Cuarto.- Que el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana establece:

Y respecto del espacio calificado como zona portuaria, se aprecia un error por parte de la interesada, dado que no son, como dice la misma, espacios libres:

Tercero.- Que dicha finca, tiene una superficie registral de 66.000 m²s, aunque de conformidad con el plano que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 3**, se solicita la expropiación de una parte de la finca al tener un uso diferente de la otra, y que tiene una superficie según medición reciente de 14.195'85 metros. Esta parte de la finca tiene la calificación urbanística dotacional público y tiene atribuido el uso de Sistema General de Espacios Libres según las determinaciones del plan general que se encuentra aprobado definitivamente en el municipio de Sagunto.

La consideración de dotacional público ha sido puesta de manifiesto incluso por parte del técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, Ángel Fernández Fuertes, que en el folio dos del escrito que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 4**, manifiesta en relación con nuestra parcela:

"Los terrenos a los que se refiere la citada sentencia cuentan con la calificación urbanística según el PG de Sagunto como dotacional público espacio libre de uso público."

Cuarto.- Que el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana establece:

La fundamentación de la pretensiones expropiatorias de la mercantil se basa en el art. 184 de la LUV y ss, ley 16/2005.

Por medio de la presente, dada la identidad de sujeto y de fechas, se va a tratar de forma unitaria los tres subespacios a nivel procedimental, sin perjuicio de que cada una de dichas partes puedan tener en su tratamiento, además de una fundamentación común, consideraciones individualizadas.

Calificación urbanística de los terrenos:

Se trata de una porción de unos 70.000 m², con forma de trapecio, colindante/integrada en el dominio público marítimo terrestre. La subdivisión de esa superficie sería la siguiente: Aproximadamente 4.000 m² como viario; 14.000 m² como zona portuaria y 50.000 como espacios libres.

Dichos terrenos no estaban incluidos ni entre la enumeración del art. 10 bis de las normas urbanísticas del PGOU sobre sistemas generales ni entre los que se tenían que obtener por el Ayuntamiento de Sagunto por la vía de la expropiación, dado su inclusión dentro del dominio público marítimo terrestre, y presuponerse (por el propio Estado y en consecuencia por el resto de administraciones, tanto la autonómica como la local) que eran terrenos de titularidad estatal con naturaleza demanial. No figura en la memoria económico financiera del PGOU de 1992.

En el planeamiento vigente hasta la fecha es el de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, (texto refundido de 1997), se puede deducir lo siguiente

Denominación: SISTEMA GENERAL PARQUE MARÍTIMO.

*SUPERFICIE TOTAL aproximadamente 70.000 M²
DESTINO (aproximadamente) Superficie EELL: 50.000 m²*

*Superficie Viario: 4.000 m²
Superficie Zona Portuaria: 14.000 m²*

Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable de especial protección ex lege (art. 4 ley 10/2004, del suelo no urbanizable).

Mientras dicho suelo ha tenido la calificación como dominio público marítimo terrestre, han estado operativas las previsiones del art. 1 de la ley 4/92, del suelo no urbanizable, y el 4 de la ley 10/2004, que deroga la anterior, que expresamente señalan:

“Artículo 1.º Clasificación en los municipios con planeamiento urbanístico.

1. Los planes generales de Ordenación Urbana y, en su caso, las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento clasificarán como suelo no urbanizable:

a) El dominio público natural marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora.

...

3. En todo caso, se clasificarán:

A) Como suelo no urbanizable, en su categoría de especial protección, los terrenos a que se refieren las letras a), b) y c) del núm. 1 de este artículo y los de uso o aprovechamiento forestal...”

“Artículo 4. Suelo no urbanizable protegido

1. Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo calificarán y ordenarán como suelo no urbanizable protegido, los siguientes terrenos:

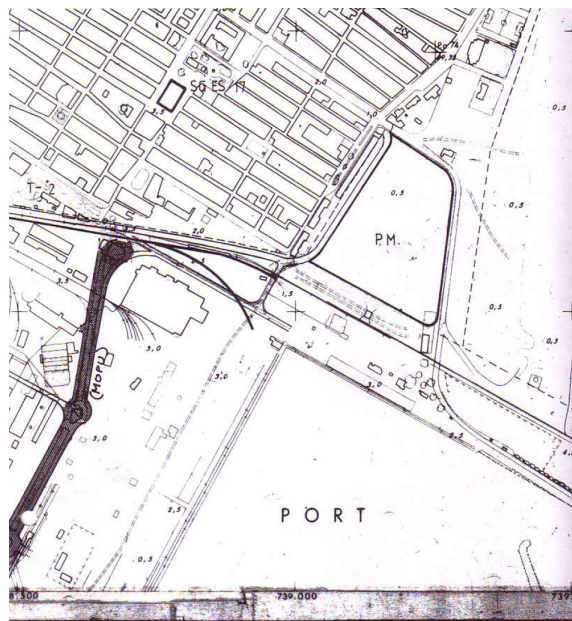
a) Los que tengan la condición de bienes del dominio público marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora...”

Titularidad de los terrenos: PÚBLICA (la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia del 2010, firme, ha definido de forma sobrevenida el derecho de propiedad, atribuyéndoselo a una mercantil privada. Hasta ese momento se presuponía del Estado).

Sistema de adquisición por la Administración, municipal u otra: No previsto. El Estado figuraba como titular de los bienes. No era precisa su adquisición e incluso habría que calificar como ilegal haber previsto la misma, dado el carácter inalienable de dichos bienes (art. 132 de la Constitución de 1978).

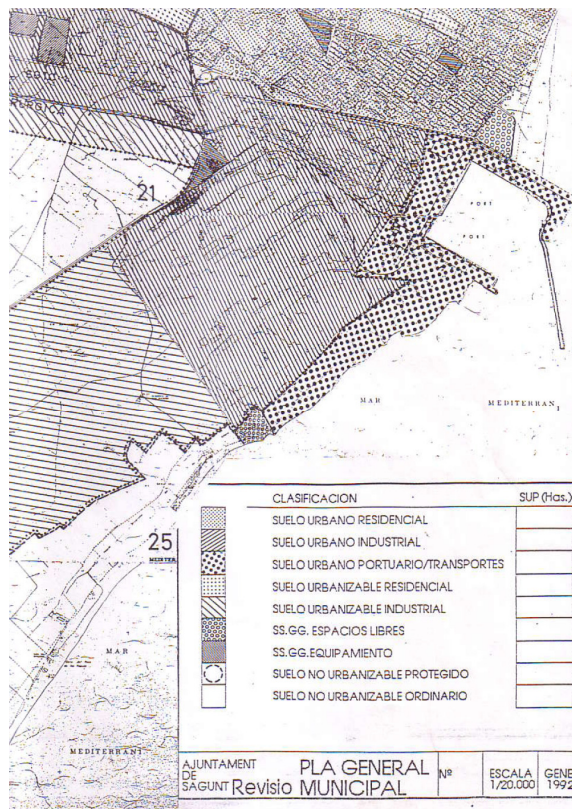
El mismo no figura en la enumeración de Sistemas Generales del art. 10 bis del TRPGOU de 1997.

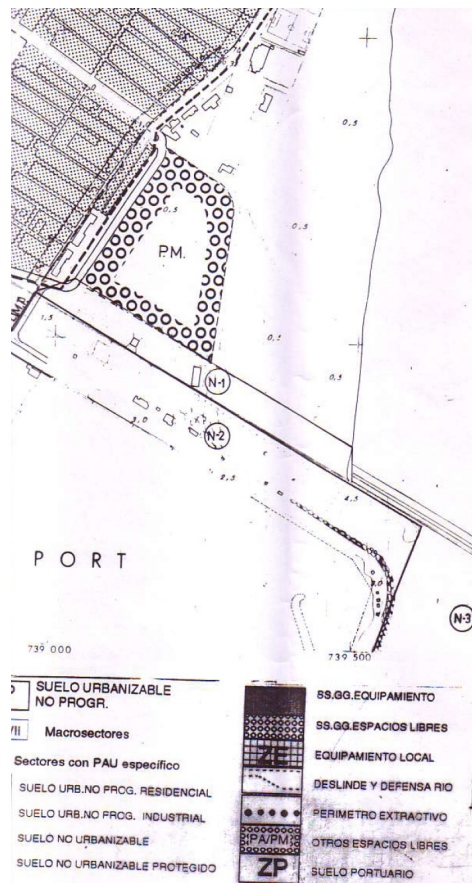
Planos de clasificación/ calificación de los terrenos:



ANCHO 40 MTS
 ANCHO 24 MTS
 ANCHO 14 MTS

- | | | |
|--|---|---|
| SCTC.-SS.GG. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
1. APARC.V. PESADOS EN SEPE
2. EST.MPAL DE CAMIONES | SGZV.-SS.GG. PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS
1. LADERAS DEL CASTILLO
2. SN CRISTOFOL
3. CASCERA DEL POL. SEPE
4. COLCHON VERDE | OTROS
P.A. PARQUE ARQUEOLOGICO
P.M. PARQUE MARITIMO
SGES.- EQUIPO URBANO COMUNITA
1. CONJUNTO MATADERO I.E.M. EN CC
2. POLIDEPORTIVO
3. CLINICA ASE
4. CLOT DEL MORO
5. CASTILLO Y TEATRO
6. HOSPITAL DE SAGUNT
7. EDUCACION ESPECIAL EN S.CRISTO |
|--|---|---|





Las superficies que se están tomando como referencia en el presente documento son de carácter indicativo. En todo caso, los datos del presente acuerdo se deberían ajustar como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda. Precisamente esa falta de rigor en las mediciones es uno de los vicios achacables a la solicitud, tal y como se indicará más adelante.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU de 1992 (ni en el TRPGOU de 1997) NO es el de la expropiación forzosa. Los terrenos se presuponían de titularidad estatal al estar incluidos dentro del deslinde del dominio público marítimo terrestre y en consecuencia era innecesaria su adquisición por parte del Ayuntamiento aunque figurasen calificados como de destino dotacional (lo que además era coherente con la naturaleza demanial de los mismos). Sin embargo finalmente no ha resultado así. Jurídicamente por parte de un particular se ha desmontado por vía judicial aquellas premisas de las que partía el ayuntamiento en sus actuaciones y decisiones de carácter urbanístico.

Antecedentes procedimentales:

Descritos los antecedentes de la clasificación/calificación urbanísticas vigentes de la parcela, se hace preciso explicar una serie de antecedentes previos incluso al PGOU de 1992 para entender adecuadamente todo el contexto del presente expediente.

1.- Desestimación municipal de similar solicitud expropiatoria:

Se va a acudir a un antecedente relativamente inmediato, que es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de octubre del 2003, referente a una solicitud al Ayuntamiento de Sagunto de expropiación por la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA de dichos terrenos, que señalaba lo siguiente:

“Asunto. Expte. 26/03 Pl. Recurso de reposición.

Visto el recurso de reposición interpuesto el 22.8.03, R. E. nº 8.508 de la T.A. por D. BENJAMÍN SIMÓ TORICES, en representación de PROMOTORA SAGUNTINA S.A. contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16.7.03, por el que se inadmitía la solicitud de expropiación de oficio de terrenos de uso dotacional.

1.- Se alega por parte de los reclamantes el tener la condición de propietarios de los terrenos para los que se solicita la expropiación.

A tales efectos se hace referencia al título registral oportuno, así como al contrato de compraventa del que trae causa.

Se alude además al cobro del IBI municipal.

Se alega a su vez una resolución de 1915 en la que al parecer se alude a la propiedad de los terrenos a favor de la vendedora de los mismos.

Por otra parte se argumenta el contenido de la D.T 2.2 de la ley de Costas, que se considera de directa aplicación al presente caso.

Se señala también que la línea de deslinde de 1950 confirma la de 1903, es decir, antes de que cambiase la situación física como consecuencia de las obras que permitieron ganar terrenos al mar, lo que en definitiva parece aludir a un vicio del citado deslinde de 1950.

Señala además que la Sentencia del Tribunal Supremo de 3.1.02 no entra a discutir la propiedad de los terrenos, quedando a salvo las acciones civiles correspondientes.

Señala además que el Ayuntamiento en sus propios actos ha considerado que esos terrenos eran de propiedad privada y en ese sentido se cita un acuerdo del Pleno de 1973, referente a las obras de construcción del Pantalán.

2.- Por otra parte se señala que este Ayuntamiento, por medio del acuerdo de la Comisión de Gobierno ha venido a dar conformidad a los planteamientos de la parte solicitante en cuanto a la procedencia de la expropiación en los términos solicitados.

En relación con todos estos argumentos es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto de los argumentos referentes a que se dispone de la condición de propietario de los terrenos objeto de solicitud.

Es preciso partir del dato de que este Ayuntamiento no tiene capacidad legal para definir ejecutivamente a quién corresponde la propiedad de ningún terreno, extremo reservado a la jurisdicción civil (art. 22 de la LOPJ, 6/85).

Este Ayuntamiento se limita a aplicar las premisas legales establecidas por el ordenamiento jurídico en general y por el Derecho Administrativo en particular.

Y en ese sentido, en esta materia rige la ley de Costas, 22/88, de 28 de julio.

Dicha ley articula un instrumento para definir el alcance y extensión de los derechos del Estado en el dominio público marítimo, y que es la capacidad de desplegar el procedimiento de deslinde de las propiedades públicas respecto de las privadas, con los efectos atribuidos al mismo, y entre ellos, el de las oportunas presunciones a favor del Estado. En ese sentido sólo es preciso remitirse a lo establecido en los arts. 11 a 16 de la ley.

El deslinde de dominio público marítimo terrestre actualmente vigente y que aparece recogido y reflejado en el PGOU-92 de Sagunto es la Orden Ministerial de 1950.

El único argumento que habría sido válido, en caso de que se acreditase, sería el de que los terrenos citados estuviesen fuera del citado deslinde, o que este hubiese perdido su vigencia por la aprobación de uno posterior, extremos que en ningún caso se han acreditado por el recurrente.

Frente a las presunciones legales que se puedan derivar de la inscripción registral alegada por el recurrente, este Ayuntamiento no puede obviar ni ignorar, para hacer una correcta aplicación de la legislación vigente, las presunciones legales derivadas de la existencia de un deslinde demanial firme y vigente, y documentado en su PGOU-92.

Por otra parte, es preciso indicar que el cobro del IBI no atiende únicamente al concepto de propiedad sino también a la condición de concesionario de dominio público, todo ello en los términos de la ley 39/88 LHL. Sin perjuicio de lo anterior, el pago o la exigencia de un impuesto no confiere la condición de propietario.

Los vicios que se achacen a la Orden Ministerial de deslinde de 1950 no son un argumento válido ante este Ayuntamiento por que esta Administración no tiene ninguna competencia para su corrección o inaplicación sino que deberán ser esgrimidos, en su caso, ante la Administración autora del mismo.

Extremo que por cierto se ha realizado por el recurrente, y también ante los tribunales, y dado lugar al pronunciamiento de Tribunal Supremo de 3.1.02, que ha ratificado la firmeza del mismo, o lo que es lo mismo, su inimpugnabilidad.

Es improcedente en consecuencia que se estén señalando vicios del mismo ante esta Administración municipal o bien líneas de interpretación que en la práctica determinen su inaplicación por la alusión a recepciones administrativas que no tuvieron su traducción en el oportuno acuerdo de la Administración del Estado, y que no es otro que la vigente orden de 1950.

En esa misma línea, es totalmente ilógico que se pretenda una aplicación directa por el Ayuntamiento de la D.T. 2.2 de la ley.

El acto concreto de definición sobre el terreno de la legislación de Costas a fecha de hoy es el indicado y su vigencia ha sido salvaguardada en los términos indicados.

Estimar esa línea de argumentación del recurrente es tanto como pretender que sea el Ayuntamiento el que defina una nueva línea de deslinde de lo que es de titularidad del Estado y los particulares. Este Ayuntamiento se debe limitar a partir de las premisas definidas por la Administración competente al respecto. El mismo no tiene una competencia de definición de espacios con ese alcance.

Luego la alegación hecha es del todo improcedente por que esa alusión genérica del DT 2.2 no puede ejecutarse por esta Administración ni definirse por la misma para el caso concreto.

En cuanto al ejercicio de las acciones civiles en reivindicación de la propiedad, es un extremo sobre el que habría que señalar que a este Ayuntamiento no le es trascendente para la toma de sus decisiones el que se puedan ejercitar o no, sino el resultado de ese ejercicio en su reivindicación frente al que hoy por hoy figura como propietario de las mismas, el Estado.

Sin perjuicio de ese extremo, sí es que preciso dudar de la operatividad del ejercicio de esas acciones civiles, dada la antigüedad del deslinde, lo que hace suponer la prescripción de las mismas.

Por último respecto de la alusión a determinados acuerdos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que si se le pretendiese dar trascendencia fuese precisa su ratificación, es preciso señalar que las mismas no tiene trascendencia en derecho, ya que como antes se ha dicho, a esta Administración no le corresponde una competencia definitoria de derechos reales sobre los inmuebles.

2.- Respecto de la afirmación realizada acerca de que este Ayuntamiento, por medio del acuerdo de la Comisión de Gobierno ha venido a dar conformidad a los planteamientos de la parte solicitante.

Conviene precisar al recurrente que este Ayuntamiento ha adoptado ante su solicitud un acuerdo de inadmisión.

Es decir, ante la falta de una premisa esencial para iniciar el procedimiento como es la propiedad de los terrenos, se ha procedido a su no inicio, sin entrar si quiera a determinar todos los extremos y elementos esenciales para adoptar una decisión ajustada a derecho. Actuaciones que hubiesen sido inútiles faltando como faltaba la premisa de la titularidad de los terrenos.

En consecuencia conviene tener en cuenta que la Administración, al pronunciarse sobre la inadmisión ha partido sólo de una premisa y es que los terrenos tienen la condición de dotacionales públicos, y que están fuera de un ámbito de equidistribución, lo que hace desplegar con carácter general el mecanismo de la expropiación forzosa de oficio.

A partir de ahí, el resto de elementos, hasta los más esenciales, como son la superficie real objeto del expediente, importe del justiprecio, etc sean un extremo que quede totalmente pendientes de determinación exacta y que no están confirmados.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO y único: Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 22.8.03, R. E. nº 8.508 de la T.A. por D. BENJAMÍN SIMÓ TORICES, en representación de PROMOTORA SAGUNTINA S.A. contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16.7.03, por el que se inadmitía la solicitud de expropiación de oficio de terrenos de uso dotacional.”

Acuerdo municipal que fue ratificado judicialmente por medio de sentencia, firme, del correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Cabe plantearse que en relación con este asunto ya existe un pronunciamiento municipal expreso definitivo y firme sobre la pretensión expropiatoria de la mercantil y que por lo tanto sería improcedente la reapertura de un nuevo debate sobre una cuestión sobre la que se ya se ha tomado la correspondiente decisión. Operando en definitiva la excepción de inadmisión a la que se refiere el art. 28 de la ley 29/98, JCA, cuando señala:

“Artículo 28.

No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.”

Sin embargo, de forma sobrevenida, se han producido una serie de circunstancias que no hacen operativa dicha previsión, por que se obliga a realizar una valoración administrativa de nuevas circunstancias. Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho.

2.- Circunstancias sobrevenidas al pronunciamiento municipal sobre la cuestión de fondo.

Por parte de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA se promovió un juicio declarativo de dominio en sede civil sobre dichos terrenos y se obtuvo un pronunciamiento judicial estimatorio

de sus pretensiones, la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Séptima, con referencia nº 671 del 2010, de 22 de diciembre, que entre otros extremos señalaba literalmente

5) La segunda y última cuestión litigiosa a resolver es si a la anterior conclusión obsta, por haber dado carácter de dominio público a los terrenos discutidos, el deslinde realizado por la Administración en 1950, y la respuesta ha de ser negativa.

Como ha destacado la más reciente jurisprudencia de la Sala, 1ª del TS, el deslinde administrativo de la zona marítimo-terrestre realizado al amparo de la LC de 1988 tiene eficacia declarativa de la naturaleza dominial de los bienes cuya cabida y linderos se precisan en él; es equivalente a un título de dominio; comporta la incorporación de los expresados bienes al dominio público marítimo-terrestre (art. 13.1 LC y 28.1 de su Reglamento); es título hábil para solicitar la anotación preventiva del dominio público; permite la constancia tabular del carácter dominial de tales bienes y la rectificación de los asientos contradictorios (art. 13.2 LC y 29.1 de su Reglamento); afecta a las titularidades amparadas por el Registro, que no pueden prevalecer frente a la naturaleza dominial de los bienes deslindados; alcanza a los titulares de derechos inscritos amparados por el artículo 34 LH (desaparece la conservación de sus derechos que les confería la LC 1969, art. 6.3); y se plasma en la conversión del derecho de propiedad, afectado por el efecto declarativo inherente al deslinde, en un

derecho real de carácter administrativo y de duración limitada (DT 1ª LC). Este sistema de protección no desconoce que el deslinde puede afectar a titularidades dominicales, y no impide que los titulares inscritos afectados puedan ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos. Como ha declarado la STS 149/1991, se reconoce el derecho de los afectados por el deslinde a ejercer las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, tanto en la vía contencioso-administrativa (art. 13 LC), como en la vía civil (art. 14 LC y 29 del Reglamento), como ha realizado la aquí actora.

Sin embargo, no siendo la anterior Ley aplicable de modo retroactivo, hay que estar a la Ley de Costas de 1969 que, en su DT 2ª y en su art. 6.3, señalaba que aprobado el deslinde, la Administración deberá ejercitar las acciones reivindicatorias que procedan respecto de los bienes de dominio público, y que la atribución de la posesión por tal deslinde no podrá realizarse respecto de fincas o derechos amparados en el art. 34 de la LH, sin perjuicio de de la facultada del ejercicio de por la Administración de las acciones judiciales pertinentes, en el caso no esgrimidas.

Estableciendo finalmente en su parte dispositiva:

FALLAMOS

Que con estimación total del recurso de apelación formulado por la representación de PROMOCIONES SAGUNTINA S.A., contra la sentencia de fecha 25 de enero del 2010, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Valencia, debemos revocarla y la revocamos y, en su lugar, dictar otra por la

que, con estimación esencial de la demanda: 1) Se declara la titularidad dominical de la actora sobre la finca registral 37.075, Tomo 1735, Libro 383, folio 27, en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, como bien de titularidad privada desde la Real Orden de 11-8-1902 y en los términos fijados en el Fundamentos 2º.4) de la presente condenando a la demanda a pasar por esta declaración; 2) Se acuerda la rectificación de la inscripción de dicha finca, ordenando el levantamiento de la suspensión de la inscripción de 10.500 m2 al ser sus terrenos de propiedad privada; 3) Se condena a la demandada al pago de las costas de la instancia; 4) No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Dicha sentencia es en estos momentos de carácter firme desde el 5.7.2011. En dicho pleito civil no fue parte el Ayuntamiento de Sagunto ni se tiene constancia de que se le hiciese llamamiento de ningún tipo. Sobre esa falta de coherencia procesal de la demandante se harán más

adelante una serie de consideraciones. Ante esta circunstancia, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 23.9.2011, adoptó un acuerdo que en su parte expositiva establecía:

“PRIMERO: Solicitar de la Demarcación de Costas en Valencia un pronunciamiento expreso sobre las circunstancias destacadas en la parte expositiva del presente acuerdo y en concreto, una manifestación sobre la intencionalidad de aplicar a los terrenos indicados las previsiones de la D.T. 1ª.1 de la Ley de Costas en el caso de concluyese que el supuesto de hecho descrito es el previsto en dicha norma.

SEGUNDO: Destacar a dicho órgano estatal que en función del pronunciamiento que se realice, esta Administración municipal orientará sus actuaciones futuras, de forma que un pronunciamiento indicativo de considerar aplicable la DT 1ª.1 conllevaría un mantenimiento del estatus hasta ahora vigente; y por el contrario, una manifestación indicativa de su inaplicación al presente caso conllevaría la necesidad de iniciar los trámites modificativos del planeamiento vigente para adaptarse a las nuevas circunstancias. Trámites de los que en todo caso se le daría al Estado la debida participación.

TERCERO: Destacar al Estado la necesidad de que haya una agilización en la respuesta solicitada dado que las circunstancias producidas y recogidas en el cuerpo del presente acuerdo pueden llegar a avocar a este Ayuntamiento a la necesidad de tener que iniciar los trámites de un expediente expropiatorio de gran envergadura, por encima de capacidades y disponibilidades económicas de esta Corporación y para el que en definitiva se necesita tener las premisas legales con alto grado de certidumbre. En ese sentido, si no se recibiese contestación expresa por parte del Estado en el plazo máximo de dos meses, este Ayuntamiento se vería avocado a iniciar unos trámites de planeamiento en los que por razones obvias, siempre es aconsejable contar con un considerable marco de seguridad a los efectos de evitar una incorrecta orientación en las acciones municipales que vayan a ser corregidas de forma sobrevenida.”

Con posterioridad, ante la falta de respuesta por parte de la Demarcación de Costas, la Junta de Gobierno Local adoptó un nuevo acuerdo sobre el mismo asunto en fecha 11.11.2011, que decía:

“PRIMERO: Reiterar al Estado la urgencia de su pronunciamiento en alguno de los sentidos indicados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre del 2011, dado que el proceso expropiatorio ex lege indicado ya ha sido activado por el interesado y este Ayuntamiento necesita conocer con certeza:

- Si pese a existir una sentencia judicial civil firme estimatoria, en uso de la D.T. 1ª dichos terrenos se consideran que conservan su naturaleza demanial, lo que permitiría mantener el estatus jurídico actual de los terrenos.*
- Si no es así, cuál es el nuevo límite del dominio público marítimo terrestre y cuándo se tiene previsto realizar las actuaciones del nuevo deslinde del dominio público marítimo terrestre que permita a este Ayuntamiento actuar con total seguridad jurídica en sus actuaciones de planeamiento.*

SEGUNDO: Remitir a Demarcación de Costas copia de las tres hojas de justiprecio presentadas ante este Ayuntamiento en fecha, el 8.11.2011, re nº 63.577, 63.578 y 63.580, por parte de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA, a los efectos de que por parte de la administración estatal se tome conciencia de la problemática en la que se ha visto implicada

esta administración municipal y se tome en conciencia de la imperiosa necesidad de la pronta respuesta por parte del Estado a las cuestiones planteadas.”

Se llama la atención sobre la circunstancia de que en ese momento el Ayuntamiento no había hecho un estudio en profundidad de la cuestión objeto del presente acuerdo y que es ahora cuando se cuenta con todos los antecedentes que han permitido una formulación adecuada a las premisas evidenciadas.

Como respuesta a las consultas municipales, la Demarcación de Costas en Valencia, efectuó la siguiente respuesta en fecha 15 de diciembre del 2011:

En contestación a sus escritos de fecha 17 de octubre de 2011 (nº entrada 006/2266) y 23 de noviembre de 2011 (nº entrada 006/2474), por los que se solicitaba conocer las actuaciones procedentes en relación con la Sentencia nº 671, de 22 de diciembre de 2010, dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial, esta Demarcación de Costas en Valencia solicitó informe a la Abogacía del Estado en Valencia.

Habiendo tenido entrada, en fecha 9 de diciembre de 2011, en esta Entidad el informe solicitado, para su debido conocimiento, les trasladamos literalmente el contenido del mismo:

"Se ha recibido en esta Abogacía del Estado solicitud de informe sobre escrito del Ayuntamiento de Sagunto en relación con la Sentencia de la Audiencia Provincial de 22 de diciembre de 2010, y a tal efecto procede efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La Audiencia Provincial de Valencia en Sentencia firme de 22 de diciembre de 2010, estima el Recurso de Apelación interpuesto por PROMOTORA SAGUNTINA, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valencia.

La Sentencia de la Audiencia Provincial, en su fallo, declara la titularidad dominical de la finca registral número 37.075 de PROMOTORA SAGUNTINA, S.A., condenando a la Demarcación de Costas a pasar por esa declaración.

La Sentencia considera que se ha producido una desafectación tácita del dominio público de la parcela en virtud de su originaria concesión y a la que le es aplicable la antigua Ley de Costas de 1969, por lo tanto y tras la Sentencia, a pesar del deslinde de 1950, los terrenos sitos en el término municipal de Sagunto son propiedad privada de PROMOTORA SAGUNTINA, S.A.

Es más, la propia Sentencia en su fundamento de derecho tercero llega a afirmar que "los terrenos reclamados al surgir artificialmente no son dominio público por no conservar las características naturales de zona marítimo-terrestre o playa".

SEGUNDA. - En cuanto a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la actual Ley de Costas no es aplicable al caso presente por cuanto la misma se refiere a Sentencias firmes anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley y la de la Audiencia Provincial es de fecha posterior.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. - En base a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 22 de diciembre de 2010 los terrenos del término municipal de Sagunto son propiedad privada de PROMOTORA SAGUNTINA, S.A."

LA JEFA DE LA DEMARCACIÓN,

Fdo: Lidia Pérez González

Con posterioridad, por parte del mismo órgano estatal se ha remitido el siguiente oficio que tiene entrada en este Ayuntamiento de Sagunto el 11.10.2012 (re nº 48.457), con el siguiente contenido:

Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el ámbito que afecta a la finca registral 37075, tomo 1735, libro 383, folio 27, en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, en el tm de Sagunto, en cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 22-12-10.

De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas (LC), ordinariamente la zona afectada por la servidumbre de protección recae sobre una franja de cien (100) metros medida tierra adentro del límite interior de la ribera de mar.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera de la LC y concordantes de su Reglamento General, matizan lo antedicho indicando que es de aplicación a los terrenos que a su entrada en vigor estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable, explicitándose pormenorizadamente los supuestos en que es de aplicación el establecimiento de una anchura de veinte (20) metros de zona afectada por la servidumbre de protección.

A los efectos de verificar de manera indubitable la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección en los planos de los expedientes de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, así como para debida constancia en nuestros archivos, rogamos nos remitan, en su calidad de Administración competente en la materia, certificación acreditativa, acompañada de planos diligenciados y resoluciones aprobatorias de los instrumentos urbanísticos, de la clasificación urbanística a la entrada en vigor de la LC, de la totalidad de terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa, reflejado en el plano adjunto, en los cuales se faculta a establecer una anchura de zona de servidumbre de protección de veinte (20) metros, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, y concordantes de su Reglamento General.

Alternativamente y de manera complementaria se entenderá que los terrenos no incluidos en dicho supuesto estarían sometidos a una anchura de zona afectada por la servidumbre de protección de cien (100) metros.

De lo que se desprende de forma clara que está en fase de instrucción un procedimiento de deslinde del dominio público marítimo terrestre sin que se tenga constancia expresa de los términos del mismo, confirmando el anterior o modificándolo, ni con qué alcance.

3.- Antecedentes obrantes en la instrucción del PGOU-92, vigente.

Es importante, a los efectos de tener todos los antecedentes urbanísticos completos, dar respuesta a la pregunta del por qué de la calificación expresa y específica como dotacional público de una porción de terrenos incluidos dentro del dominio público marítimo terrestre, siendo que los terrenos colindantes al norte, con iguales características físicas (fuera del dominio público natural propiamente dicho, la playa) está simplemente clasificado como suelo no urbanizable protegido. Ello obliga a rastrear en los antecedentes previos y de tramitación del PGOU de 1992, de lo que habría que destacar:

Clasificación de dicho suelo antes del PGOU y en concreto, en el año 1988, año de aprobación y entrada en vigor de la actual ley de Costas, extremo importante a los efectos de definición del régimen transitorio aplicable (D.T. 2ª)

La documentación gráfica de la que se dispone referente a la calificación de los terrenos del litoral del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, PGOU de 1981, consistente en plano con referencia de numeración 314, y con visado del Colegio de Arquitectos de Valencia de fecha 12.2.1981, e incluye dichos terrenos dentro del suelo clasificado como URBANO, conforme al siguiente esquema:



Todo ello manifestando las carencias documentales detectadas en la consulta del expediente. No se han encontrado planos diligenciados con los acuerdos municipales y autonómicos. Frente al señalado, que cuenta con visado, se destaca que otros muchos no cuentan ni siquiera con esa acuñación. Este extremo sería aconsejable en consecuencia que fuese ratificado por la Conselleria, que cuenta en sus archivos con el documento de aprobación definitiva.

Se reproducen a continuación la evolución de pronunciamientos municipales sobre dichos terrenos a lo largo de la instrucción del PGOU de 1992, que son por sí mismos suficientemente reveladores:

El planteamiento municipal inicial para dichos terrenos era calificarlos como Zona Hotelera, tal y como evidencia el siguiente pronunciamiento plenario de contestación de sugerencias, descartando la que proponía PROSAGUNSA, de uso residencial para dichos terrenos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

13 DAR CUENTA DE LAS SUGERENCIAS Y ALTERNATIVAS A LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION Y FIJACION DE CRITERIOS Y SOLUCIONES PARA LA REDACCION DEL MISMO.- EXPTE. 1154/88.

...

SUGERENCIA Nº 2.

PROSAGUNSA.

La sugerencia de la empresa PROSAGUNSA de contemplar en el Plan los terrenos conocidos como Malecón de Menara como suelo urbanizable residencial a desarrollar a través de un programa de actuación urbanística; se entienda como inviable ya que la clasificación del suelo no puede ser otra que la de urbano, atendiendo a las determinaciones del art. 21 del Reglamento de Planeamiento. Los usos propuestos en la sugerencia (residenciales) son más que discutibles por cuanto la eliminación de la calificación actual (sistemas generales) no podrían justificarse de ningún modo, obligando además a demostrar el aporte de mayor cantidad de suelo destinado a equipamientos públicos y espacios libres, en proporción al aumento del volumen edificable (art. 49 de la Ley del Suelo). No obstante, el Ayuntamiento, estima oportuno calificar dichos terrenos con el uso de hotelero, más compatible con la situación y carácter de los terrenos, a la vez que contribuye a eliminar el déficit en instalaciones de este tipo. En cualquier caso, esta solución estará vinculada a respetar la zona de influencia del Pantalán, que se estima en una longitud de 50 m., así como el trazado del futuro paseo marítimo en la zona que le afecta.

En el siguiente acuerdo plenario existe una propuesta por parte de un grupo político (UPV) de paralización del tratamiento de dichos terrenos como zona hotelera, que es rechazada por el pleno, que decide continuar con dicho criterio. Lo que hace en los siguientes términos:

im.

EDICTO

EXPTE. 1041/89.-

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó, entre otros y por mayoría absoluta, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, con los votos a favor de Coalición Independiente por Sagunto (CIPS), Centro Democrático y Social (CDS) y Partido Popular (PP); y los votos en contra del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Izquierda Unidad (IU) y Unitat del Poble Valencià (UPV); con el siguiente tenor literal:

""Habiéndose presentado por D. Francesc Agües i Vila, en representación de Unitat del Poble Valencià, un voto particular al dictamen de la Comisión Informativa, se somete previamente a la consideración del Pleno Corporativo Municipal a cuyo tenor literal:

2. Paralització de la requalificació de la ZH en la platja del Port, actualment com a SG, fins que en successives negociacions no s'aconsegueixca almenys una part de la parcel·la per a usos municipals, juvenils i socials.

Se pronuncian a favor del voto particular el representante de UPV, el PSOE e IU, votando en contra CIPS, CDS y PP; por lo que se desestima por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en consecuencia, a continuación se somete a la aprobación inicial el referido Proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación en los términos dictaminados por la Comisión Informativa; obteniéndose los pronunciamientos reflejados en el primer párrafo de la presente, acordándose lo que a continuación se refleja:

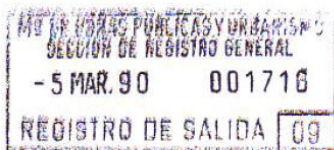
La propuesta municipal de tratar dichos terrenos como zona hotelera es rechazada por el Estado, a través de la Dirección General de Costas, en su informe de marzo de 1990, que señala expresamente:



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
Y SEÑALES MARÍTIMAS

Madrid, a 5 MAR 1990 de 19
S/R: N/R: 41-Valencia

J.C.-M.P.



Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
46500 SAGUNTO
(VALENCIA)

ASUNTO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAGUNTO.
(VALENCIA).

El Ayuntamiento de Sagunto remite a esta Dirección General, escrito aclaratorio en relación con la Revisión de su Plan General Municipal a fin de que sobre el mismo se emita el informe previsto en los artículos 112 y 117 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación enviada, la obrante en este Departamento y la legislación vigente se observa:

En relación con la zona denominada Malecón de Menara o ZH, se mantiene el criterio del informe de 29-9-89 y los terrenos citados deben figurar como dominio público marítimo-terrestre, no admitiéndose las recalificaciones posibilistas futuras de estos terrenos como Recreativos, Deportivos o de Ocio y Expansión. Este extremo deberá constar expresamente en la documentación del Plan General.

Pese a los términos desfavorables del Ministerio, el Pleno municipal, en fechas posteriores llega a hacer los siguientes pronunciamientos sobre dicho extremo, en sentido contrario y persistente de su postura inicial:

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1990, y en relación con el expediente de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, adoptó el siguiente acuerdo:

"RETROTRAER LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN.- EXPTE. 1041/89.

Nº 13.- La formulada por D. Alberto Fuentes Pérez, en nombre de la mercantil Asland Cataluña y del Mediterráneo S.A., en la que se manifiesta contra la calificación de zona hotelera para el malecón de Sierra Menara, así como la necesidad de dotar al muelle Norte de un acceso directo e independiente de las vías urbanas del casco Puerto. La asignación de uso hotelero ZH al malecón de Menara responde a asignar a unos terrenos un uso que tiene una vocación turística, que este Ayuntamiento impulsa dicha iniciativa, motivo por el cual se reafirma en la calificación contemplada en el Plan. Por lo que se refiere a dotar al muelle Norte de un acceso directo e independiente de las vías urbanas del casco Puerto, se ha de decir que dicha posibilidad es contemplada expresamente en la nueva formulación del proyecto, de acuerdo con los planes del MOPU, Puerto Autónomo de Valencia, RENFE y Ayuntamiento.

Afirmaciones que incluso fueron publicadas en el BOE de 23.1.1991.

El Estado se reitera en sus manifestaciones en marzo de 1991



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

SUBDIRECCION GENERAL DE COSTAS
Y SEÑALES MARITIMAS

Madrid, a 20 de marzo de 1991

S/R:

N/R: 83-Valencia

P.F.-M.P.

Destinatario:



AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
46500 SAGUNTO
(VALENCIA)



ASUNTO:

REVISION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAGUNTO
(VALENCIA).

El Ayuntamiento de Sagunto ha remitido el Plan General de Ordenación (Separata del Proyecto de Revisión que afecta al dominio público litoral y sus servidumbres), para la emisión del informe previsto en los artículos 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación presentada, la obrante en este Departamento y la legislación aplicable, se observa:

- b) Las observaciones anteriormente expuestas se realizan igualmente para el suelo urbano costero situado entre el término municipal de Canet de Berenguer y la zona Portuaria (ZR1-2 y ZH).

En relación con lo indicado en el punto 2b, párrafo segundo del informe anterior, para la zona denominada Malecón de Menera o ZH, se indica en la documentación aportada que "se llevará a efecto una modificación puntual de la zona ZH en el caso de imposibilidad de realización del Complejo Hotelero previsto, por no autorizarlo la Dirección General de Costas del MOPU. El objeto de esta operación sería el recalificar los terrenos como Recreativos, Deportivos o de Ocio y Expansión al Servicio del Dominio Público Litoral. En ningún caso se convertirán en Portuarios o Industriales".

En este tema se mantiene el criterio expresado por esta Dirección General en su informe de 25-3-90 así como en el anterior de 29-9-89 punto 2-b2, debiéndose considerar en el Plan General estos terrenos como dominio público, sin perjuicio de que posteriormente puedan darse las condiciones que permitan plantear una modificación puntual del Plan General.

La Conselleria de Urbanismo interviene en el tema, secundando el criterio estatal y así requiere al Ayuntamiento de Sagunto para que se ajuste a lo dicho por el Estado:

Adjunto se remite Informe Previo relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto examinado en Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 17 de Abril de 1.991 para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo. Jorge Stuyck Portillo



...
c).- Referente a zona hotelera en parque minerales Sierra Menera, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Costas y se debería destinar a espacios libres y equipamiento.

Al Ayuntamiento de Sagunto no le queda otro remedio que acatar dicho mandato de las dos administraciones supramunicipales, pese a su discrepancia expresa. Téngase en cuenta que en el extracto anterior se responde a la cuestión inicialmente planteada sobre por qué dichos terrenos tienen una calificación expresa como ESPACIOS LIBRES siendo que los colindantes al norte, de igual naturaleza, fuera de la playa, sólo tienen la clasificación como suelo no urbanizable protegido. Fue un mandato expreso de tratamiento específico por parte de la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo, por acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de 19.4.1991. El Ayuntamiento de Sagunto, acatando el mandato supramunicipal, consigue el informe favorable de la Demarcación de Costas en octubre de 1991, desbloqueándose la tramitación del PGOU:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS
SUBDIRECCION GENERAL DE COSTAS Y SEÑALES MARITIMAS

Madrid, a 16 OCT. 1991 de 19__
S/R.: N/R.: 92-Valencia

REGISTRO DE SALIDA 007799
15 OCT 91

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
46500 SAGUNTO
(VALENCIA)

ASUNTO: REVISION DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO. (VALENCIA).
Núm. 13348
23 OCT 1991

El Ayuntamiento de Sagunto ha remitido un extracto de la documentación del Plan General Municipal para la emisión del informe previsto en los artículos 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas y en contestación al escrito de esta Dirección General de 20-3-91.

- c) La zona denominada Malecón de Menera cambia su clasificación de Suelo Urbano Hotelero (ZH) por la de Sistema General de Espacios Libres (Parque Marítimo) y en consecuencia, se modifica la memoria y normativa del Plan, dando cumplimiento a lo especificado en el punto 3.b del informe anterior.

Al pleno municipal no le ha quedado otro remedio que ceder en su planteamiento inicial y así lo manifiesta expresamente en su acuerdo:

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 1991, adoptó por mayoría absoluta, con los votos a favor del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Izquierda Unida (IU), Partido Popular (PP) y Centro Democrático y Social (CDS); y los votos en contra de la Candidatura Independiente por Sagunto (CIPS), el siguiente acuerdo:

"APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA.- EXPTE. 1041/89.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1990, retrotraía las actuaciones del expediente de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de esta Ciudad, abriendo un nuevo trámite de información pública con su correspondiente fase de aprobación inicial; ya que a la primera aprobación inicial del proyecto, adoptada en Pleno extraordinario del día 14 de Noviembre de 1989, se introdujeron modificaciones sustanciales, lo cual por imperativo legal obligaba a abrir un nuevo trámite de información pública.

...
RESULTANDO que en el propio proyecto se han introducido distintas modificaciones. Unas como resultado de tenerse en cuenta el contenido de algunas alegaciones; otras de más significación pero que respondían al cumplimiento de disposiciones de carácter legal, como son: la introducción del cumplimiento de las determinaciones obligatorias de la Ley 8/1990; el del mantenimiento del uso del Suelo que se asignaba en el Plan de 1981, que es el de zona verde, para el pantanal, habida cuenta que dichos terrenos se encuentran dentro del dominio público litoral y, en consecuencia, sujetos a las determinaciones de la actual Ley de Costas. Asimismo el de calificar

4.- Otros antecedentes de interés:

Complementando los antecedentes puestos de manifiesto, se transcribe a continuación, por ser de interés para consideraciones que se harán más adelante, parte de los términos del recurso de reposición que PROSAGUNSA interpuso contra el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto de 1992 y que obtuvo nunca repuesta expresa por parte de la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo:

Data 3 0 NOV. 1992

ENTRADA Nº 36164

REGISTRE GENERAL

HONORABLE SR. CONSELLER

D. EMILIO BERENGUER GIMENO; mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa Promotora Saguntina, S.A., que tiene su domicilio social en Torrente (Valencia), calle Padre Méndez nº 88-28, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Valencia, D. Juan Robles Santos, el 9 de julio de 1988, nº 308 de su Protocolo, que se adjunta a este escrito para que, compulsada que sea, se devuelva por necesitarla para otros usos, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Matías Perelló nº 44 de Valencia, comparece y como mejor proceda en Derecho,

E X P O N E

Que con fecha 30 de octubre del corriente ha recibido notificación, por parte del Ayuntamiento de Sagunto, de las resoluciones dictadas por el Honorable Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fechas 14 de abril y 29 de julio de 1992, así como la del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de fecha 30 de junio del corriente, por las que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto en todas sus áreas, considerando subsanadas las objeciones planteadas, y dándose plazo en dicha notificación para recurrir contra ellas, no apreciando esta parte dichas resoluciones conformes a Derecho, por medio del presente escrito interpone dentro de plazo RECURSO DE REPOSICION contra las mismas, con fundamento en las siguientes

A L E G A C I O N E S

...

Cuarta.- INDETERMINACION DEL PLAN GENERAL EN CUANTO A LA
OBTENCION DE UN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.-

En suelo urbano de playa se califica como espacio libre de uso público una superficie de gran extensión propiedad de Promotora Saguntina, S.A. que por sus dimensiones y funcionalidad tiene las características propias de un sistema general al estar ubicado lindante a la playa, espacio de uso común general por naturaleza y por disposición legal (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

En el Estudio Económico-Financiero del Plan General no se cuantifica el coste de obtención y urbanización de este suelo ni el agente inversor al que se imputa esta actuación, con la

consiguiente pérdida de credibilidad del Plan, que debe garantizar en todo caso la obtención del sistema general de espacios libres (art. 25.3 del Reglamento de Planeamiento). Además de las otras carencias que posee el Estudio Económico-Financiero, esta imprevisión vulnera lo dispuesto en el artículo 42 de dicho R.P.

Y en virtud de lo expuesto, SOLICITA: que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, tenga por interpuesto recurso de reposición contra las resoluciones del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, antes citadas, y previos los trámites que procedan, anule las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto sobre delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo, el área R-1, la unidad de actuación nº 15-Menera y el Estudio Económico-Financiero.

Sagunto, a 27 de noviembre de 1992.

El recurso pone en evidencia un extremo que es importante y es que el estudio económico financiero del PGOU, el que acredita la viabilidad económica de sus determinaciones, no contempla el espacio del Malecón. ¿Cómo lo iba a hacer si se trataba de unos terrenos de titularidad pública, incluidos dentro del dominio público marítimo terrestre? Sin embargo, la sentencia de la Audiencia Provincial del 2010 antes reproducida parcialmente ha trastocado este planteamiento lógico.

Sí que se debe destacar que dicha falta de respuesta en plazo hizo operar el mecanismo del silencio negativo y PROSAGUNSA acudió al TSJCV, del cual obtuvo un pronunciamiento judicial, de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, en fecha 19 de julio de 1996, sentencia nº 697/96, que sólo es estimatoria parcialmente (en lo referente a la delimitación de la UA nº 15) y no sobre este vicio en concreto, que habría quedado en términos jurídicos "convalidado". Es decir, la pretensión de anulación del PGOU por no tener prevista económicamente la adquisición de dicho suelo, no fue estimada

judicialmente. En el razonamiento judicial no se alude a la aparente demanialidad del espacio a favor el Estado, línea de razonamiento que no debe ser olvidada.

CUESTIÓN PRINCIPAL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO: Sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad patrimonial municipal en el presente caso:

Todos los antecedentes expuestos de forma extensa permiten ya llegar a una serie de conclusiones decisivas del tratamiento procedente para la solicitud/es planteadas por PROMOTORA SAGUNTINA SA en fechas 14.9.2011 y 8.11.2011. Y al respecto se debe señalar que:

PRIMERO: Clasificación urbanística de los terrenos.

Como antes se señaló:

“Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable de especial protección ex lege (art. 4 ley 10/2004, del suelo no urbanizable).

Mientras dicho suelo ha tenido la calificación como dominio público marítimo terrestre, han estado operativas las previsiones del art. 1 de la ley 4/92, del suelo no urbanizable, y el 4 de la ley 10/2004, que deroga la anterior, que expresamente señalan:

“Artículo 1.º Clasificación en los municipios con planeamiento urbanístico.

1. Los planes generales de Ordenación Urbana y, en su caso, las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento clasificarán como suelo no urbanizable:

a) El dominio público natural marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora.

...

3. En todo caso, se clasificarán:

A) Como suelo no urbanizable, en su categoría de especial protección, los terrenos a que se refieren las letras a), b) y c) del núm. 1 de este artículo y los de uso o aprovechamiento forestal...”

“Artículo 4. Suelo no urbanizable protegido

1. Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo calificarán y ordenarán como suelo no urbanizable protegido, los siguientes terrenos:

a) Los que tengan la condición de bienes del dominio público marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora...”

La línea de razonamiento de la mercantil solicitante sigue el siguiente planteamiento:

7. En consecuencia, habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco años desde la aprobación definitiva del Plan General sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas, al no haber sido adscrito a ninguna unidad de ejecución, polígono o área de reparto, es evidente que ha nacido en el patrimonio de mi representada el derecho a determinar el justiprecio de los referidos terrenos, por ministerio de la Ley.

Lo que completa con la alusión del art. 184 d) de la LUV que establece:

“Artículo 184. Régimen del suelo urbano en ausencia de Programa

1. En suelo urbano, en tanto no se desarrollen Programas, los propietarios podrán realizar, disfrutar y disponer del aprovechamiento subjetivo que, en cada momento, la ordenación urbanística otorgue a sus terrenos o solares. Para ello podrán poner en práctica alguna de las siguientes alternativas:

a) Materializar su aprovechamiento subjetivo sobre solar o parcela propios, si la calificación urbanística de éstos lo permite, mediante las actuaciones previstas en el apartado siguiente.

b) Transferir su aprovechamiento subjetivo, para su materialización en suelo apto para ello, cuando la ordenación urbanística afectara el terreno a destino dotacional público.

c) Efectuar una reserva del aprovechamiento, para su posterior transferencia, previa cesión gratuita del suelo de su propiedad a la administración.

d) Solicitar, de ser imposible cualquiera de las anteriores alternativas, la expropiación del terreno a los cinco años de su calificación, si ésta conlleva el destino público.”

El anterior artículo rige para suelo clasificado como urbano. En el presente caso, el suelo tiene a fecha de hoy la clasificación de suelo no urbanizable protegido y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente de deslinde al parecer iniciado por la Demarcación de Costas. En caso de que la misma procediese a modificar la actual delimitación ello determinaría, no una recalificación automática sino la necesidad de formular un nuevo proceso de planificación urbanística ante la producción sobrevenida de un vacío en el PGOU. Pero sin perjuicio de ello, el suelo hoy no es suelo urbano ni lo será automáticamente por cualquier modificación que se realice en la línea de deslinde.

A ello se une que literalmente el art. 187 bis de la LUV señala en el apartado 3 a) que este procedimiento no es de aplicación a los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable.

Cinco. Se añade el nuevo artículo 187 bis, con el siguiente texto:
«Artículo 187 bis. Expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo

1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

3. Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable:

a) A los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

b) A los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable, si en el momento de la afectación los terrenos se dedican a la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética o, en general, a actividades propias de su naturaleza rústica y compatibles con la clasificación y la afectación mencionadas hasta la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

c) A los propietarios que hayan obtenido una autorización para usos y obras provisionales.

4. Si antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva».

CONCLUSIÓN: *El presente suelo (suelo no urbanizable protegido) no está incluido en el supuesto de hecho literalmente contemplado en las normas invocadas por la mercantil reclamante por que no es suelo urbano ni urbanizable. Se invocan por lo tanto preceptos referentes literalmente a un supuesto de hecho distinto.*

SEGUNDO: Respetto del incumplimiento de los plazos de ejercicio de las acciones de solicitud de la expropiación.

Con independencia de ese extremo, quizás lo más determinante es centrar la atención en la operatividad de los plazos de ejercicio de la acción administrativa por parte de la mercantil titular de los terrenos. Se alega, con fundamento en el art. 184 de la LUV (aplicable a suelo urbano y no suelo no urbanizable protegido), que han transcurrido 5 años desde que el PGOU de Sagunto, de 1992, calificó dichos terrenos como dotacionales, sin incluirlos en un área de reparto de ningún tipo, y que en consecuencia existe habilitación legal para solicitar la expropiación, abriéndose el plazo de dos años de que dispone la Administración para iniciar y tramitar el procedimiento. En caso contrario, ante una falta de respuesta expresa sobre la procedencia de apertura de procedimiento expropiatorio y su instrucción, los particulares podrán presentar una hoja de justiprecio ante el Ayuntamiento y ante una nueva falta de respuesta expresa sobre el mismo en el plazo máximo de tres meses, acudir unilateralmente ante el Jurado Provincial de Expropiación para determinar el mismo. Este esquema es similar a los que se contemplaban tanto en la ley 6/94, LRAU, como en el TR-76.

Es decir, se está ante un procedimiento de corte claramente garantista para los titulares de un terrenos, que marca unos plazos mínimos de espera para ellos y máximos de actuación por parte de la Administración, que es la obligada a ciertas actuaciones administrativas activas de obtención de la disponibilidad del suelo, para velar por los derechos de aquellos. De forma que cuando la administración urbanística calificaba unos terrenos como dotacionales en su planeamiento urbanística y los mismos eran de titularidad privada y no estaban incluidos en un área de reparto que permitiesen adquirir los mismos por equidistribución, la Administración contaba con cinco años para adquirir los mismos,

permitiendo la ley que ante su inactividad en ese sentido, el particular pudiese instar la solicitud de expropiación para dotar de contenido económico a dicho derecho, y otorgando un plazo de dos años más a la Administración para cumplir con dicha obligación.

En el presente caso, conviene reiterar lo que antes se ha dicho, en el sentido de que

“Dichos terrenos no estaban incluidos ni entre la enumeración del art. 10 bis de las normas urbanísticas del PGOU sobre sistemas generales ni entre los que se tenían que obtener por el Ayuntamiento de Sagunto por la vía de la expropiación, dado su inclusión dentro del dominio público marítimo terrestre, y presuponerse (por el propio Estado y en consecuencia por el resto de administraciones, tanto la autonómica como la local) que eran terrenos de titularidad estatal con naturaleza demanial.

...

Sistema de Adquisición por la Administración, municipal u otra: No previsto. El Estado figuraba como titular de los bienes. No era precisa su adquisición e incluso habría que calificar como ilegal haber previsto la misma, dado el carácter inalienable de dichos bienes (art. 132 de la Constitución de 1978).

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU de 1992 (ni en el TRPGOU de 1997) NO es el de la expropiación forzosa. Los terrenos se presuponían de titularidad estatal al estar incluidos dentro del deslinde del dominio público marítimo terrestre y en consecuencia era innecesaria su adquisición por parte del Ayuntamiento aunque figurasen calificados como de destino dotacional (lo que además era coherente con la naturaleza demanial de los mismos). Sin embargo finalmente no ha resultado así. Jurídicamente por parte de un particular se ha desmontado por vía judicial aquellas premisas de las que partía el ayuntamiento en sus actuaciones y decisiones de carácter urbanístico.

...

Sin embargo, de forma sobrevenida, se han producido una serie de circunstancias que no hacen operativa dicha previsión, por que se obliga a realizar una valoración administrativa de nuevas circunstancias. Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por parte de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA se promovió un juicio declarativo de dominio en sede civil sobre dichos terrenos y se obtuvo un pronunciamiento judicial estimatorio de sus pretensiones, la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Séptima, con referencia nº 671 del 2010, de 22 de diciembre, que entre otros extremos señalaba literalmente

FALLAMOS

Que con estimación total del recurso de apelación formulado por la representación de PROMOCIONES SAGUNTINA S.A., contra la sentencia de fecha 25 de enero del 2010, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Valencia ,debemos revocarla y la revocamos y, en su lugar ,dictar otra por la

que ,con estimación esencial de la demanda :1)Se declara la titularidad dominical de la actora sobre la finca registral 37.075, Tomo 1735, Libro 383 ,folio 27, en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, como bien de titularidad privada desde la Real Orden de 11-8-1902 y en los términos fijados en el Fundamentos 2º.4) de la presente condenando a la demanda a pasar por esta declaración;2)Se acuerda la rectificación de la inscripción de dicha finca, ordenando el levantamiento de la suspensión de la inscripción de 10.500 m2 al ser sus terrenos de propiedad privada;3)Se condena a la demandada al pago de las costas de la instancia;4)No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

”

Es decir, desde julio del 2011, cuando adquiere firmeza la sentencia declarativa de dominio, es cuando la Administración se encuentra con unas premisas alteradas, nuevas, y que donde resulta que en ningún momento se preveía la adquisición forzosa y obligada de dichos suelo, por que ya eran de naturaleza demanial, aparece una titularidad privada de los terrenos.

El procedimiento expropiatorio antes descrito marca unos derechos del propietario y unos deberes de la Administración. Pero la invocación literal de la norma que hace PROSAGUNSA (decir que hace más de 5 años que el PGOU calificó como dotacionales públicos dichos terrenos) no es correcta por incompleta. Y ello por que es evidente que en todo caso la Administración ha de poder contar con un plazo de cinco años para desplegar la actividad de adquisición, más dos desde que se inste expresamente por el particular (es decir, un mínimo/ máximo de 7 años) y en el presente caso, las circunstancias han llevado a que se avoque a la Administración municipal a un procedimiento expropiatorio en un plazo máximo de dos años, obviando los cinco previos. El Ayuntamiento de Sagunto ni siquiera ha sido parte en el juicio declarativo de dominio suscitado en sede civil entre el Estado y la mercantil que ha derivado en la sentencia de 22.12.2012 que ahora se pretende hacer valer ante la misma.

Seguir los términos literales de la mercantil avocaría colocar a la Administración municipal en una situación de mayor desventaja y de reducción drástica de plazos, que serían sensiblemente inferiores que en aquel caso en el que una Administración conscientemente califica como dotacional un terreno sabiendo que es de propiedad privada y que lo tiene que expropiar. Si la ley en esos caso otorga a la Administración hasta un plazo de 7 años (si hay una instancia diligente por parte del afectado, sino un plazo mayor), no tiene sentido que en el presente caso la Administración cuente con un plazo menor, por que de forma sobrevenida resulte que un terreno presuntamente demanial no lo es. No se trata de ampliar los plazos de los que cuenta la administración pero tampoco reducirse los. Como ya se indicó antes:

“Complementando los antecedentes puestos de manifiesto, se transcribe a continuación, por ser de interés, parte de los términos del recurso de reposición que PROSAGUNSA interpuso contra el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto de 1992 y que no obtuvo nunca repuesta expresa por parte de la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo:...

Cuarta.- INDETERMINACION DEL PLAN GENERAL EN CUANTO A LA
OBTENCION DE UN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.-

En suelo urbano de playa se califica como espacio libre de uso público una superficie de gran extensión propiedad de Promotora Saguntina, S.A. que por sus dimensiones y funcionalidad tiene las características propias de un sistema general al estar ubicado lindante a la playa, espacio de uso común general por naturaleza y por disposición legal (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

En el Estudio Económico-Financiero del Plan General no se cuantifica el coste de obtención y urbanización de este suelo ni el agente inversor al que se imputa esta actuación, con la

consiguiente pérdida de credibilidad del Plan, que debe garantizar en todo caso la obtención del sistema general de espacios libres (art. 25.3 del Reglamento de Planeamiento). Además de las otras carencias que posee el Estudio Económico-Financiero, esta imprevisión vulnera lo dispuesto en el artículo 42 de dicho R.P.

Y en virtud de lo expuesto, SOLICITA: que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, tenga por interpuesto recurso de reposición contra las resoluciones del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, antes citadas, y previos los trámites que procedan, anule las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto sobre delimitación de áreas de reparto; cálculo del aprovechamiento tipo, el área R-1, la unidad de actuación nº 15-Menera y el Estudio Económico-Financiero.

Sagunto, a 27 de noviembre de 1992.

El recurso pone en evidencia un extremo que es importante y es que el estudio económico financiero del PGOU, el que acredita la viabilidad económica de sus determinaciones, no contempla el espacio del Malecón. ¿Cómo lo iba a hacer si se trataba de unos terrenos de titularidad pública, incluidos dentro del dominio público marítimo terrestre? Sin embargo, la sentencia de la Audiencia Provincial del 2010 antes reproducida parcialmente ha trastocado este planteamiento lógico.

Sí que se debe destacar que dicha falta de respuesta en plazo hizo operar el mecanismo del silencio negativo y PROSAGUNSA acudió al TSJCV, del cual obtuvo un pronunciamiento judicial, de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, en fecha 19 de julio de 1996, sentencia nº 697/96, que sólo es estimatoria parcialmente y no sobre este vicio en concreto, que habría quedado en términos jurídicos “convalidado”. Es decir, la pretensión de anulación del PGOU por no tener prevista económicamente la adquisición de dicho suelo, no fue estimada judicialmente. En el razonamiento judicial no se alude a la aparente demanialidad del espacio a favor el Estado, línea de razonamiento que no debe ser olvidada.”

La Administración (la cuestión es cuál) en el presente caso puede llegar a ser o no la “obligada” a adquirir el espacio, pero es evidente que para ello tiene que contar con los plazos que la ley le fija para ello. No un plazo mayor (en garantía de los derechos del propietario del suelo), pero tampoco menor. El plazo de siete años con que tendría que contar la administración para adquirir dicho suelo empezaría a contar desde el momento que se cuenta con todas las premisas que determinan que opere el mecanismo expropiatorio ex lege (no sólo por lo tanto desde que se ha calificado por el planeamiento como dotacional fuera de un área de reparto sino también desde que se constata jurídicamente la existencia de

un terreno de titularidad privada y no demanial como aparentemente había). De ahí que los cinco años, y los dos subsiguientes, deban contar desde el momento en que existe una sentencia judicial firme declarativa del dominio privado, es decir, desde julio del 2011.

Los solicitantes de la expropiación no pueden alegar que esa interpretación les provoque una situación de desventaja, dado que ha quedado dentro de la esfera de su autonomía de la voluntad ejercer antes o después la acción de dominio sobre los terrenos (no se entra a valorar la posible operatividad del mecanismo de prescripción de la acción ante la posesión pacífica e ininterrumpida de más de treinta años por parte del Estado, incomprensiblemente no invocada por el mismo). Si han demorado dicho ejercicio, lo que es evidente es que ello no puede ir en detrimento del plazo con que cuenta una administración para adquirir unos terrenos, un mínimo de 7 años, y no de dos como pretenden los interesados.

CONCLUSIÓN: *La acción de solicitud de ejercicio de la expropiación se ha ejercido en plazo no procedente por parte de la mercantil PROSAGUNSA, que se ha adelantado en casi cinco años al momento en que se podía ejercer por la misma. PROCEDE LA INADMISIÓN por este motivo de dichas solicitudes, al ser claramente extemporánea (por adelanto, y no por retraso) en su ejercicio.*

TERCERO: Respecto de la inconcreción de las superficies objeto de expropiación. Inexistencia de nuevo deslinde administrativo.

Los terrenos a fecha de la solicitud de expropiación son terrenos incluidos dentro de un deslinde administrativo que formalmente sigue vigente (ni ha sido modificado ni derogado).

A los efectos de localizarlos físicamente sólo se cuenta con un título registral, el de la finca nº 37.075, con una superficie de 66.900 m2.

Se observa divergencias en las mediciones.

El título registral señala 66.900 m2.

El título catastral le otorga una superficie de 67.953 m2.

Y el sumatorio presentado por la reclamante en sus solicitudes arroja una cifra de 69.117'34 m2

En todo caso debe prevalecer los datos ofrecidos por la medición real de las fincas frente a los que figuran en los títulos, registrales o fiscales u otros. Es por ello que por cualquier reclamante de una expropiación se debe aportar medición topográfica de los terrenos de su propiedad, contrastada con los colindantes y esencialmente con el Estado. Lo contrario supone realizar manifestaciones de carácter unilateral, no contrastadas y con un notable riesgo de inclusión de terrenos que podrían ser de terceros. El soporte indicado permitirá además a los servicios técnicos municipales realizar las correspondientes superposiciones de calificación y clasificación (los terrenos son lindantes a suelo no urbanizable protegido, dominio público marítimo terrestre) que determinen el adecuado tratamiento de cada porción de las misma. Las mediciones a aportar deberán ir en soporte ajustado a la Ordenanza municipal aprobada definitivamente por el Pleno municipal en su sesión de 30.4.2008 (expte 36/2007 PL) y publicada en el BOP nº 126 de 28.5.2008, como Ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos finales de obras, y de conformidad con lo establecido en los arts. 1 y 7.4 de la misma.

Como ya ha tenido ocasión de señalar el Ayuntamiento de Sagunto en otras actuaciones con la mercantil ahora reclamante de justiprecio:

“...2.- Respecto de las observaciones realizadas en el apartado sexto, sobre el carácter indubitado de la titularidad privada del suelo y la ignorancia municipal de una sentencia judicial (el recurrente se atreve de forma un tanto desconsiderada y temeraria a llegar a calificar la conducta municipal como constitutiva de delito), es preciso señalar que dichas afirmaciones no desvirtúan el razonamiento municipal realizado en el acuerdo recurrido.

Se debe tener en cuenta que la sentencia judicial, que no se desconoce por este Ayuntamiento de Sagunto en cuanto que constantemente le ha sido invocada por la mercantil recurrida (recurrente), no es un documento que sirva con grado de precisión suficiente la localización física exacta del mismo. Las licencias municipales de vallado ajustadas a planeamiento no se otorgan por el Ayuntamiento “por aproximación”, “metro más acá o más allá”, sino con una grado de certeza que permita asegurar que con la misma no se invaden otros espacios. Los interesados describen el entorno del vallado conforme al siguiente esquema, reproducido de su solicitud:



El Ayuntamiento no está afirmado que en el presente caso se está invadiendo dominio público marítimo terrestre si no que el mismo está exigiendo que se acredite que no se está invadiendo físicamente con el vallado solicitado el dominio público marítimo terrestre colindante en los más de 1.000 metros lineales de vallado solicitado. Se vuelve a insistir que en el presente caso, ante la situación generada por la sentencia judicial, no existe un deslinde vigente válido que se encuentre amojonado sobre el terreno ni tampoco, al ser hasta la fecha dominio público marítimo terrestre, no existen tampoco unas alineaciones definidas en el documento de ordenación urbanística correspondiente.

La sentencia reconoce el derecho de propiedad privada de los terrenos pero no es documento suficiente a nivel de definición técnica para precisar sobre el terreno en qué punto exacto es posible la ocupación física del mismo, por ser de su propiedad y no ser propiedad pública.

... Pero al tener como colindante un terreno calificado como dominio público, el art. 191.4 de la LUV obliga al Ayuntamiento a comprobar que con el vallado no se invade el mismo. Para comprobarlo no se cuenta ni con un documento de deslinde administrativo (eliminado por la sentencia en este tramo) ni con alineaciones propias de ordenación pormenorizada coincidentes con la delimitación de la sentencia. De ahí que se tenga que acudir al informe de la Administración titular del bien demanial colindante por que la

sentencia no tiene un soporte documental gráfico con una concreción en coordenadas susceptibles de ser traducidas al terreno de forma cierta y precisa (y no medio metro más acá o más allá). Téngase en cuenta que aunque la solicitud se apoye en una base cartográfica catastral, la misma no deja de adolecer de serias imprecisiones técnicas.

Conclusión: No se están desconociendo ni obviando los términos de la sentencia judicial civil firme alegada. Lo que se está exigiendo es su concreción cierta y determinada sobre el terreno sin que el soporte documental aportado sea suficiente para el otorgamiento y sin que la circunstancia de que no se vean afectadas alineaciones públicas municipales obvie la intervención municipal, al ser los terrenos colindantes de naturaleza demanial y no ser de aplicación en consecuencia la cláusula legal de que las licencias municipales se dan a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Se ha actuado con un gran sentido de la proporcionalidad al considerar que es suficiente con la aportación de un informe favorable de Costas y no exigir la tramitación y aprobación del nuevo deslinde, al quedar sin efecto el anterior, dado que para el Ayuntamiento el interés público queda suficiente preservado con un simple informe favorable de la Administración sectorial...

El reparo municipal se levantará en cuanto se acredite con suficiente grado de certeza y en el soporte documental adecuado que el vallado pretendido no ocupa físicamente terrenos de dicha naturaleza. No se discute ni la titularidad privada ni sus superficies, sino que se exige la acreditación cierta de su exacta localización sobre el terreno ante la imprecisión descriptiva del título de propiedad y las imprecisiones de las cartografía del Catastro en la que se apoya para ubicarla de forma cierta, así como ante la inexistencia de un deslinde administrativo aprobado en el perímetro de la parcela que se pretende vallar.

No se deniega la licencia porque se invada el dominio público sino porque falta documentación suficiente para acreditar que el objeto de la licencia es el terreno reconocido en la sentencia como de propiedad de la solicitante...

Se insiste en que en la zona se da la circunstancia de que las grafías y delimitaciones derivadas del deslinde marítimo terrestre han dejado de tener eficacia como consecuencia de la circunstancia sobrevenida de la sentencia y sin que por la Administración competente se hayan concretado sobre el terreno las nuevas delimitaciones y afecciones y servidumbres legales derivadas de las mismas (lo cual no significa que no existan, ex lege)..."

Se reproducen literalmente las afirmaciones ya realizadas por la Junta de Gobierno Local en actuaciones anteriores con la mercantil porque son totalmente trasladables a la presente cuestión y evidencian que no es una cuestión desconocida por la reclamante. Ésta, con apoyo en su título, realiza una localización física de la misma coincidentes íntegramente con los terrenos con calificación dotacional por el PGOU, siendo que dichos terrenos son colindantes con suelo no urbanizable protegido (dominio público marítimo terrestre) en su integridad, y sin avalar su posición por un pronunciamiento con dicho colindante, es decir, con carácter unilateral. Lo que dota a su solicitud de un importante grado de riesgo de que se esté solicitando la expropiación de terrenos que en un porcentaje (mayor o menor, esa no es la cuestión), sean de naturaleza demanial y, en consecuencia, sea improcedente la expropiación forzosa en todo caso, por ser terrenos ya demaniales y de titularidad pública.

La solicitud en ese sentido es manifiestamente insuficiente y exige una actitud activa del promotor de la misma. No se exige a la mercantil nada ni imposible ni de difícil obtención, dado que el mismo cuenta con un título ejecutivo (una sentencia firme) que le permite obligar a las instancias estatales a su fiel ejecución, debiendo realizar las delimitaciones de propiedad que permitan concretar superficies reales y ciertas. Es decir, de instar el deslinde administrativo de los terrenos colindantes. No se tiene constancia de ningún tipo de promoción de esa acción administrativa por parte de la mercantil, avocando al Ayuntamiento a una situación de indefinición en las superficies a expropiar.

CONCLUSIÓN: Existe una notoria indefinición de la superficie del suelo objeto de la solicitud, desconocida por esta Administración municipal de forma cierta.

CUARTO: Respecto de la inexistencia de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y un posible daño a resarcir.

Antes se ha expuesto de forma muy extensa la descripción del iter procedimental que se produjo en la instrucción del actual PGOU de Sagunto de 1992, en relación con los terrenos objeto del presente acuerdo. Lo que se hizo a los efectos de permitir concluir si se está o no ante el supuesto de hecho del art. 140 de la ley 30/92, RJA-PCA, que expresamente señala:

«Artículo 140. Responsabilidad concurrente de las Administraciones públicas.

1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.

2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.»

¿ Es el Ayuntamiento de Sagunto responsable patrimonial en el presente caso, en todo o en parte, en los términos del art. 35 del R.D. Legislativo 2/2008, del Suelo? Sin perjuicio de señalar que habrá que estar a lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente, ante la instancia administrativa correspondiente, se debe señalar que existen argumentos que evidencian que el Ayuntamiento NO ES RESPONSABLE PATRIMONIAL en el presente caso, ni siquiera en grado de participación concurrente, por varias razones que se señalan a continuación. Y ante esa evidencia, se va a abstener de sacar conclusiones sobre la posibles existencia o inexistencia de responsabilidad de otras administraciones, a los efectos de no invadir esferas competenciales ajenas. Lo que sí que se debe tener en cuenta es que en el presente caso, por la mercantil reclamante se ha producido:

1ª.- Invocación incorrecta de la fundamentación jurídica de la reclamante. No operatividad del art. 184 y ss de la LUV sino de la ley de Costas (D.T 2ª y D.A. 3ª).

No se está ante uno de los supuestos descritos en el art. 35 del R.D. Legislativo 2/2008, del Suelo, ni de los que deban ser objeto de tratamiento procedimental por la legislación urbanística, sino ante un supuesto regulado de forma específica en la ley de Costas de 1988. Como antes se ha dicho, el actual deslinde, aprobado por OM de 1950, no ha sido ni derogado ni modificado formalmente.

A este Ayuntamiento de Sagunto se le acaba de comunicar recientemente una sentencia de 13 de abril del 2012, de la Audiencia Nacional, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, contencioso de referencia 771/2010, en el que ha sido parte demandante, en relación con otro tramo de costa. Dicha sentencia, desestimatoria de la demanda interpuesto por el Ayuntamiento, realiza manifestaciones como las siguientes:

En todo caso, y con independencia de esta consideración, debe partirse de que en la determinación del dominio público marítimo terrestre que se produzca como consecuencia de un procedimiento de deslinde lo relevante no es si existía o no un anterior deslinde y si la actual delimitación se ajusta exactamente o no a la preexistente pues siendo el deslinde un acto de carácter declarativo y no constitutivo, que consiste, precisamente, en la operación jurídica por la cual se determina, en atención a las características físicas del terreno, si ha de quedar incluido o no dentro del dominio público utilizando los criterios marcados por la Ley de Costas, lo relevante será si el nuevo deslinde practicado se ajusta o no a los criterios y requisitos legalmente establecidos, sin que la previa existencia de un deslinde impida la práctica de uno nuevo. Cuestión distinta es la discrepancia de la parte respecto a la inclusión de determinados terrenos en el dominio público así deslindando, por considerar que no pueden quedar incluidos en el mismo, pero ello no puede constituir en un obstáculo a su práctica sino una posible objeción al resultado final al que se llega.

Lo que permite una delimitación exacta del alcance que es preciso dar a la sentencia de la jurisdicción civil y como conciliarla con los pronunciamientos de la jurisdicción contencioso administrativa. Se pone en evidencia que que se haya reconocido una propiedad privada dentro de una línea de deslinde no predetermina necesariamente un ajuste o redefinición del mismo.

Conviene enumerar una serie de premisas

A.- Es premisa de partida indiscutible que dichos terrenos son de titularidad privada de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA, en cuanto que así lo declara la correspondiente sentencia judicial firme. La propia Demarcación de Costas así lo manifiesta.

B.- Se está ante terrenos ganados al mar, en virtud de un título concesional.

C.- El art. 4 de la Ley de Costas de 1988 señala:

Pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal:

1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas.

2. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera...

D.- Después de esas tres premisas, y a la vista de la sentencia de la Audiencia Nacional antes indicada del 2012, y pese a la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, hay que plantearse una serie de cuestiones. La primera, ¿si hoy hubiese que tramitar y adoptar un acuerdo administrativo de deslinde del dominio público marítimo terrestre, y dado que el mismo debe comprobar que el terreno se ajusta a las características físicas de los enumerados en la ley vigente en el momento de su aprobación, habría que concluir que dicho deslinde incluiría dichos terrenos dentro del dominio público marítimo terrestre, al estar ante uno de los supuestos enumerados en el art. 4 de la misma, en concreto el terrenos ganados al mar?

La segunda, ¿ se debería concluir que la sentencia de la Audiencia Provincial lo que ha identificado es una propiedad privada dentro del dominio público marítimo terrestre pero que al ser del orden jurisdiccional civil, lo que no tiene es capacidad para definir la

delimitación o trazado de dicho deslinde, que debe ajustarse a la legalidad vigente en cada momento?

Es decir, dicha sentencia judicial de la Audiencia Provincial ¿lo que habría hecho es poner en evidencia la falta de titularidad civil por el Estado de unos terrenos que se encuentran dentro de un deslinde (el de 1950) y no anular o dejar sin efecto el deslinde en sí?

E.- Estas cuestiones no se pretenden formular con carácter especulativo sino debido a que análisis de la ley de Costas pone en evidencia que existe un detallado régimen jurídico para los terrenos ganados al mar y que siendo previos y preexistentes a la ley actual de Costas, y de titularidad privada, se articula por la misma cuál es el mecanismo para que el Estado pase a ser pleno propietario de los mismos, y que es la expropiación.

En concreto dice la Disposición Transitoria 2ª de la ley de Costas de 1988:

2. Los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, serán mantenidos en tal situación jurídica, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuarán siendo de dominio público en todo caso. Los terrenos ganados al mar y los desecados en su ribera sin título administrativo suficiente continuarán siendo de dominio público.

Es decir, son terrenos de titularidad privada en el presente caso. Pero propiedad civil efectiva no implica redefinición de la línea de deslinde, que debe ajustarse a los límites físicos de los arts. 3, 4 y 5 de la ley de Costas. Lo que supone es la necesidad de obtener la disponibilidad civil de dichos terrenos por parte del Estado, para que la inicial descoordinación o desajuste entre la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre y plena propiedad por el Estado de los terrenos incluidos se corrija. Para ello la Disposición Adicional 3ª de la ley de Costas señala expresamente que:

1. Se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre

2. El justiprecio de las expropiaciones que se realicen al amparo de lo previsto en el apartado anterior se determinará exclusivamente por aplicación de los criterios de valoración establecidos en la legislación urbanística.

3. La Administración del Estado tendrá derecho de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas intervivos de los bienes mencionados en el apartado 1, a cuyo efecto deberá ser notificada por escrito. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que comprenderá las condiciones esenciales de la transmisión

Con lo que una vez ejecutada dicha expropiación, el desajuste entre deslinde y propiedades del Estado quedaría resuelto.

Lo que ocurre que este régimen jurídico indicado, expresamente plasmado en la ley, en ningún momento es aludido por la Demarcación de Costas en su contestación de fecha

15.12.2.011. En la misma se alude a desafectación tácita y a que los terrenos han perdido sus características naturales propias del dominio público.

Lo que hace suscitar al Ayuntamiento dudas sobre si es que el Estado no considera aplicable dicho régimen jurídico o considera que la sentencia judicial civil declarativa de una propiedad le veta de la posibilidad de ratificar el deslinde de 1950 y va más allá que simplemente identificar una propiedad privada dentro de los mismos, sobre la que en consecuencia tiene que iniciar el correspondiente procedimiento de obtención pública de la disponibilidad civil de los mismos.

Y en consecuencia se suscitan dudas sobre si se está ante una cuestión que afecta o no a los intereses municipales que este Ayuntamiento representa. No es indiferente a esta administración municipal una u otra línea de conducta de la administración estatal. El régimen jurídico expuesto reconduce la problemática identificada por la sentencia judicial civil a una cuestión a resolver entre el Estado y la propietaria del terreno, el primero como expropiante y el segundo como expropiado, siempre y cuando se considere que la línea del deslinde no se ha visto afectada. Si el Estado considera que en virtud de la sentencia civil sí se ha visto afectada, en ese caso el Ayuntamiento se vería implicado desde el punto de vista urbanístico respecto de aquellas porción que motivadamente se considerase no incluida en el deslinde. Pero dicha implicación en ningún caso sería de carácter patrimonial, sino para solventar el “vacío de ordenación” urbanística que provoque.

Pero sin perjuicio de “lo que tenga en mente” el Estado, lo que es evidente es que existe un completo régimen jurídico para solventar el problema planteado y no es el cauce que ha elegido PROSAGUNSA. Por el que ha optado, el del art. 184 y ss de la LUV, es inadecuado. Y ello determina que se deba proceder a la INADMISIÓN de la solicitud formulada también por este motivo, al no acudir al mecanismo específicamente establecido en las D. T.^a 2^a y D.A. 3^a de la ley de Costas. Se trata de un procedimiento expropiatorio a sustanciar ante el Estado y no ante las administraciones con competencia en materia urbanística. La ley especial prevalece frente a las determinaciones de la ley general.

CONCLUSIÓN: *La reclamante ha hecho uso de un cauce procedimental absolutamente inadecuado.*

2^a.- Falta de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y el hipotético daño.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque no operasen las previsiones de la ley de Costas de 1988, tampoco se aprecia la concurrencia de participación municipal en el hipotético daño invocado que sea susceptible de resarcimiento.

En el caso en que el Estado acordase redelimitar la línea del deslinde aprobado en el año 1950 (lo que tendrá que realizar ajustado a derecho) y se considerase que la solución de planeamiento urbanístico actual fuese causante de un daño susceptible de indemnización, en los términos del art. 35 de. R.D. Legislativo 2/2008, del Suelo, es evidente que en todo caso la postura del Ayuntamiento fue de dotar a dichos terrenos del adecuado contenido urbanístico, como Zona Hotelera. Y que ha sido la acción de otras dos administraciones, la estatal y la autonómica, la que de forma expresa lo ha impedido. Si en base a una “incorrecta delimitación del deslinde en el año 1950” todas las actuaciones planificadoras urbanísticas (de rango reglamentario y por lo tanto sujetas jerárquicamente a lo que dice la ley de Costas) se han visto condicionadas y limitadas por esa incorrecta delimitación, la lógica dice que el

causante de esa delimitación es el posible responsable de los posibles daños (si los hubiese, cuestión sobre la que no procede pronunciarse para evitar invasión competencial de ningún tipo) provocados con sus exigencias. Lo que se acentúa además con al circunstancia de que el Ayuntamiento realizó expresamente una acción en sentido contrario y fue “obligado” a corregirlo en el sentido que ahora se invoca como causante del daño. Es evidente que no hay concurrencia de acciones administrativas en una toma de decisión sino una acción unilateral (deslinde incorrecto) y un mandato también unilateral de las otras dos administraciones supramunicipales.

Lo que se considera también como causa evidente de la INADMISIÓN de la solicitud al no existir participación municipal en una decisión por la que ahora se reclama. Lo que además no se señala en detrimento de los mecanismos de defensa y garantía de la reclamante sino en coherencia con su posición procesal seguida en el pleito civil reivindicativo de la propiedad de los terrenos. Si la mercantil PROSAGUNSA pretendía considerar responsable o corresponsable al Ayuntamiento de Sagunto de un importe de 100 MILLONES DE EUROS, que dedujese directamente de lo que resultase de la sentencia judicial civil de dominio, ¿no dice la lógica que hubiera debido llamar al Ayuntamiento a participar en la condición de codemandada en dicho pleito civil o si procesalmente no era posible, al menos haberle apercibido expresamente? ¿No será más bien que se trata de una relación bilateral entre el Estado y PROSAGUNSA y que lo que se pone en evidencia es la inidoneidad del cauce elegido y de la administración destinataria de la reclamación?

CONCLUSIÓN: *Procede la inadmisión también por esta circunstancia. Es evidente que en la relación de causalidad entre acción administrativa y daño patrimonial, no interviene el Ayuntamiento de Sagunto y en consecuencia éste no puede ser responsable patrimonial.*

3ª.- Falta de vinculación a un fin dotacional de carácter municipal de parte de los terrenos. Imposibilidad de asunción económica municipal del esfuerzo de adquisición de terrenos destinados a un fin sectorial estatal (puerto de interés general del Estado).

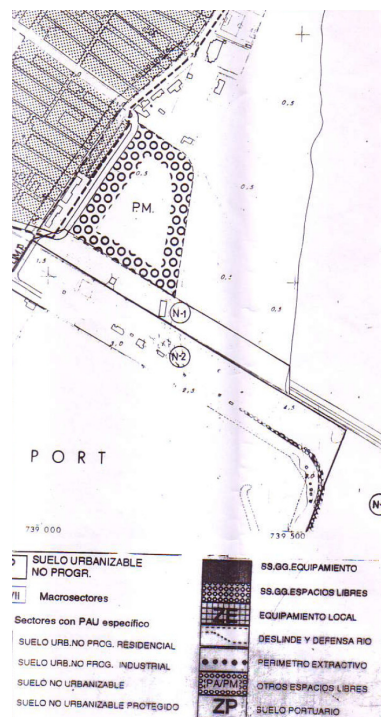
Unos 14.000 m2 de dicho suelo tienen una calificación como zona portuaria. Es una calificación ajena a la voluntad municipal, a atender por la entidad estatal correspondiente, la Autoridad Portuaria y en última instancia el Estado. No es un problema municipal. Se refiere a aquella porción erróneamente calificada por PROSAGUNSA como zona portuaria, dado que no son, como dice la misma, espacios libres. Es lo que en el plano siguiente se grafía como N-1:

Tercero.- Que dicha finca, tiene una superficie registral de 66.000 m²s, aunque de conformidad con el plano que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 3**, se solicita la expropiación de una parte de la finca al tener un uso diferente de la otra, y que tiene una superficie según medición reciente de 14.195'85 metros. Esta parte de la finca tiene la calificación urbanística dotacional público y tiene atribuido el uso de Sistema General de Espacios Libres según las determinaciones del plan general que se encuentra aprobado definitivamente en el municipio de Sagunto.

La consideración de dotacional público ha sido puesta de manifiesto incluso por parte del técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, Ángel Fernández Fuertes, que en el folio dos del escrito que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 4**, manifiesta en relación con nuestra parcela:

"Los terrenos a los que se refiere la citada sentencia cuentan con la calificación urbanística según el PG de Sagunto como dotacional público espacio libre de uso público."

Cuarto.- Que el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana establece:



y para los que plantean un justiprecio de 20.700.286'03 euros (o sea, más de VEINTE MILLONES de euros).

Procede por razones obvias y elementales su inadmisión, al no ser el Ayuntamiento la administración competente para el fin dotacional al que se vincula y atender la misma a exigencias supramunicipales.

QUINTO.- Respecto de los vicios detectados en las tres valoraciones formuladas por la propietaria de los terrenos.

Conviene recordar sus importes.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.577, y con una valoración en el borrador de hoja de justiprecio de 20.700.286'03 euros, tiene la calificación como zona portuaria, afecta a la actividad de Puerto de Interés General del Estado, bajo la administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.578, y con una valoración en el borrador de 6.148.907'33 euros, tiene la calificación como viario.

La que es objeto de la solicitud fecha 8.11.2011 re nº 63.580, y con una valoración de 73.937.213'05 euros, tiene la calificación como espacios libres.

Como primera observación indicar que las tres valoración son calificadas por el propio reclamante como borradores de tasación y que se señala que la valoración definitiva se hará después de un análisis más pormenorizado.

Las mismas parten de premisas tan erróneas como la clasificación del suelo, que no es urbano, como dicen, sino suelo no urbanizable protegido.

Debe destacarse, además de que se ha hecho ante la Administración no competente, que la presentación de la misma se ha hecho de forma extemporánea aun en el caso en que se articulase el procedimiento pretendido (de forma incorrecta) por la reclamante, el del art. 184 de la LUV, ya que el mismo debe seguir las siguientes pautas, descritas en el art. 187 bis de la LUV

Cinco. Se añade el nuevo artículo 187 bis, con el siguiente texto:
«Artículo 187 bis. Expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo

1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

3. Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable:

a) A los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

b) A los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable, si en el momento de la afectación los terrenos se dedican a la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética o, en general, a actividades propias de su naturaleza rústica y compatibles con la clasificación y la afectación mencionadas hasta la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

c) A los propietarios que hayan obtenido una autorización para usos y obras provisionales.

4. Si antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva».

Sólo una vez finalizado el plazo de los dos años, además de los cinco previos, y ante la inactividad de la administración, procede el planteamiento de la hoja de justiprecio. Al margen de que, como se ha visto, en el presente caso el plazo de cinco años en el mejor de los casos habría empezado a contar en julio del 2011, lo que es evidente es que ni siquiera se han agotado los dos previos, lo que hace improcedente entrar a analizar la sistemática seguida.

Lo que en todo caso se señala a los efectos de dejar constancia expresa de que esta Administración no da por buena dicha valoración ni la falta de mayor profundización en este momento no supone aceptación de los términos de la misma. Sencillamente no se valora por su extemporaneidad manifiesta dado que si ni siquiera formalmente se ha iniciado el expediente expropiatorio y la valoración del inmueble debe atender a la valoración real existente en el momento del inicio de dicho expediente. O lo que es lo mismo, es de imposible formulación la hoja de aprecio en este momento.

Lo que también se dice sin perjuicio de que el cauce procedimental aplicable no es el elegido por la reclamante.

SEXTO.- Consideraciones adicionales sobre la necesidad de una futura actuación urbanística no incompatible con los actuales pronunciamientos municipales, desestimatorios.

La sentencia de la Audiencia Provincial del 2010 añade nuevas premisas de forma sobrevenida y genera una problemática nueva, inexistente hasta ese momento, a diferencia de lo que ha ocurrido con otros muchos terrenos calificados como dotacionales desde 1992 y sobre los que en veinte años de vigencia del PGOU no se había desarrollado ninguna acción

administrativa tendente a su adquisición. En el presente caso no ha habido una “inactividad” municipal como en aquellos, de falta de ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico. Pero con independencia de ello, se da una circunstancia objetiva y es la potencial existencia de una futura incoherencia en las determinaciones del PGOU en el ámbito en el caso de que la Demarcación de Costas en Valencia aprobase un deslinde alterando el existente (se habla en la contestación estatal transcrita de “ desafectación tácita”). Si dicha posibilidad prosperase, se rompería el solape coincidente hasta la fecha entre suelo clasificado como urbano y el suelo clasificado como no urbanizable protegido, que se hacía coincidir con la delimitación marcada por el deslinde definido por Orden Ministerial de 1950. Si, como consecuencia de la sentencia, se produce una retirada de ese deslinde, ello provocará la existencia de un vacío de ordenación. Sobre un espacio de unos 70.000 m2 de superficie, donde hasta la fecha existía una causa ex lege de clasificación como no urbanizable protegido (art. 1 de la ley 4/92 y 4 de la ley 10/2004), se produciría una desaparición de la misma.

Si dicha retirada del deslinde administrativo se produce ¿ sería procedente mantener sin más la clasificación como suelo no urbanizable protegido, con la peculiaridad de que los terrenos serían de propiedad privada? En nuestro término municipal existen muchos espacios clasificados como suelo no urbanizable protegido, que son de titularidad privada. ¿ Por qué no podría ser este un caso similar? ¿Por qué el Ayuntamiento debe cambiar las determinaciones del planeamiento urbanístico cuando lo único que se ha producido es una mutación subjetiva en la titularidad de los terrenos, de forma que donde antes era propietario el Estado ahora lo son unos particulares? La respuesta viene dada por dos circunstancias:

a.- El carácter motivado que debe suponer atribuir la condición de suelo no urbanizable protegido a un espacio. Por parte de la Administración se debe exponer expresamente el valor a proteger, a preservar de la acción urbanística. En el presente caso dicha motivación ha dejado de existir. Si el deslinde del dominio público marítimo terrestre ya no comprende dichos terrenos, la causa de calificación protectora ha desaparecido. Habría que hacer una nueva valoración del espacio y apreciar la concurrencia de otros valores distintos, pero el de la naturaleza demanial no existiría como fundamento para mantener la posición municipal inicialmente definida en el PGOU de 1992.

b.- Además se debe tener en cuenta el carácter singular de dicho desfase. Entre el suelo urbano y el suelo no urbanizable protegido (por ser dominio público marítimo terrestre) sólo existiría este pequeño enclave de 70.000 m2, que además sería un único titular. No se trata de extensas porciones de suelo, con entidad física propia, y de titularidad plural. En supuestos de hecho como estos es muy significativo el pronunciamiento del Tribunal Supremo de fecha 11 de marzo de 1997 (RA 1870), cuando señala que:

“La propia ubicación del terreno entre las dependencias de RENFE y una autopista hacen impensable un efectivo aprovechamiento de índole agrícola, ganadera o forestal, que son los propios y naturales del suelo no urbanizable.

Prácticamente, todos los terrenos colindantes han sido calificados como de uso industrial.

No existe prácticamente en el expediente ni en los autos, justificación alguna convincente y concreta sobre tal clasificación de ese terreno que la propia sentencia apelada la considera como «insólita» puesto que la simple exposición de los razonamientos contenidos en la resolución del recurso de reposición, basándose en los informes técnicos emitidos en la tramitación del Plan General se reducen de modo genérico a la estrategia de equilibrio entre el Norte y el Sur de la ciudad, que viene a exigir un freno en la

especialización industrial del distrito de Villaverde, lo que no hace sino poner de relieve la incoherencia o incompatibilidad de tal argumentación con la clasificación de urbanizable y calificación de uso industrial al entorno que rodea al terreno objeto de esta litis.

La verificación de la realidad de estos hechos pone de relieve que la decisión planificadora discrecional al clarificar ese suelo como no urbanizable no guarda la coherencia lógica mínimamente exigible con aquello, por lo que tal decisión ha de estimarse como viciada al infringir el principio de arbitrariedad de los poderes públicos, no menos que el principio de seguridad jurídica -preconizado en el artículo 9.3 de la Constitución- al haberse traspasado los límites racionales de la discrecionalidad, por lo que procede estimar el recurso interpuesto por don Juan Enrique C. G. y declarar no ajustada a Derecho tal clasificación del suelo controvertido, que debe ser clasificado como suelo urbanizable de uso industrial, ya que como tiene declarado esta Sala -Sentencias de 15 diciembre 1986 ([RJ 1986\1139](#)), 2 abril 1991 ([RJ 1991\3278](#)), 31 octubre 1992 y 15 marzo 1993 ([RJ 1993\2523](#)) entre otras-, los Tribunales habrán de señalar la nueva clasificación o calificación si las líneas de planeamiento conducen a una solución que se impone ya por razones de coherencia, al reclamarlo así el principio de efectividad de la tutela judicial -artículo 24.1 de la Constitución- que también quedaría claramente burlado si los Tribunales, contando con datos suficientes, no resolvieran todo lo necesario en relación con las cuestiones planteadas en el proceso.”

El Ayuntamiento de Sagunto, ante las circunstancias sobrevenidas destacadas, no puede persistir en mantener de forma automática las determinaciones del planeamiento vigentes sobre dicho terreno si se pone en evidencia que se han eliminado las premisas sobre las que descansaba aquellas. Sobre todo si, tal y como se ha evidenciado, el planteamiento municipal era el de otorgar una edificabilidad hotelera a dicho espacio. Planteamiento que como se ha visto fue obstaculizado por otras Administraciones en base a unas premisas que la sentencia de la Audiencia Provincial del 2010 ha desmontado.

El Ayuntamiento se encuentra con tres hojas de justiprecio, de 8 de noviembre del 2011, por un importe acumulado próximo a los 100 millones de euros, al amparo de lo dispuesto en el art. 187 y 187 bis de la LUV. Es evidente que dicha solicitud “ sensibiliza” al Ayuntamiento de Sagunto a la hora de abordar el problema en cuanto que marca un plazo máximo de respuesta municipal de dos años para hacer un pronunciamiento expreso sobre el tema (aunque como se ha visto no se comparte dicha interpretación sobre el plazo operativo, lo que no excusa que ante una solicitud como la formulada, el Ayuntamiento debiera pronunciarse expresamente antes de que se cumpliesen esos dos años para desvirtuar la incorrecta interpretación de los solicitantes), pero dicha solicitud y su resultado no debe condicionar la solución urbanística del tema. Se debe aclarar este extremo, a los efectos de dar un correcto enfoque jurídico al asunto. Y es que el planteamiento jurídicamente no puede ser “ como Ayuntamiento sólo recalifico si ello me puede suponer la asunción de una responsabilidad patrimonial por razones urbanísticas de los enumeradas de forma tasada en el art. 35 del R.D. Legislativo 2/2008, del Suelo, y no recalifico en el caso contrario”. Existen sólidas razones jurídicas para defender que el Ayuntamiento de Sagunto no incurre en responsabilidad patrimonial de ningún tipo en el presente caso tal y como se han expuesto más arriba. Pero sea cual sea la consecuencia, haya que abonar o no dicho importe, ello no excluye el que se deba dar el debido tratamiento urbanístico a dichos terrenos, ante el “ vacío” de ordenación antes indicado que se ha producido de forma sobrevenida, y si la línea de actuación del Ministerio fuese la que parece percibirse (se habla de desafectación tácita). Lo que llevará a una solución, bien de ratificación del suelo como no urbanizable protegido (lo que exigirá una motivación expresa identificativa del valor a preservar o proteger), o bien una recalificación de los mismos (coherente con toda la trama colindante, en el que existe

una limitación del desarrollo urbano coincidente con la línea del deslinde), o bien a soluciones intermedias.

Es evidente que existe una disposición de espacios incoherente. Se rompe de forma brusca la prolongación de la fachada y de unos de los ejes viarios más importante del núcleo urbano del Puerto de Sagunto como es la Avenida del Mediterráneo, cerrando la misma en una discreta calle de sección muy estrecha. Es evidente asimismo que si el condicionante de la Orden Ministerial de 1950 no existiese, el desarrollo urbanístico habría sido otro.



Es evidente la incoherencia que ha generado en la misma ante la prevalencia de la delimitación del deslinde de Costas durante los últimos 60 años.

De todas formas este extremo se señala con carácter adicional y a expensas de lo que resulte del expediente de deslinde del dominio público marítimo terrestre (que en todo caso se debe sujetar a las determinaciones de la ley de Costas).

A la vista de todo lo expuesto SE ACUERDA por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Otorgar trámite de audiencia a las partes afectadas de la propuesta de resolución de inadmisión las solicitudes de fechas 14.9.2011, re. nº 53.711, y las de fecha 8.11.2011 re nº 63.577, 63.578 y 63.580, por las que se presentan tres hojas de justiprecio por importes de 20.700.286'03 euros, 6.148.907'33 euros y 73.937.213'05 euros respectivamente, calificadas como borradores de las hojas de justiprecio, suscritas por Ramón Carrasco Marco y Francisco Parra Torres, en representación de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que establecen en su parte final una solicitud de expropiación de los terrenos, en base a los siguientes motivos:

- *El suelo cuenta formalmente con la clasificación como suelo no urbanizable protegido.*
- *Incumplimiento de los plazos de ejercicio de las acciones de solicitud de la expropiación, al no ser posible formalmente solicitar la expropiación de los terrenos en este momento.*
- *Inconcreción de las superficies objeto de expropiación. Inexistencia de nuevo deslinde administrativo que acredite que no se solita la expropiación de terrenos demaniales.*
- *Inexistencia de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y un posible daño a resarcir.*
- *Invocación incorrecta de la fundamentación jurídica de la reclamante. No operatividad del art. 184 de la LUV sino de la ley de Costas (D.T 2ª y D.A. 3ª)*

- *Falta de vinculación a un fin dotacional de carácter municipal de parte de los terrenos. Imposibilidad de asunción económica municipal del esfuerzo de adquisición de terrenos destinados a un fin sectorial estatal (puerto de interés general del Estado).*
- *Formulación extemporánea de la hoja de justiprecio. Improcedencia de entrar a su análisis.*

SEGUNDO: Del presente documento que tiene naturaleza de propuesta de resolución procede dar trámite de audiencia a la Demarcación de Costas, a la Autoridad Portuaria, a la Conselleria de Territorio y la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA, para que en el plazo máximo de un mes formulen aquellas alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses.” (fin de la transcripción del acuerdo, acto de trámite, de la Junta de Gobierno de 25.1.2013).

Considerando que durante el período de audiencia otorgado se han presentado tres alegaciones:

1.- La formulada por la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA en fecha 4.3.2013, re 10.796.

2.- La formulada por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el 2.4.2013, re nº 15.834.

3.- La formulada por la Autoridad Portuaria de Valencia el 5.4.2013, re nº 16.579.

Sin embargo, por parte del Estado no se han formulado alegaciones de ningún tipo, habiéndole sido notificada la propuesta de resolución transcrita en fecha 4.2.013. Por parte de la Demarcación de Costas, en este interim, y relacionado con este tema, lo que sí se ha hecho es citar al Ayuntamiento en los siguientes términos:

URBANISMO



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
VALENCIA

O F I C I O

S/REF.:

NºREF. DL-69-VALENCIA Igraz

FECHA 21-3-13

ASUNTO Acta de Apeo

DESTINATARIO

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE SAGUNT

C/ Autonomia, 2

46500 SAGUNT



Cumplimiento de sentencia civil de la Audiencia Provincial de Valencia, de 22-12-2010, relativa al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el norte del puerto de Sagunto (Valencia).

Le comunico que, con fecha 11 de julio de 2012, el Director General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ordena a esta Demarcación la remisión, previa práctica de las actuaciones oportunas, de propuesta de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el ámbito que afecta a la finca registral 37.075 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, en cumplimiento de sentencia civil de la Audiencia Provincial de Valencia, de 22-12-2010.

En cumplimiento de lo anterior, esta Demarcación de Costas en Valencia cita a los interesados el día 26 de marzo de 2013 a las 10 horas, en el Malecón del Puerto de Sagunto, a fin de mostrarles la delimitación provisional propuesta, de la finca registral 37.075, que quedará enclavada en el dominio público marítimo-terrestre.

Lo que ponemos en su conocimiento para que, si lo estima oportuno, asista a dicho acto, manifestando nuestro interés de contar con su presencia o persona que le represente



El Jefe de la Demarcación

[Firma]

Demarcación de Costas en Valencia

C/ Joaquín Balcells,
39 - 6ª planta
46011 Valencia
TEL.: 96 3079585

Actuación sobre la que más adelante se harán una serie de consideraciones directamente relacionadas con el presente en cuanto que han puesto en evidencia la falta de legitimación activa clara y evidente de PROMOTORA SAGUNTINA SA sobre una considerable porción de los terrenos que se solicita que se expropien (lo que no dejaba de estar interrelacionado con la inconcreción de las superficies a expropiar).

Procede analizar las alegaciones formuladas y realizar una serie de consideraciones.

1.- Respecto de las alegaciones formuladas por la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA en fecha 4.3.2013, re 10.796.

En relación con sus alegaciones sobre

“A la hora de determinar la superficie de una parcela, debe prevalecer la superficie que resulta de las mediciones topográficas realizadas que las indicadas en el Registro de la

Propiedad o en el catastro. Es por ello, por lo que se ha solicitado la expropiación de la superficie resultante de la medición practicada.

En este caso, la superficie total por la que se solicita la expropiación viene como consecuencia de una reciente medición que se ha efectuado de las parcelas. Resultado de esta medición, resultan los 69.117,34 m² que se solicitan y que se corresponden con la suma de la superficie de los tres subespacios enunciados más atrás.”

Se debe destacar la circunstancia de que dicha medición topográfica no ha sido aportada al Ayuntamiento para su contraste, y sin perjuicio de las consideraciones que se harán mas adelante. Es un extremo que se afirma pero no se prueba mínimamente. La alegante pretende el reconocimiento de un derecho de expropiación de una superficie mayor que aquella a la que da soporte el título registral (cuestión distinta es dónde se ubique físicamente la misma) y ni siquiera realizan la mínima actuación probatoria ante la administración ante la que pretenden el reconocimiento del derecho.

Se debe destacar además que la actuación realizada sobre el terreno por el Estado en fecha 26.3.2013, identifica una superficie de 66.900 m² y no de 69.117’34 m² como pretenden los alegantes. Sin perjuicio de que se trata de un acto de trámite, es significativo y evidencia que a fecha de hoy sigue sin concretarse pacíficamente el objeto de la solicitud de expropiación. Y que cualquier decisión de la Administración municipal estimatoria sería de carácter temerario, por no tener definida la superficie exacta en la que encajan y coinciden los terrenos de la 37.075 y los terrenos calificados como dotacionales, y si dicha coincidencia es completa o sólo parcial. En un expediente expropiatorio la pieza separada que solventa cualquier duda al respecto es la fase de declaración de necesidad de ocupación, previa obviamente a la concreción de justiprecio. Si no se sabe qué terrenos se tienen que expropiar, cuál es su superficie, y de quién son, difícilmente se puede concretar el importe, que viene condicionado por su superficie exacta. Téngase en cuenta que la discrepancia entre título y medición afirmada, no acreditada, supone, si se aceptasen los importes planteados por la mercantil, más de tres millones de euros. Obviamente no es una cuestión menor.

En el presente caso, la conducta de los alegantes viene condicionada por la búsqueda de un objetivo final y que es que son propietarios de todo el suelo calificado como dotacional por el planeamiento urbanístico de Sagunto. Se invoca la sentencia judicial civil como si la misma les hubiese reconocido el derecho de expropiación de todos los terrenos calificados como dotacionales. Y no es así. Es un error de enfoque. Se están usando los fines pretendidos como premisas de partida de su argumentación. Con la circunstancia concurrente de que su colindante es inexcusablemente el Estado, y los terrenos colindantes tienen necesariamente naturaleza demanial. ¿Cómo va a admitir el Ayuntamiento sin acreditación expresa el abono de un justiprecio a un particular de unos terrenos que finalmente pueden tener naturaleza demanial, sin que además la superficie en sí tenga un soporte registral, es inferior, y su localización física esté generando discrepancias?

De ahí que afirmaciones como la de que “*en este caso, la superficie total por la que se solicita la expropiación viene como consecuencia de una reciente medición que se ha efectuado de las parcelas. Resultado de esta medición, resultan los 69.117,34 m² que se solicitan y que se corresponden con la suma de la superficie de los tres subespacios enunciados más atrás*”, se considera una afirmación de muy escaso rigor jurídico. Se están pretendiendo extremos que no tienen soporte en los derechos reconocidos en la sentencia, y que no hace referencia a los terrenos que estando incluidos en el dominio público marítimo terrestre tengan la calificación de dotacionales por el PGOU de Sagunto. Sin embargo, esa sí

que es la conclusión que pretenden extraer los alegantes, la exacta correspondencia entre suelo calificado como dotacional y el que fue objeto de la sentencia. Obviamente esa línea de fundamentación debe ser rechazada, en cuanto al fondo (se reitera que el silogismo terrenos reconocidos por la sentencia- terrenos calificados como dotacionales es voluntarista, no real) y en cuanto a la forma. Y esto último porque ni siquiera han aportado la medición topográfica como prueba del alcance de sus pretensiones. Lo que la sentencia ha reconocido es que los terrenos de una concesión en el año 1915 son terrenos de titularidad privada. Cuestión distinta es dónde están ubicados físicamente los mismos.

Cuando por el interesado se dice que

“Dicho esto, es importante poner de relieve que la Sentencia de la Audiencia Provincial 671/2010 de 22 de diciembre (de la cual dispone el Ayuntamiento por habérsela entregada por Registro en diversas ocasiones) reconoce mediante una acción declarativa que son de titularidad privada y, en consecuencia, susceptibles de expropiación, la superficie de 66.900 m² correspondientes a la Finca 37.075. Es por ello, por lo que la Administración municipal debe reconocer, como mínimo, esta superficie en el expediente de expropiación, al establecerlo y reconocerlo, de esa forma, la referida Sentencia.

Vuelve a incurrir en el mismo error de concepto. La sentencia civil no reconoce lo que el interesado exige. ¿Dónde aparece como hecho probado que la integridad de los 66.900 con soporte en la finca 37.075 deban ser expropiados, o que los mismos tengan calificación como dotacional según el PGOU de Sagunto de 1992? ¿Y que además su superficie es de 69.117’34 m². Esa línea de razonamiento jurídico debe ser rechazada. Por que la estimación de la misma llevaría a la adopción de decisiones expropiatorias “ por aproximación”, “a voleo”, o “ a ojo de buen cubero”, que se consideran que sí que es una actuación pública municipal del todo reprochable, de arbitrario dispendio de los recursos públicos.

Respecto de las alegaciones que se hacen en el sentido de que:

En relación con el deslinde de dominio público marítimo terrestre que se encuentra en tramitación, y al cual hace mención la resolución, su aprobación no tiene incidencia alguna sobre la parcela objeto del expediente de expropiación, por cuanto, esta ha sido declarada de titularidad privada por sentencia judicial firme. Y su alegación, parece más un argumento para inejecutar una sentencia, con lo grave que ello es, desde el punto de vista jurídico.”

Se está hablando de una actuación pública, ejecutar una sentencia, que indebidamente se atribuye como responsabilidad de este Ayuntamiento. Lo que es discutible por que este Ayuntamiento ni fue parte en el proceso civil que derivó en la sentencia ni fue emplazado a la misma. La Administración encargada de la ejecución fue la que fue parte demanda, el Estado, que por eso ha hecho los trámites del 26.3.2013, que por cierto no confirman lo pretendido por la mercantil alegante. Hay un desfase de casi 3.000 m².

Sin perjuicio de esta precisión, conviene reproducir parte de las extensas manifestaciones que este Ayuntamiento ha realizado en el trámite de audiencia derivados de la actuación ministerial del 26.3.2013:

“Contenido de las alegaciones municipales complementarias de las formuladas en el acto de comparecencia, que por medio de la (presente) se ratifican.

Conviene en primer lugar reflejar cuál es el contenido del acta de 26.3.2013 de dicha propuesta de deslinde:



Reunidos en la zona norte del puerto de Sagunto, el día 26 de marzo del año dos mil trece; por la Demarcación de Costas en Valencia D. Vicente Ibarra Damiá, Jefe de la Demarcación; por la Autoridad Portuaria de Valencia, D. Manuel Guerra Vázquez, Director de Planificación de Infraestructuras; por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes D. José M^e Torner Borda, Jefe de Servicio de Aeropuertos y Costas de la Dirección General de Transportes y Logística; por el Ayuntamiento de Sagunto D. Angel Fernández Fuertes, Jefe de la Sección de Urbanismo; por Promotora Saguntina, S.A. D. Ramón Carrasco Marco.

En este acto se procede mostrar sobre el terreno la propuesta de delimitación la línea registral 37.075, que quedará enclavada en el dominio público marítimo-terrestre, en la zona del límite norte del puerto, en el T.M. de Sagunto (Valencia).

Con anterioridad se han materializado sobre el terreno los puntos que definen la poligonal de la mencionada propuesta de delimitación y de los que se ha confeccionado el plano correspondiente.

Después de un recorrido por la zona en cuestión, y que corresponde a los hitos marcados con los números indicados, por el representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se expone que dichos hitos conforman la poligonal que define la propuesta de delimitación. Dicha poligonal está levantada con un sistema GNS calibrado mediante los siguientes vértices de 4 orden de la GVA: Torreón (1) en Puçol, nº cálculo 4124, Grao Viejo en Sagunto, nº cálculo 4178, Fortín en el Puig, nº cálculo 4179 Sistema de coordenadas ED50.

Ubicación de los hitos o vértices de la propuesta:

VERTICES DE LA POLIGONAL DE LA PARCELA

VERTICE	X	Y
P-1	739150.925	4393814.092
P-2	739140.671	4393820.707
P-3	739145.740	4393828.413
P-4	739148.009	4393830.928
P-5	739151.278	4393832.269
P-6	739154.733	4393832.644
P-7	739158.227	4393831.776
P-8	739162.830	4393828.805
P-9	739160.876	4393824.836
P-10	739277.831	4393747.488
P-11	739279.145	4393744.687
P-12	739254.373	4393502.984



P-13	739244.300	4393421.663
P-14	738989.803	4393563.859
P-15	739009.765	4393594.955
P-16	739074.648	4393698.582
P-17	739079.114	4393704.238

Por el representante de la Demarcación se informa a los asistentes que pueden manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta, y en caso de disconformidad, según el Art. 22.3 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, que pueden formular en el plazo de los quince (15) días siguientes las alegaciones que estimen oportunas y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, firmando los asistentes en unidad de acto, la presente Acta y plano, extendida por quintuplicado en un folio a dos caras.

*D. Ramón Carrasco Nares por parte de Promotora Segurhues
manifiesta su disconformidad.*



*El representante del Ayuntamiento de Sagunto aprueba
sendo documentado y solicita que se incorpore como
fundamento de su disconformidad con la propuesta y
sin perjuicio del trámite de alegaciones de 15 días del
que tiene uso para ampliarlos. Asimismo solicita la
conversión de los vértices representados en el sistema de
referencia ETRS 89.*

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Así como su representación gráfica:



Análisis de la propuesta estatal de localización física de la finca registral n° 37.075.

El criterio del órgano estatal en la propuesta ha consistido en situar sobre el terreno aquella superficie a la que da soporte jurídico el título registral reconocido judicialmente como de titularidad privada, es decir, localizar físicamente 66.900 m2.

Dicha superficie es procedente de segregación (registral n° 37.075) de otra finca, la n° 13.645. Pero el historial registral es más complejo y se precisa hacer una serie de aclaraciones que se consideran decisivas para la correcta instrucción de este expediente estatal de ejecución de sentencia judicial. No todos los terrenos que originariamente formaron la finca 13.645 eran terrenos integrados en la concesión demanial correspondiente, transformada en pleno derecho de propiedad en virtud de la sentencia judicial que el Estado está pretendiendo ejecutar por medio de la presente propuesta de deslinde y que está siendo objeto de alegaciones municipales.

Primera crítica a la sistemática estatal de localización de la finca registral 37.075.

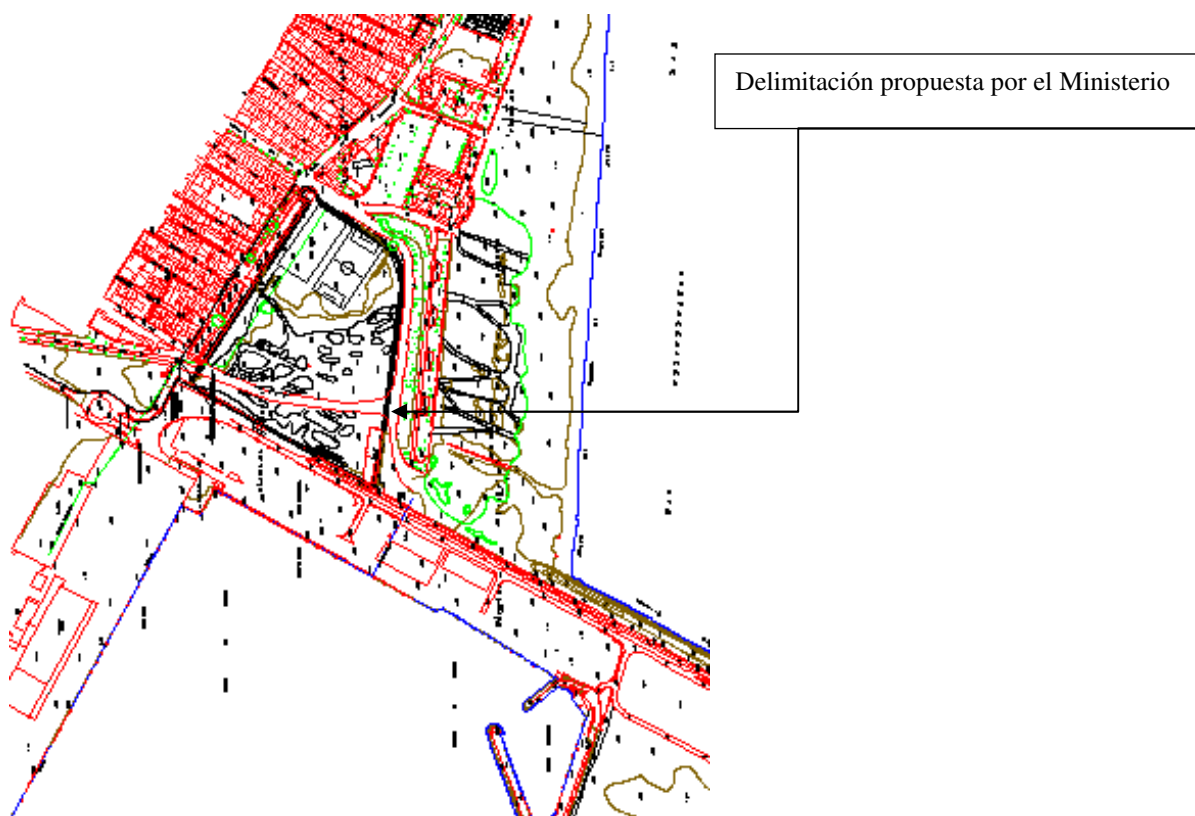
En la delimitación fijada en la propuesta no se tiene en cuenta la evolución del litoral desde el momento de otorgamiento de la concesión hasta la presente fecha. Se está partiendo

de la realidad actual y no de la existente en el momento de constitución del derecho de propiedad.

La concesión demanial originaria reconvertida en derecho de propiedad tenía una superficie de 112.000 m². Dichos terrenos y no otros son los que la sentencia judicial señala como terrenos de titularidad privada. La localización de los mismos ahora, en el año 2013, no puede producirse fuera del contorno originario, definido en el año 1915, de lo que en su momento era una concesión demanial y con posterioridad se reconvirtió en propiedad privada. Según los antecedentes que figuran en la sentencia judicial, se está hablando de un título, que es la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 6.11.1915, que fue inscrito registralmente en el año 1923. La inscripción registral tiene carácter declarativo. Lo decisivo es el título de 1915. El dato fundamental, en consecuencia y para una correcta plasmación de la sentencia, es localizar físicamente dónde se encontraban los 112.000 m² de la concesión originaria, reconvertidos en derecho de propiedad en virtud de la sentencia. Y en todo caso, comprobar y constatar que los terrenos sobre los que se ha extendido la propuesta de deslinde que se ha aportado al Ayuntamiento de Sagunto en fecha 26.3.2013 se encuentran dentro de ese perímetro. Ese, se considera por este Ayuntamiento, debería haber sido el primer extremo que se acreditase por el Estado, que la localización física de su propuesta queda dentro de los terrenos ganados al mar en el año 1915. Y sin embargo no es así. El Estado propone considerar como terrenos de propiedad privada en virtud de la concesión, aquellos que en dicho momento estaban cubiertos por agua, más allá de la orilla del mar, y que en consecuencia, no podían ser atribuidos en ese momento a la concesionaria, porque rebasaban el linde este de la concesión, que era el mar.

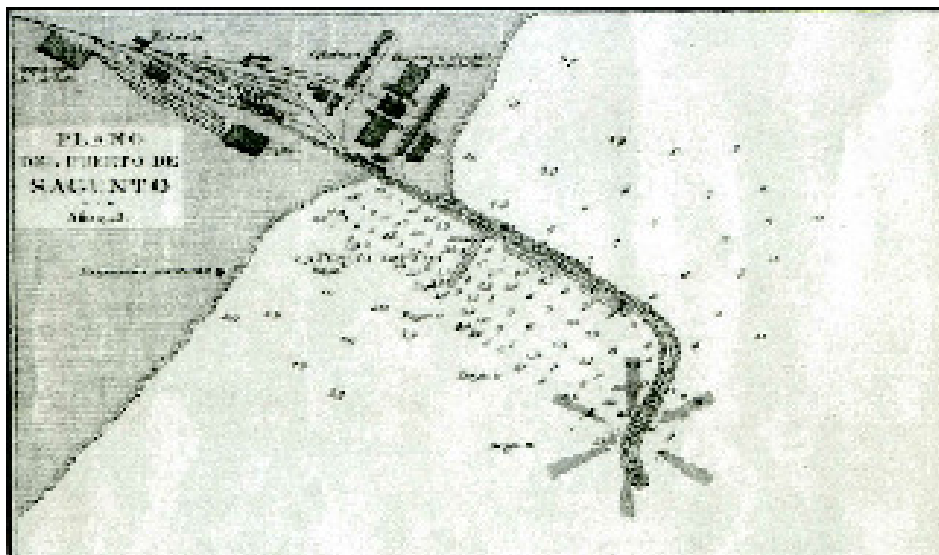
Veamos la cartografía indicativa de la evolución del litoral, desde el momento presente, (2013) hasta la fecha previa a la construcción del dique del embarcadero. Dicha evolución sería la siguiente:

Doc-1. Propuesta del Ministerio.



En el documento (base cartográfica utilizada del propio Ministerio)se refleja con trazado negro la poligonal de la propuesta planteada por el órgano estatal en fecha 26/03/2013

Doc-2. Antecedentes (carta náutica 1913)



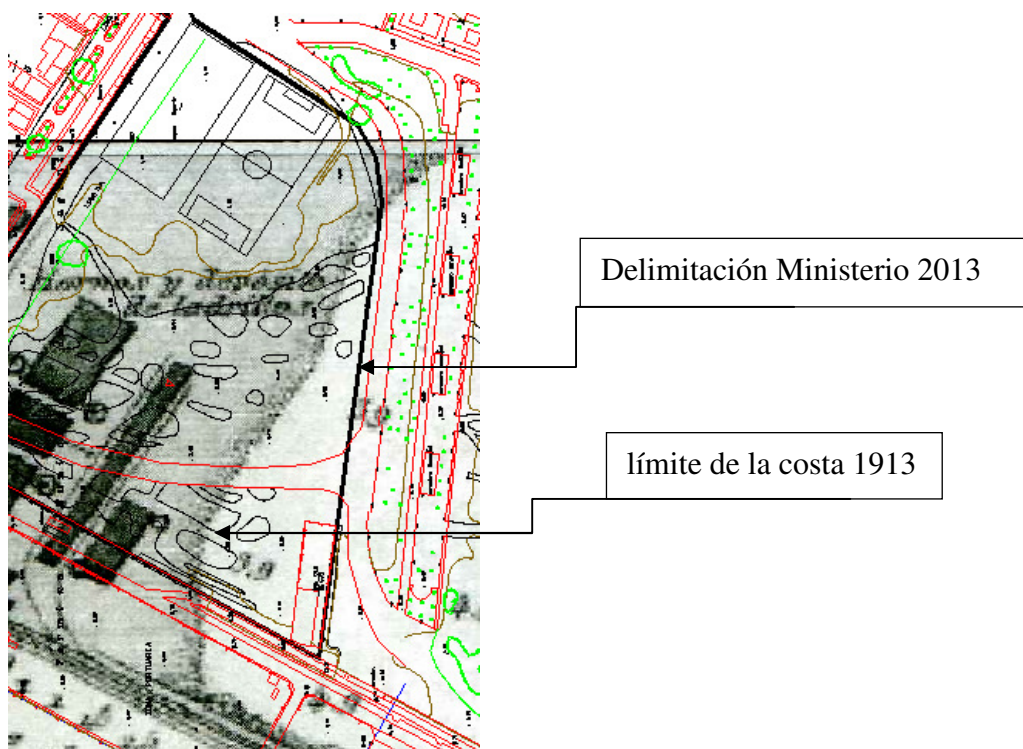
El documento (Plano de Puerto de Sagunto) refleja la realidad existente en 1913

Doc-3



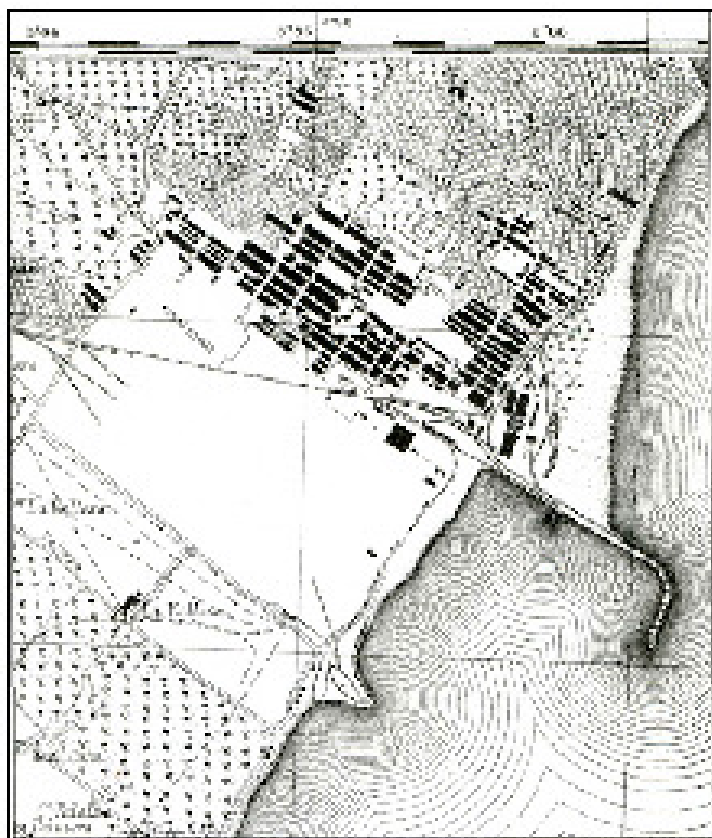
Encaje del doc-1 y doc- 2 donde se aprecia la diferencia en la zona de costa

Doc-3 (detalle)



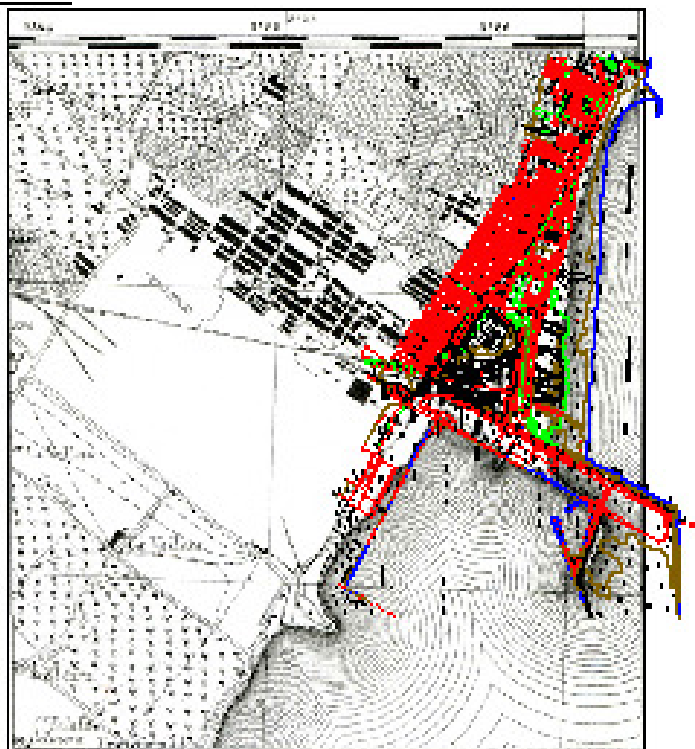
Se destaca en dicho documento, como la propuesta de 26/03/13 (en negro) en un porcentaje importante incluye zona de mar según la carta náutica que describe la línea litoral de 1913.

Doc-4 (Topográfico militar)



Fuente: Plano Topográfico Militar de 1938 (Cuerpo de Estado Mayor del Ejército)

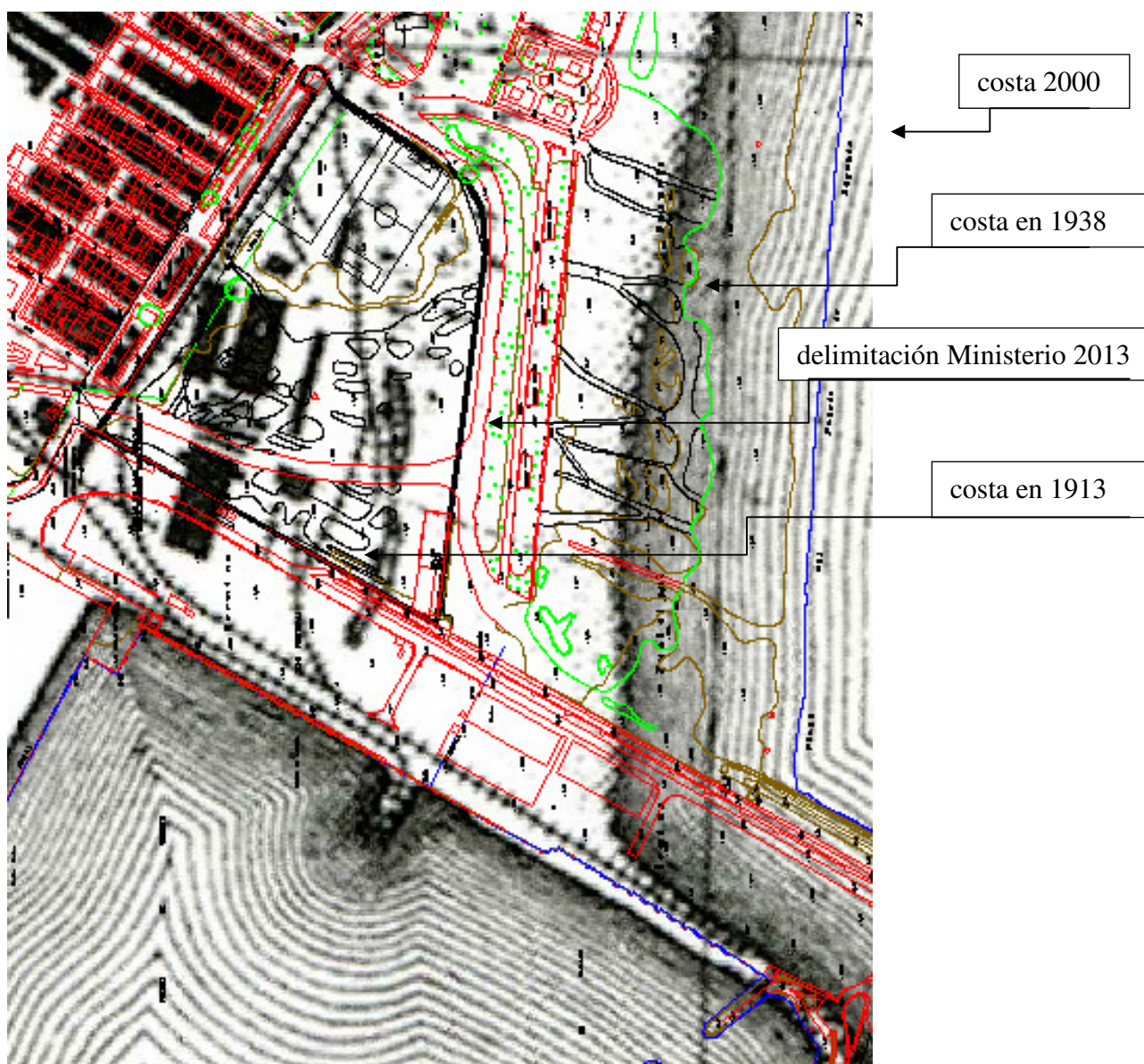
Doc-5



ver detalle

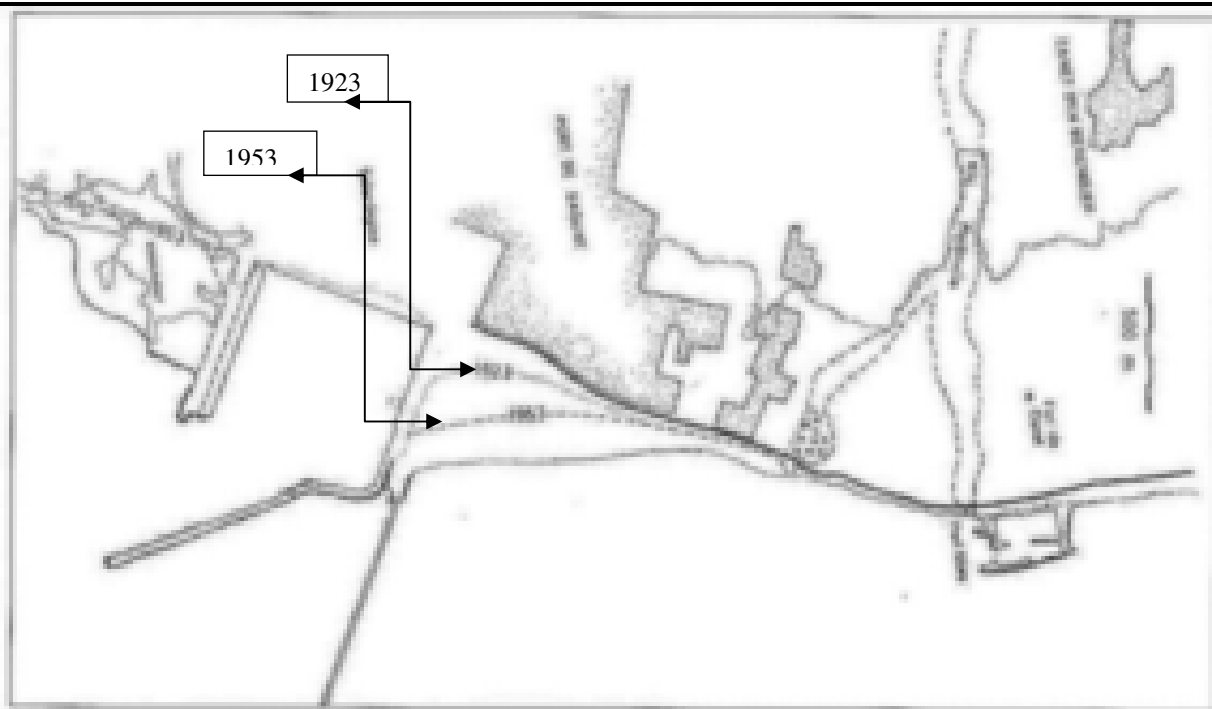
Encaje del documento -1 y documento 4

DOC- 5 detalle (1913-1938)



Detalle del encaje de documentos 1 y 5

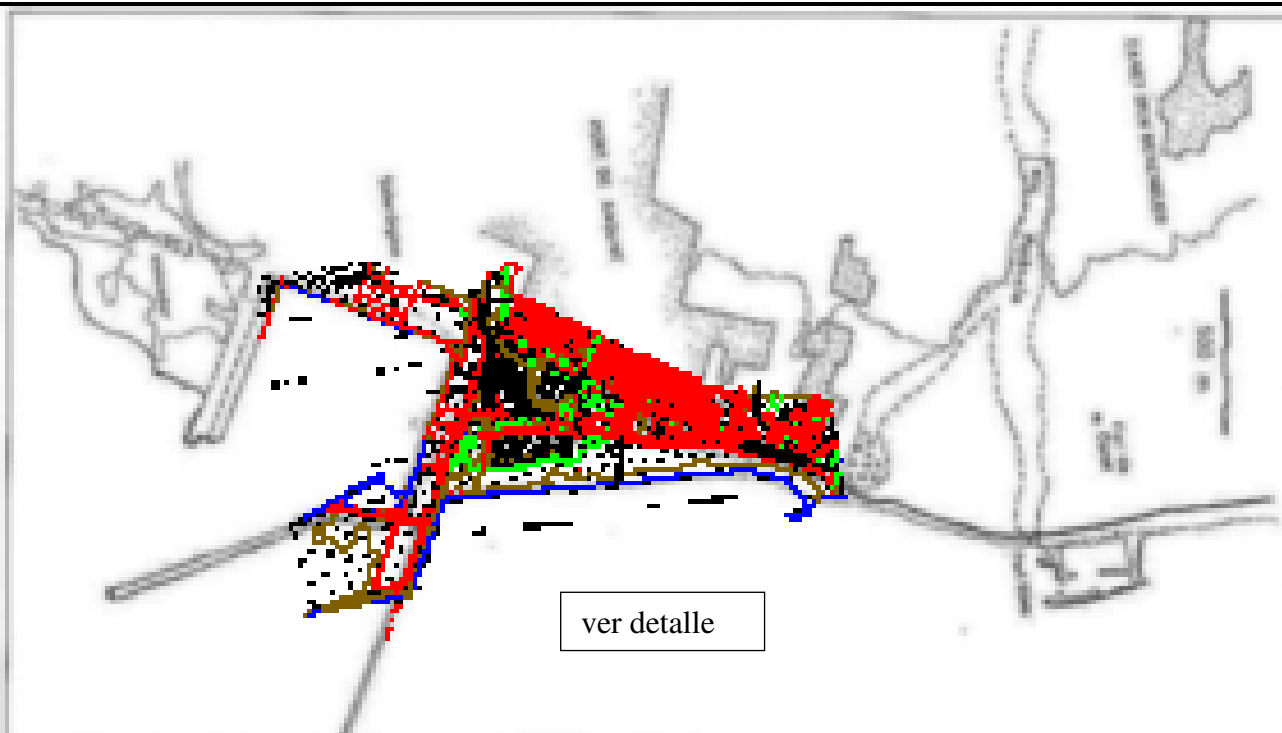
Doc-6



Plano de la evolución (cartas náuticas de 1923 a 1983)

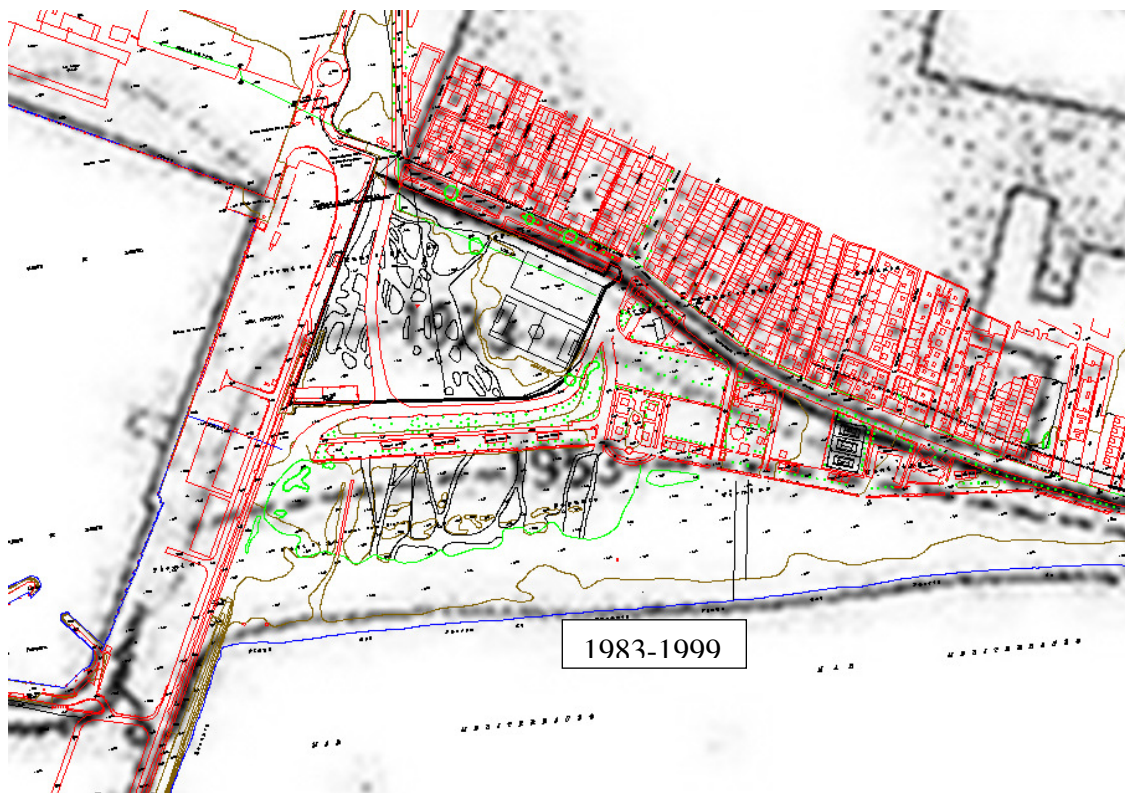
Se observa como la evolución entre 1913 y la de 1923 no es significativa

Doc-7



Encaje documento 1 y documento 6

Doc-7 (detalle)



Se observa el encaje de las distintas líneas de costa desde 1923 a 1983 (cartas náuticas) contrastada con la base en (azul y rojo) según plano del Ministerio en 1999

Conclusión: El 30 % aproximadamente de la propuesta estatal está fuera de los terrenos sobre los que se constituyó el derecho de propiedad en 1915, eran aguas marinas en ese momento.

Dicho porcentaje de la propuesta estaba ocupado por agua marítima. La propuesta ignora el linde este de la concesión- título de propiedad. No existe una correspondencia del 100% entre ambos, sencillamente porque ese espacio no existía como pisable en 1915 ni años posteriores. Ello refuerza obviamente el planteamiento formulado por los representantes municipales en la comparecencia de 26.3.2013, arriba transcrito, de que los puntos de partida del linde sur de la propuesta estatal para localizar la finca 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).

Segunda crítica a la sistemática estatal: No se han seguido ni depurado el historial registral de la finca 37.075.

Como se va a poner en evidencia, la propuesta invade otros títulos que figuran inscritos registralmente y que son previos a la 37.075, con un mismo origen de finca matriz, y que no pueden ser ni obviados ni ignorados.

La sentencia judicial señala que el título constitutivo del derecho de propiedad es la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 6.11.1915, que fue inscrita registralmente en el año 1923. El Registro de la Propiedad de Sagunto fue destruido en el período de la Guerra Civil, por lo que la nueva inscripción, practicada en 1941, y que no

puede ser modificativa de la originaria, sino sólo un reflejo de aquella, se identificó como la finca registral 3.101, de superficie 112.000 m², que se desglosa en dos porciones:

- a.- 11.500 m², que atienden esencialmente a la superficie de la escollera construida.*
- b.- 100.500 m², que atienden a la superficie ganada al mar.*

La finca n° 3.101 fue objeto de agrupación junto con otras, formándose la finca n° 13.645, de superficie 161.755 m², desglosados de la siguiente forma:

- 112.00 m² de la 3.101 (110.428 m² + 11.500 m²)*
- 51.327 m² que proceden de las fincas 13.642, 13.643 y 13.644.*

No se entra a valorar que el Registro de la Propiedad admitiese como finca registral única terrenos que en ese momento tenían la consideración legal de concesión demanial (no ha sido hasta el año 2011 cuando se ha reconocido judicialmente como terrenos de titularidad privada) y otros de estricta titularidad privada. Pero no conviene olvidar el dato de que la finca 13.645, de la que trae su origen la finca 37.075, objeto de la presente propuesta de deslinde por parte del Estado, no estaba formada exclusivamente por terrenos ganados al mar o localizados en el dominio público marítimo terrestre sino también por otros terrenos, que se agruparon formando un todo único, a partir de la cual se practicaron múltiples segregaciones, una de ellas la 37.075, que es causa de las presentes actuaciones estatales y municipales.

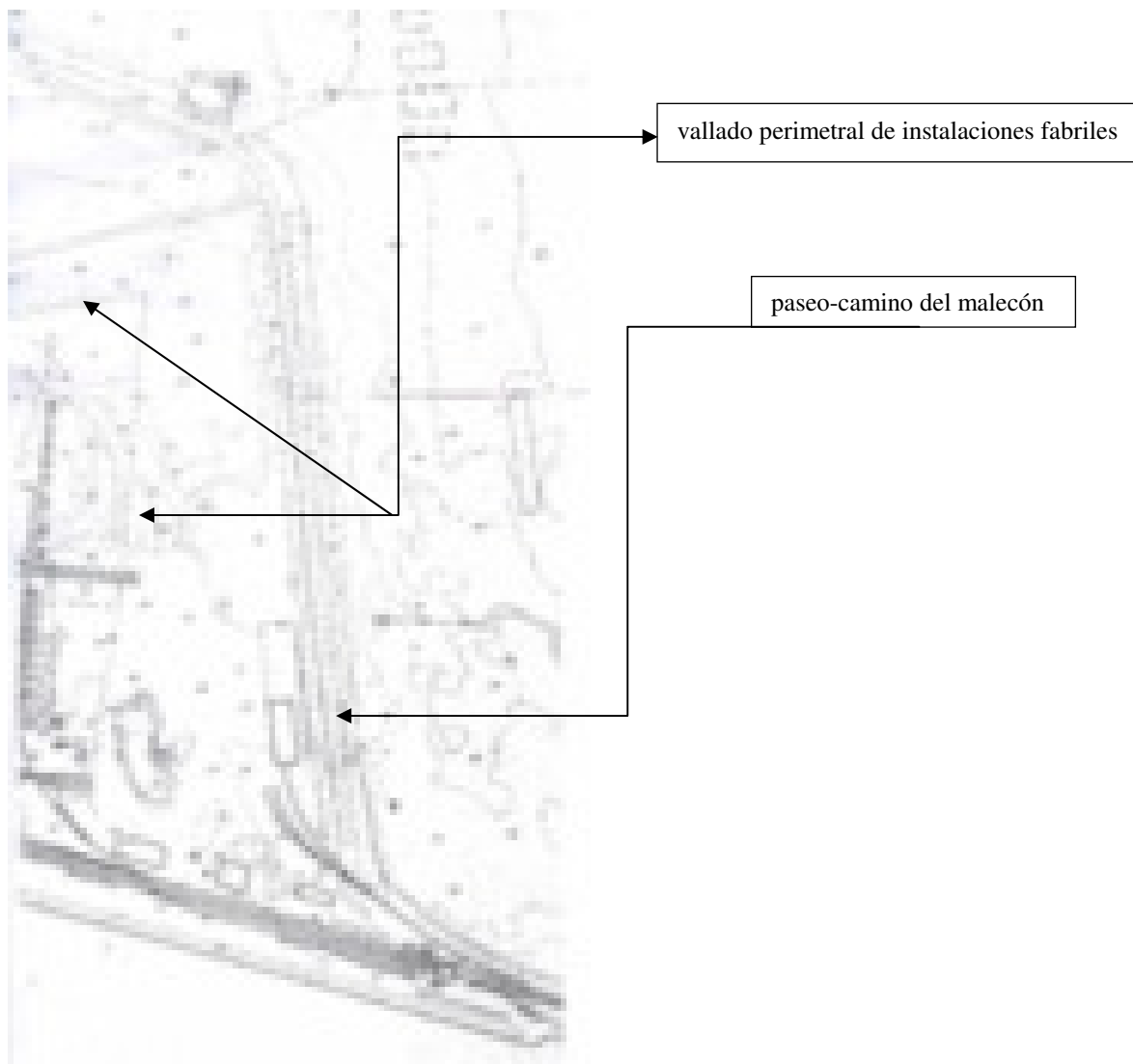
Pero es que con carácter previo a esta segregación que genera la 37.075 se practicó a la n° 13.645 otra, que generó la finca n° 20.384, de 25.000 m² de superficie, que junto con otras agregaciones formó la finca 20.388. Conviene detenerse en la descripción de los lindes, que es la siguiente:

“Terreno comprensivo de treinta y ocho mil novecientos metros cuadrados, en el poblado del Puerto de Sagunto. En el plano incorporado, están sus límites rebordeados en trazo rojo y señalados con las letras be., de., dc., ef., fi., Ij, Jk., kc., CB., BA, y Ab., formando las líneas que a continuación se menciona: Línea be., situado el punto b. a diecinueve metros sesenta centímetros del eje del viaducto número dos, correspondiente al depósito “D” de minerales, sigue en línea recta de noventa y ocho metros cincuenta y siete centímetros hasta el punto c. situado a la misma altura que el chaflán de la vivienda número dieciséis del grupo de la calle del General Mola, con cuyas espaldas, forma linde. Línea cd., en una recta de ciento cuarenta y siete metros diez centímetros, desde los digo dos puntos. Línea de., va desde el primero de ellos al eje de la penúltima fila o soporte del viaducto número dos, en el lado del malecón, en una extensión de ciento cincuenta y dos metros treinta y ocho centímetros. Línea ef., dando un pequeño giro y en recta de ciento treinta y seis metros ochenta y ocho centímetros, sigue desde el eje de la penúltima fila o soporte del citado viaducto número dos, al punto f., situado entre el viaducto minero uno correspondiente al depósito “B” de minerales y al depósito de nódulos. Línea fi., en una recta de treinta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros. Línea IJ, que sigue al borde lado Canet del muro que sustenta la vía de descarga del departamento de módulos. Línea JK, cuyo vértice K. Esta marcado en el terreno. Línea Kc. Que sigue, primeramente, el borde Canet, de un terraplén y después el borde Valencia, del depósito de arcilla. Línea CB., desde la esquina del lado Sagunto Canet, de la pila del viaducto número uno, que está en el depósito de arcilla, al poste eléctrico lado Valencia, de los dos existentes. Línea BA., al eje del viaducto número dos en la pila lado mar, del paso de vía del Hospital. Línea Ab., desde el eje del viaducto número dos, correspondiente al depósito de minerales “D”, sigue en una extensión de diecinueve metros

sesenta centímetros. Esta cruzado por los viaductos señalados en el plano los números uno y dos y linda: por todos los vientos finca matriz, de la que esta formaba parte y por el noroeste espaldas de la viviendas ubicadas en la calle del General Mola. Valor un millón trescientos ochenta mil pesetas. Esta nueva finca se forma por agrupación de las dos que constan inscritas a los folios 129 y 131 de este mismo tomo, fincas números 20384 y 20386 inscripciones 2ª, que están afectas al pago del arbitrio de Plus Valía, según indican las notas marginales de las mismas inscripciones.- La Entidad mercantil “Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad anónima” domiciliada en Baracaldo, es titular de dichas dos fincas por haberlas adquirido por compra según las citadas inscripciones. Don José María Adán García, en nombre y representación de dicha entidad, debidamente facultado para el acto de que se trata, manifiesta que las referidas fincas son colindantes entre si, por lo que las agrupa formando la descrita anteriormente, solicitando su inscripción. Reconocimiento de servidumbre: La entidad Mercantil “Altos Hornos de Vizcaya, S.A.” representada por dicho señor Adán García, reconoce como existentes sobre la finca agrupada, dos servidumbres de paso aéreo de las que es titular la Compañía Minera de Sierra Menera, S.A. Que, por su representante don Aquilino Campa Martín, acepta este reconocimiento. Tales servidumbres cruzan la fina por los lugares que se señalan en el plano incorporado a la escritura que se inscribe como “viaductos números uno y dos” y valorándolas ambas partes, en conjunto, en veinticinco mil pesetas. Dichos viaductos podrán ser demolidos por la Compañía Altos Hornos de Vizcaya, S.A. Sin indemnización a la Compañía Minera de Sierra Menera, S.A. Quién podrá, a su vez, restablecerlos a su costa. Sin perjuicio del derecho que a la titular de la servidumbre corresponde y con respeto del carácter preferente del mismo, podrá la servidumbre ser utilizada también por Altos Hornos de Vizcaya, S.A. Cuando lo necesite y sin pago de renta, canon ni merced alguna. En su virtud, se inscribe a favor de la Entidad Mercantil “Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima” el dominio de esta nueva finca por titulo de agrupación y de la Entidad Mercantil “Compañía Minera de Sierra Menera Sociedad Anónima” su derecho de servidumbre sobre la misma, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 20384 al folio 129 de este tomo. Sagunto a trece de junio de mil novecientos setenta.”

Se corresponde con la realidad existente en esas fechas, reflejado por el propio Estado en plano Proyecto de Reglamentación de Usos, aprovechamientos y servicios de las playas de Sagunto, de fecha Julio de 1967 redactado por la Dirección General de Puertos y señales Marítimas (M.O.P) Junta Central de Puertos:

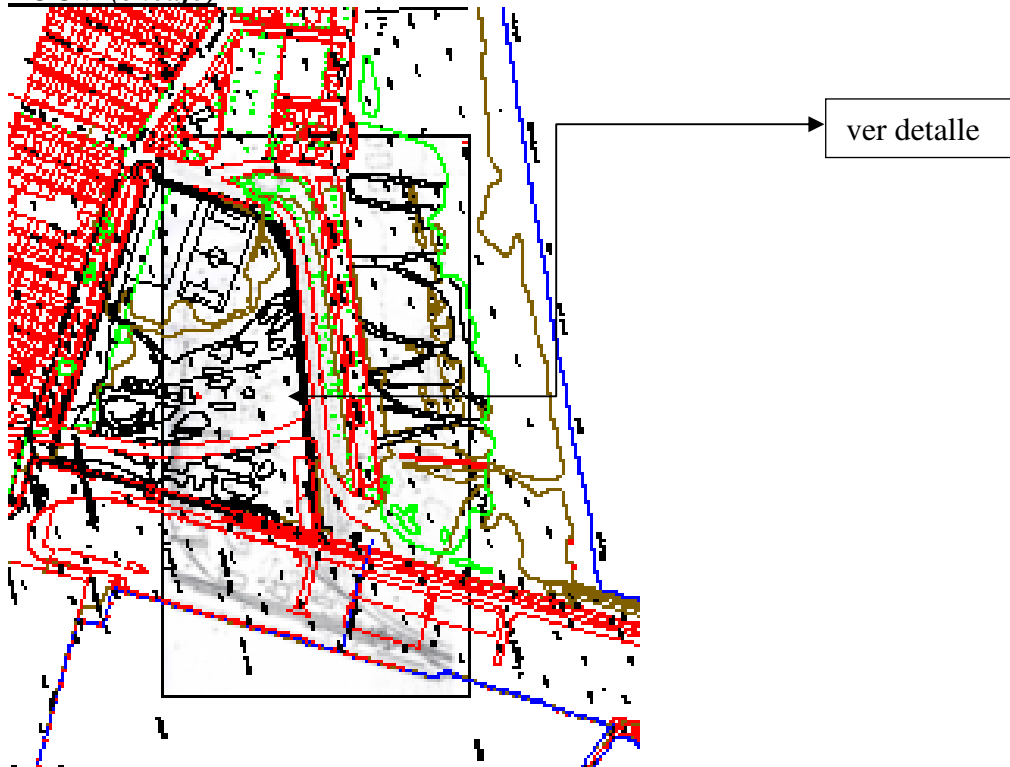
DOC- 8 (Plano parcial del proyecto de reglamentación de usos.. de 1967)



Se evidencia en dicho documento (hoja 2a del proyecto) la existencia de vallado perimetral a las instalaciones fabriles a las que se hace referencia en los títulos registrales.

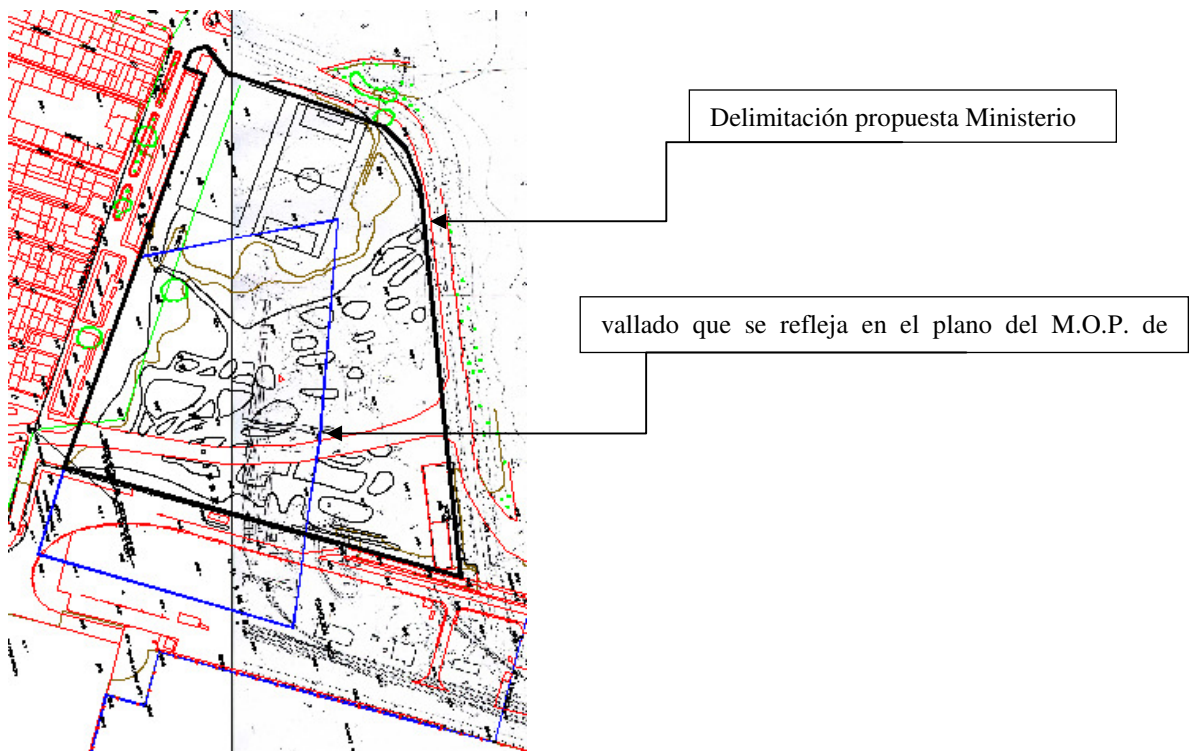
Contrastemos ahora la localización con la propuesta de deslinde del Estado (26/03/13)

DOC-9 (encaje)



Plano de encaje documento 1 y documento 8

DOC-9 detalle



Se grafía en azul la delimitación del recinto vallado correspondiente a finca registral 20388 distinta de la 37075 y en negrita la propuesta realizada del Ministerio

Se solicita del Estado, COMO MEDIO DE PRUEBA, que requiera copia del protocolo del Notario al que alude dicha inscripción, porque en la misma se recoge un plano acotado con dicha delimitación, que este Ayuntamiento no ha podido obtener por la brevedad de los plazos de alegación con que se ha contado.

Se extrae como CONCLUSIÓN que los terrenos de la 37.075 no estarían localizados en el lugar donde se proponen por el Estado en ejecución de sentencia. Más de un 50 % de la finca propuesta invade segregaciones previas de la misma finca matriz, la 13.645 y no se pueden solapar con la misma (ver Doc-9).

Además, ello obliga a abrir una línea de investigación de carácter patrimonial al Ayuntamiento, dado quien figura como actual titular de la finca registral detectada, la nº 20.388. Por el Ayuntamiento se deberá comprobar si el mismo, en virtud del convenio suscrito con las mercantiles correspondientes en fecha 21.12.1993, se ha subrogado en la posición de aquellos y figura como titular de los 38.000 m2 incluidos dentro de dicho perímetro, aunque no se haya reflejado registralmente.

Estas dos críticas evidencian sendos vicios estructurales en la propuesta del Ministerio que se refleja en el acta de 26.3.2013 antes mencionada:

A.- No se tiene constancia que por parte del Estado en su propuesta se haya documentado mínimamente el perímetro de la concesión originaria, de cuyo contorno en ningún caso se podría salir para ejecutar la sentencia. Ello le ha llevado a proponer un deslinde que afectaría a terrenos que actualmente existen pero que no existían en el momento en que se constituyó el título. Es decir, que estaban ocupados por el agua del mar. o lo que es lo mismo, Los términos de la actual propuesta en parte se localizan en terrenos de naturaleza demanial indiscutible, sin soporte físico posible en la concesión otorgada reconvertida en derecho de propiedad, por que no existían en el año 1905, ni en el año 1.913 y posteriores.

B.- Además tampoco se ha preocupado de seguir el historial de las fincas registrales originarias donde se describe la evolución hasta llegar a la finca 37.075, objeto de la sentencia. Lo que supone que ha obviado e ignorado para localizar esta, segregaciones de la originaria producidas con anterioridad, descritas con referencia a plano acotado, la 20.384 y ss, que derivan en la 20.388 y que el propio Estado documenta físicamente, por lo que no podían ser objeto de una segregación posterior en el tiempo como la que se produjo con la finca 37.075.

La localización de los 66.900 m2 de la finca 37.075 no pueden estar en el punto que se formula en la propuesta.

La sistemática seguida por el Estado de partir de un linde sur, (vallado de la autoridad portuaria), que se fabrica en torno al año 2000 y a partir de ahí proyectar 66.900 m2, no puede servir para referirse a una propiedad configurada en 1915. Es una sistemática que lleva a los errores indicados, muy graves, y que supondría, de consumarse, el sacrificio de suelo de naturaleza demanial, protegido constitucionalmente (art. 132 de la Constitución).

Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de

26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos.

Otras observaciones adicionales:

1.- No existe correspondencia entre la representación gráfica del plano adjunto al acta y las coordenadas indicadas en dicha acta.

2.- Procede remitirse y dar por reproducidas, además de las indicaciones expresas hechas en la comparecencia hecha en el terreno en fecha 26.3.2013, e incorporadas al acta, aquellas que fueron objeto de acuerdo municipal de 25.1.2013, notificados a la Demarcación de Costas en Valencia en fecha 4.2.2013. sobre las que se reitera una pronunciamiento expreso, sobre todo a los apartados referentes a

“...1ª.- Invocación incorrecta de la fundamentación jurídica de la reclamante. No operatividad del art. 184 y ss de la LUV sino de la ley de Costas (D.T 2ª y D.A. 3ª).

2ª.- Falta de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y el hipotético daño...”

Y que tienen una relación directa con el presente tema, considerando que no dar respuesta a las cuestiones allí planteada vicia las presentes actuaciones de INCOMPLETAS, al no evaluarse las implicaciones económicas que para el Estado van a tener las presentes actuaciones de deslinde provisional, en el caso que se confirmen como definitivas.

3.- Esta propuesta NO cuenta con estudio geomorfológico de los terrenos, que haya servido de base a la identificación de los terrenos ganados al mar. Se adjunta como documento 10 una fotografía aérea de 1937 que evidencia que una parte considerable de los terrenos incluidos en la propuesta eran dominio público constitutivo de ribera del mar (zona de arenas y playa), de los que parte estarían incluidos en la propuesta de delimitación por el Ministerio en ejecución de sentencia.

DOC-10 antecedentes fotográficos (Fotografía aérea 1937)



DOC. 11 antecedentes fotográficos (vista desde el embarcadero)



Se observan los límites del embarcadero antiguo, respecto a las instalaciones fabriles

A la vista de lo expuesto, SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: Formular las presentes alegaciones al Ministerio, de rotunda disconformidad con los términos de la propuesta de deslinde provisional en ejecución de sentencia presentada a este Ayuntamiento el 26.3.2013.

Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de 26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 80% de la propuesta o estaba fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a títulos de terceros con origen en la misma finca matriz que la 37.075, pero previamente segregados de la misma. Avalando con ello que el punto de partida de la localización física de la 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).

SEGUNDO: Dados los términos de la finca registral detectada, la nº 20.388, y quien figura como titular de la misma, ordenar a los servicios jurídicos municipales que compruebe si el Ayuntamiento, en virtud del convenio suscrito con las mercantiles correspondientes en fecha 21.12.1993, se ha subrogado en la posición del mismo y figura como titular de los 38.000 m2 incluidos dentro de dicho perímetro.” (fin de la transcripción del acuerdo del pleno de 10.4.2013).

Es decir, existen sólidas evidencias fundadas de que más del 70% del suelo calificado como dotacional no es el objeto de la finca 37.075, bien por que estaban objetivamente fuera de la concesión demanial de la que traen título (invadiendo bienes demaniales indiscutibles) o bien por que hay otros títulos registrales previos, segregación anterior en el tiempo de la misma finca matriz, que se refieren a una parte de los terrenos objeto de la presente solicitud.

Se transcribe a continuación el contenido de la ampliación de las alegaciones municipales que se pretende realizar ante el Estado ratificando las realizadas por medio de acuerdo plenario de 10.4.2013:

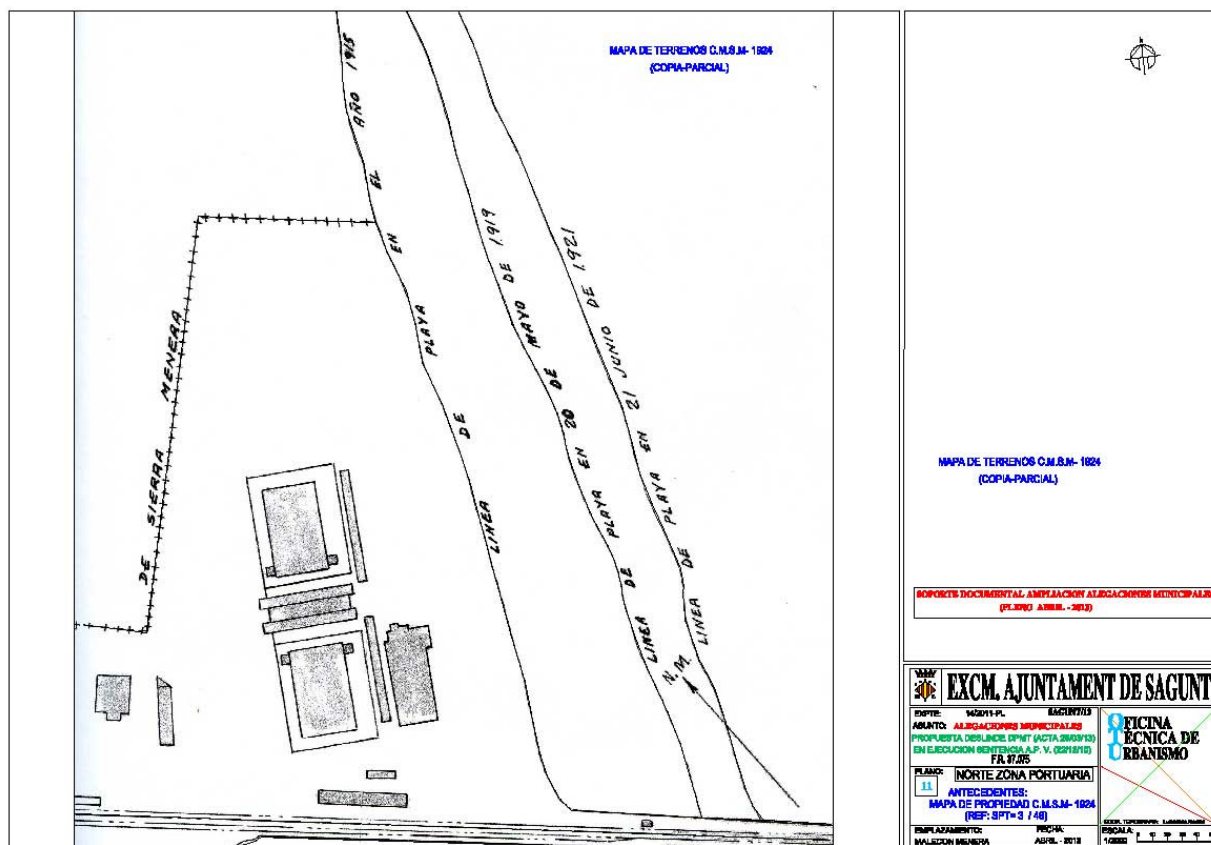
“...Considerando que con posterioridad se ha tenido acceso a otros antecedentes documentales que ratifican las manifestaciones municipales realizadas el 10.4.2013, procede dar cuenta de las mismas al Estado para que también sean tenidas en consideración por parte del mismo en el contexto del expediente de deslinde y de ubicación física de la finca registral nº 37.075, en ejecución de sentencia.

Nuevos documentos objeto de estudio y que se deben tener en cuenta:

Se trata de sendos mapas de derechos elaborados por la propia Compañía Minera Sierra Menera, con sus correspondientes referencias numéricas, referidas a un archivo de la compañía. Se destaca la circunstancia que son manifestaciones hechas y reflejadas por la misma empresa sobre su estado patrimonial en dos momentos distintos y que por lo tanto son manifestaciones que vinculan (por actos propios) a la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA, que se ha subrogado en la condición de aquella.

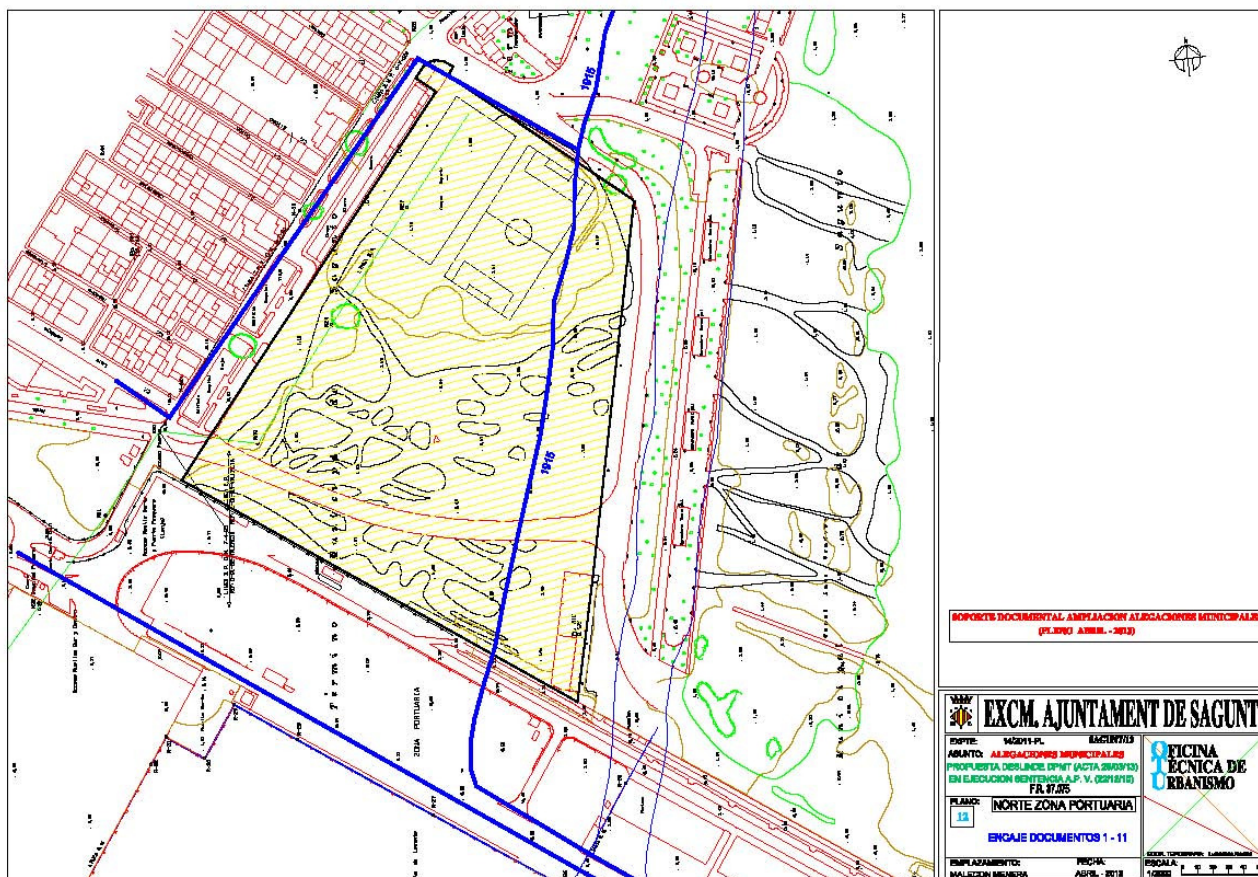
Dichos planos son los siguientes:

1.- Plano de CSMS de 1924.



La trascendencia de este plano reside en que la propia concesionaria refleja en un documento de 1924 la extensión gráfica de sus propiedades/concesiones en esa fecha, es decir, en un momento más próximo al de constitución del título (año 1915) y de su posterior inscripción registral (1923), ésta última de carácter declarativo, no constitutivo. Es una declaración gráfica hecha por la propia beneficiaria del derecho de concesión que ha derivado en derecho de propiedad. De ahí su trascendencia, dado que ratifica la postura de la Administración municipal de evolución del litoral desde esa fecha en décadas posteriores. Una postura, esta última, que es de carácter objetivo, basada en documentos oficiales fiables como son las cartas náuticas; pero que obviamente es susceptible de discrepancia por quien pretende tener un derecho de propiedad sobre unos terrenos. Con este documento, elaborado por la titular de derechos sobre el terreno en ese contexto histórico, en la que existía una realidad física que impedía manipulaciones exageradas por que eran fácilmente rebatibles con el contraste físico del litoral real, es difícil pretender seguir sosteniendo que se era propietario de todos los terrenos que constituyen el actual malecón. Ni formular propuestas por parte de la Administración que secunden esa argumentación.

Y es que resulta revelador el encaje de dicho plano (sus propias declaraciones como propietaria/ titular de la concesión) con las superficies objeto del presente expediente estatal sobre el que se alega en contra por parte del Ayuntamiento de Sagunto; o bien su contraste con las superficies que alega la mercantil PROSAGUNSA como de su titularidad y sobre los que solicita la expropiación de los terrenos.



Ello debe obligar al Estado a reconsiderar su propuesta de deslinde en los términos en que se formuló en el acto del 26.3.2013, dado que la misma titular del suelo, con sus planos de la época, decía lo que ha sostenido el Ayuntamiento en su acuerdo de fecha 10.4.2013, es decir, que

“El 30 % aproximadamente de la propuesta estatal está fuera de los terrenos sobre los que se constituyó el derecho de propiedad en 1915, eran aguas marinas en ese momento.

Dicho porcentaje de la propuesta estaba ocupado por agua marítima. La propuesta ignora el linde este de la concesión- título de propiedad. No existe una correspondencia del 100% entre ambos, sencillamente porque ese espacio no existía como pisable en 1915 ni años posteriores. Ello refuerza obviamente el planteamiento formulado por los representantes municipales en la comparecencia de 26.3.2013, arriba transcrito, de que los puntos de partida del linde sur de la propuesta estatal para localizar la finca 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).”

Afirmaciones que evidencian que en caso de ratificarse como definitiva los términos de la propuesta de 26.3.2013, ello supondría un acto de disposición ilegal e inconstitucional (art. 132) de terrenos de naturaleza demanial, nunca incluidos físicamente en la concesión del año 1915, fuera por lo tanto del objeto de la sentencia judicial civil que se pretende ejecutar.

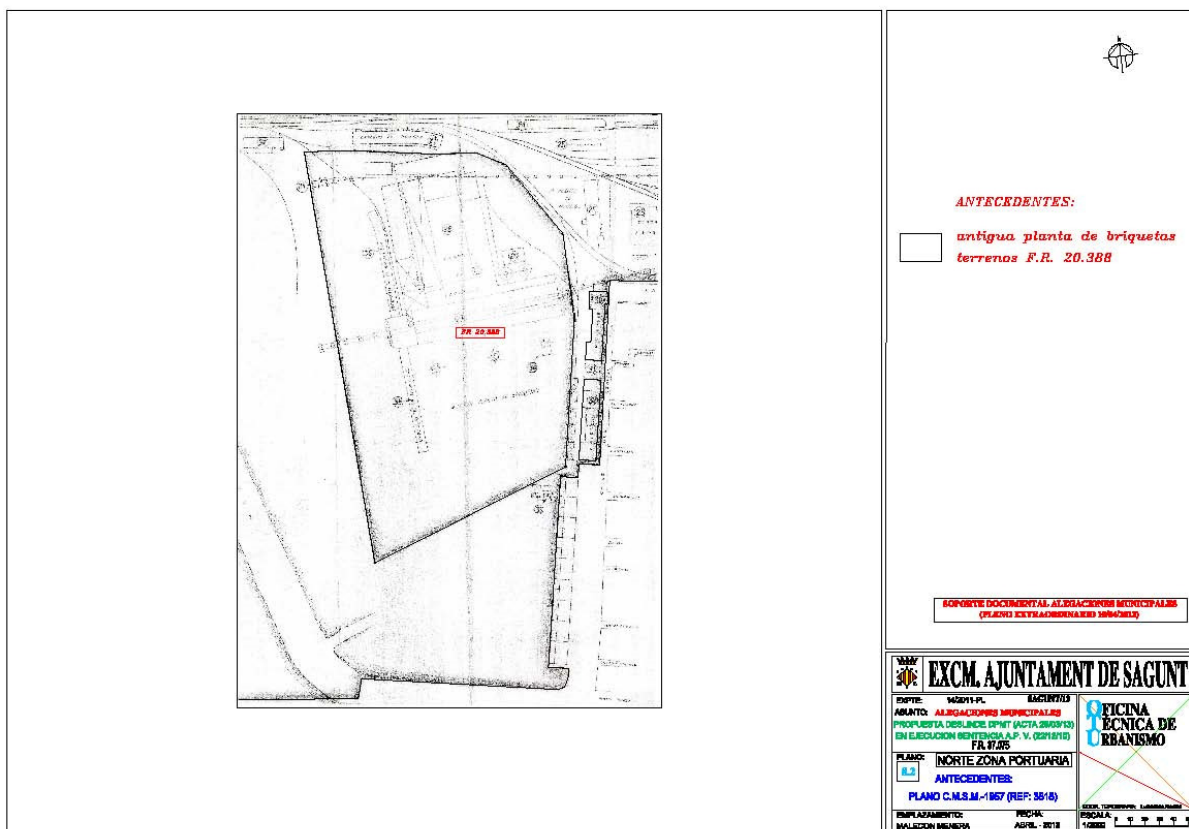
A la objetividad de los datos ya expuestos por el Ayuntamiento en sus manifestaciones de 10.4.2013 se unen ahora los términos de documentos privados de la propia compañía que lo ratifican.

2.- Por otra parte, se ha localizado también el plano elaborado por la Compañía Minera Sierra Menera, en el que se refleja sobre el terreno la FR nº 20.388. Obsérvese que este plano, al igual que el anterior, son documentos privados, no públicos. En él se refleja ya la conducta de la mercantil de apropiación indebida de terrenos, sin título que le de soporte, al Este del título originario. No existe ninguna concesión posterior al año 1915 que otorgase derechos a la CMSM para ampliar su concesión al Este desde esa fecha. En ese momento se cuantificó sus derecho concesional/ reconvertido en derecho de propiedad por vía sentencia (112.000 m2), pero no se le amplió. Sin embargo el litoral seguía creciendo hacia el Este y la conducta evidente de la empresa fue de apropiación, sin título, de esos terrenos, DE NATURALEZA DEMANIAL INDISCUTIBLE por que estaban fuera de la concesión. Es evidente que ante una situación física de crecimiento constante de los terrenos ganados al mar posterior a 1915, se realizaron una serie de actuaciones de apropiación y disposición sin soporte en ningún tipo de título administrativo y sin que pudiesen ser válidos ningún tipo de contrato o título privado, ya que en los términos del código civil serían nulos de pleno derecho (res extra commercium).

El plano no se expone por eso sino para evidenciar cómo la propia CMSM refleja una finca, la 20.388 (que tiene su origen en segregación de la FR 13.645, misma matriz de la que deriva la 37.075). Si la 20.388 es una finca “vigente”, no histórica, y se segregó antes que la 37.075, los terrenos de esta última no pueden estar constituidos por los de aquella. El valor del documento está en el reconocimiento que hace la propia CMSM de la ubicación física de la registral 20.388. Y por lo tanto no para dar por buena la ilegítima extensión que de los terrenos propios hace hacia el Este (extralimitándose de su propio plano de 1924, sin ningún tipo de soporte en título válido).

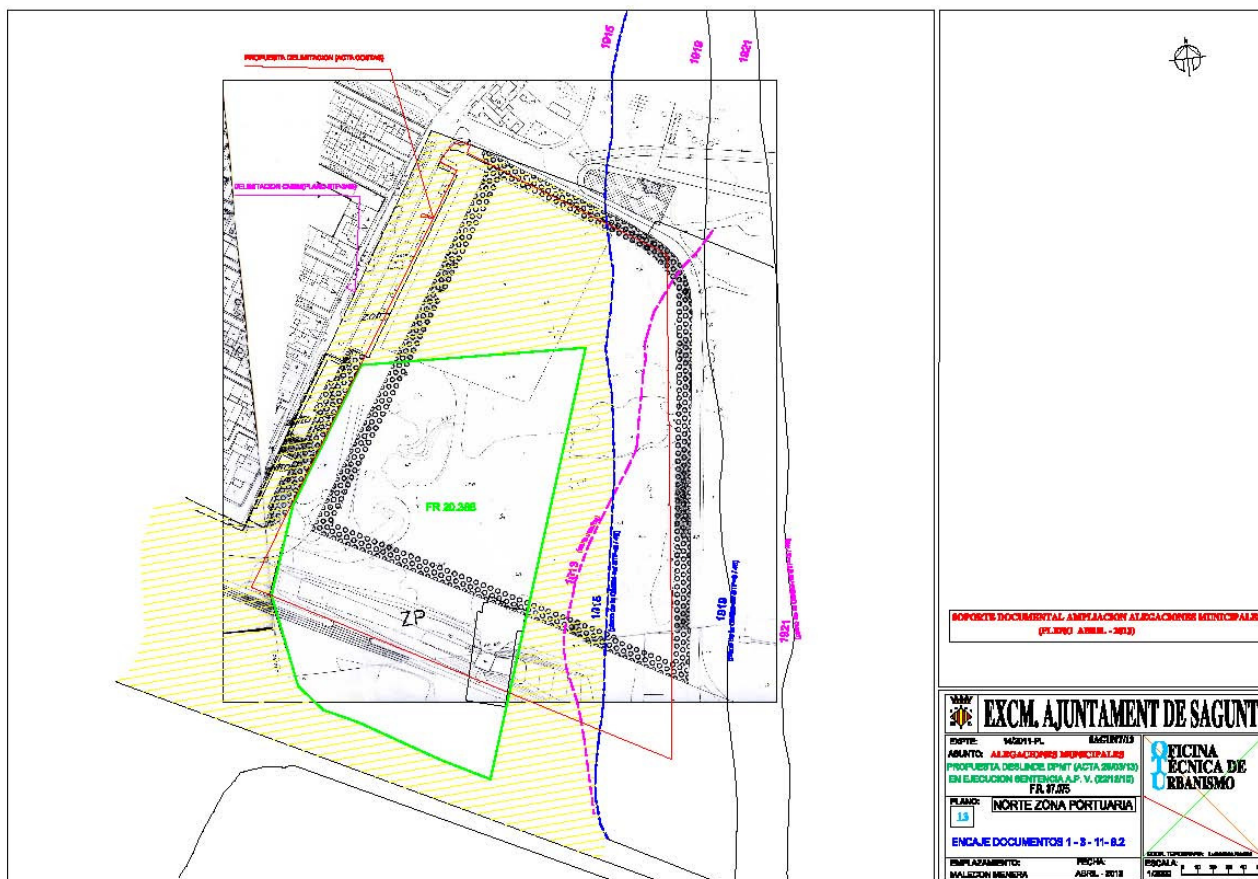
Existe una coincidencia absoluta entre este plano y los límites acotados que aparecen exhaustivamente enumerados en la descripción registral de la finca nº 20.388.

El plano es del siguiente contenido.



Por lo dicho antes, no se da ningún valor a la descripción de lindes de la propia CMSM al Este, por ser una burda apropiación de dominio público fuera de la concesión.

Vuelve a ser muy esclarecedor el encaje de dicho plano (sus propias declaraciones como propietaria/ titular de la concesión) con las superficies objeto del presente expediente sobre el que se alega en contra por parte del Ayuntamiento o bien sus contraste con las superficies que alega la mercantil PROSAGUNSA como de su titularidad y sobre los que solicita la expropiación de los terrenos.



Si el Estado, para ubicar físicamente la finca registral 37.075, hubiese seguido el iter registral de la finca originaria, la 3.101, reinscripción en 1941 de la que se inscribió originariamente en 1923, que se integra más tarde en la 13.645, y de la que se realizaron múltiples segregaciones, una de ellas la 20.384 (de la que arranca la 20.388, vigente), previa en el tiempo a una segregación posterior, la 37.075, que no tiene su origen en la finca previamente segregada de la misma matriz, se encontraría que no podría hacer una propuesta como la que ha hecho, por ser terrenos “ocupados” por otro título registral distinto.

Se destaca la circunstancia de que en este punto y el anterior se está ante dos líneas de argumentación distintas:

a.- En el anterior, ante la inclusión en la propuesta del Estado de unos terrenos de naturaleza demanial indiscutible, externos a la concesión, y que por lo tanto, fuera del objeto de la sentencia civil que se está ejecutando.

b.- En esta segunda argumentación, ante la inclusión en la propuesta del Estado de unos terrenos comprendidos en otro título registral preferente, por ser previo en el tiempo.

3.- Conviene hacer un encaje global, de lo evidenciado en los puntos 1 y 2 del presente acuerdo, que ofrecería el siguiente contenido:

de los supuesto allí contemplados y en consecuencia, actuando procesalmente como debidamente proceda contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Séptima, con referencia nº 671 del 2010, de 22 de diciembre.”

Por eso los silogismos realizados por la mercantil en el sentido de que

“Lo que evidentemente, y así ha venido declarado en la Sentencia firme nº 671/2010 de la Audiencia Provincial de Valencia, es que la superficie en la que se solicita la incoación del expediente de expropiación por Ministerio de la Ley, y que es propiedad de quienes suscriben, ni tiene ni puede tener la consideración de dominio público marítimo terrestre.

Por tanto, y por centrar el expediente, en la solicitud de expropiación que se presenta, se solicita la expropiación de 66.900 m2 (69.117,34 m2 según reciente medición) que se corresponden con la Finca 37.075, y que tienen la calificación urbanística de dotacional público. Esta parcela, por Sentencia firme de la Audiencia Provincial ha sido declarada como de titularidad privada.

Apuntado esto, no se puede, en estos momentos, dado que el expediente de deslinde administrativo se encuentra pendiente de resolución, determinar con seguridad el ámbito físico de la parcela a expropiar. Lo que sí que resulta evidente, por haberlo declarado la Sentencia de referencia, es que la parcela de quienes suscriben Y SOBRE LA QUE SE HA SOLICITADO LA EXPROPIACIÓN POR ESTAR CALIFICADA LA MISMA COMO DOTACIONAL PÚBLICO, y que tiene una superficie registral de 66.900 m2, no es dominio público marítimo terrestre, habiéndose declarado de titularidad privada.”

Se deben calificar como manifestaciones voluntaristas pero carentes de rigor jurídico. Llegar a pedir formalmente al Ayuntamiento que se expropie aunque no se sepa qué superficie (dice la empresa:...no se puede, en estos momentos, dado que el expediente de deslinde administrativo se encuentra pendiente de resolución, determinar con seguridad el ámbito físico de la parcela a expropiar...) fundamenta claramente la decisión municipal de inadmisión de la solicitud de expropiación por indefinición del objeto.

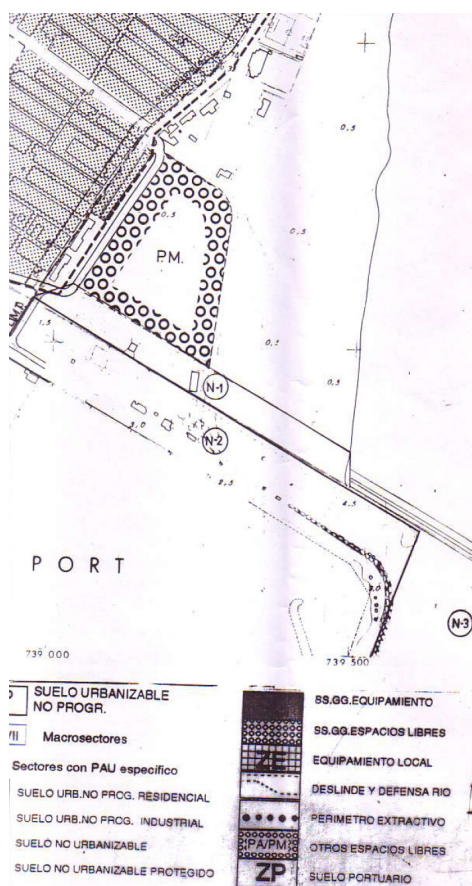
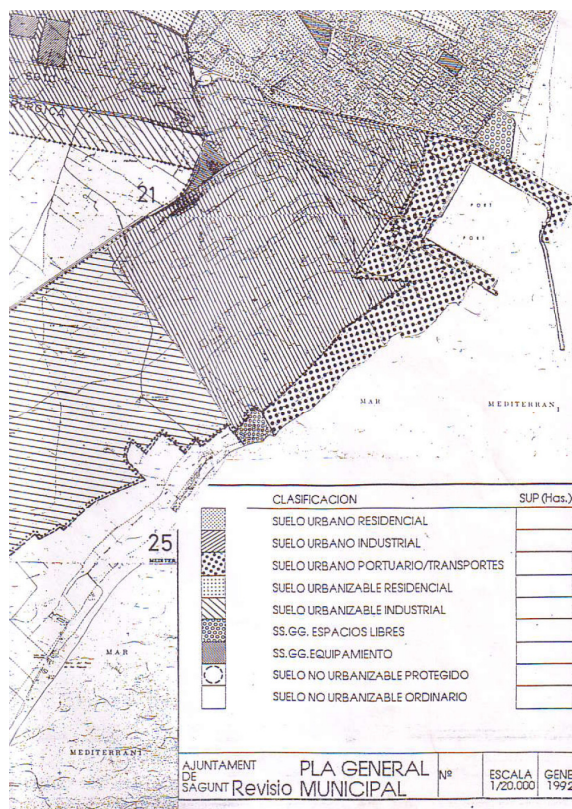
Asociar dicha actitud municipal con una voluntad de inexecutar una sentencia judicial es otra incorrección jurídica. Como decía el pleno del Ayuntamiento de 10.4.2013, *“Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de 26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 80% de la propuesta o estaba fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a títulos de terceros con origen en la misma finca matriz que la 37.075, pero previamente segregados de la misma. Avalando con ello que el punto de partida de la localización física de la 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).”*

Respecto de la argumentación referente a que *“el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto trata de plantear la duda, sobre cuál Administración resulta beneficiaría de la expropiación de la parcela que se solicita, y a qué Administración Pública debería dirigir la solicitud de incoación del expediente de expropiación el interesado.”*

El Ayuntamiento fundamentaba en su acuerdo, reproducido arriba, la existencia de una serie de previsiones normativas especiales, referentes al dominio público marítimo terrestre, que evidenciaban el tratamiento expropiatorio en este caso (D.T.2º y D.A. 3ª de la ley de Costas de 1988). No se aportan por el interesado argumentos que excluyan la aplicación de estos preceptos especiales y que hagan prevalecer la aplicación de los de la legislación urbanística. La línea de argumentación de la mercantil de que tienen prevalencia los preceptos de la ley urbanística frente a los de la ley de Costas es incorrecta jurídicamente por el grado de especificidad del objeto de sendas normativas, mayor en el caso de la última.

Además, no se comparte la lectura de los preceptos invocados, que atienden a una expropiación tipo, la más habitual, pero que en ningún caso definen la atribución de una competencia exclusiva y excluyente a favor de los Ayuntamientos como únicas administraciones expropiantes. Extremo en el que no procede hacer más consideraciones a la vista de lo que se señala en el párrafo anterior (no ser el cauce adecuado).

Frente al argumento que se señala referente a que *“Por todo ello, se debe concluir que el suelo no puede perder automáticamente su condición de dotacional público por el hecho de que haya recaído una sentencia que declara que la parcela es de titularidad privada. Para alterar la calificación urbanística de un terreno, y en particular de un terreno que tiene la calificación urbanística de rotacional público, es preceptivo observar un procedimiento de descalificación de la parcela como dotacional, que requiere informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”* Es preciso señalar que una cosa es la calificación y otra distinta es la clasificación. Hasta el año 2011 estos terrenos tenían la condición de dominio público marítimo terrestre y su clasificación ha sido la que definían las leyes vigentes, señaladas por el Ayuntamiento. No se puede pretender obligar al Ayuntamiento a que afirme que dicho suelo tenía la clasificación como suelo urbano, por que no era así. La normativa citada, la ley 4/92 en su momento y la ley 10/2004 que la sustituyó, señalan este extremo. Además, basta con observar los planos de clasificación del suelo para ver que estaba fuera del suelo clasificado como urbano según el PGOU de 1992:



Respecto de las alegaciones realizadas en las páginas 14 y ss, en las que se reproducen sentencias que el mismo alegante reconoce que no son el mismo supuesto de hecho que el presente, lo que se pone en evidencia es que no se ofrece ni un solo argumento sólido para desdecir la línea de razonamiento de que en todo caso, aunque se reconociese el derecho de

expropiación con cargo al Ayuntamiento de dichos terrenos, que no es el caso, y que supone literalmente que

“Seguir los términos literales de la mercantil avocaría colocar a la Administración municipal en una situación de mayor desventaja y de reducción drástica de plazos, que serían sensiblemente inferiores que en aquel caso en el que una Administración conscientemente califica como dotacional un terreno sabiendo que es de propiedad privada y que lo tiene que expropiar. Si la ley en esos casos otorga a la Administración hasta un plazo de 7 años (si hay una instancia diligente por parte del afectado, sino un plazo mayor), no tiene sentido que en el presente caso la Administración cuente con un plazo menor, por que de forma sobrevenida resulte que un terreno presuntamente demanial no lo es. No se trata de ampliar los plazos de los que cuenta la administración pero tampoco reducirlos.”

Extremos no desvirtuados en las alegaciones que se limitan a citar literalmente el artículo 187 de la LUV (no aplicable de todas formas por las razones que se expusieron en su momento y que se dan por reproducidas) pero sin tener en cuenta aquellos extremos que se apartan del supuesto de hecho tipo y que impiden precisamente esa invocación literal. Obviamente esta última lectura es la que interesa a la mercantil alegante pero no es la que se deduciría de una interpretación sistemática de una norma que no está previendo un supuesto de hecho como el que se ha producido en el presente caso.

No se desvirtúa ese planteamiento con el invocado carácter declarativo del derecho de la propiedad y no constitutivo de la sentencia que se señala en la página 17. Si eso fuese así ¿cómo es que el Tribunal Superior de Justicia, en el contencioso 1766/2003, adoptó sentencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA**

S E N T E N C I A N U M . 1 5 8 3 / 0 6

...

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

F A L L A M O S

1) La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador DON ANTONIO GARCIA-REYES COMINO, en nombre y representación de PROMOTORA SAGUNTINA S.A., contra la Resolución del Ayuntamiento de Sagunto de 23.10.03 por la que se inadmite la solicitud de expropiación de oficio de terrenos de uso rotacional.

confirmando la decisión municipal adoptada en su momento? ¿Por qué ante esa seguridad jurídica expresa vía sentencia judicial (y por lo tanto no una apreciación subjetiva de la Administración) de que no procedía la expropiación de esos terrenos el Ayuntamiento debería contar con un plazo inferior a 7 años con el que cuenta cualquier administración que decide expresamente expropiar un suelo que califica como dotacional y no incluye conscientemente dentro de un ámbito de equidistribución?

Por otra parte, en relación con las afirmaciones que se hacen en las páginas 20 y ss de las alegaciones, referentes a que por la mercantil no se ha solicitado una acción de responsabilidad patrimonial sino la expropiación de un suelo calificado como dotacional, y que ambos extremos son cosas distintas.

Planteamiento que es contrario a la literalidad de preceptos como el art. 35 b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del suelo, o de su antecedente, el art. 43 de la ley 6/98, del suelo, así como jurisprudencia muy consolidada (STS 29.11.19989 AZ 10.600; 29.4.1991 AZ 3431, etc). Que existan unas determinadas reglas procedimentales (las del marco expropiatorio), con plazos especiales para su ejercicio, con un margen temporal especial para la actuación municipal resarcitoria, etc, no excluye que se esté ante la institución de la responsabilidad patrimonial y que en consecuencia, el elemento de la relación de causalidad entre la acción administrativa y el daño efectivo sea un elemento decisivo, y que en consecuencia la acción de reclamación se debe dirigir ante aquella administración que realmente sea causante del daño, en el caso de que el mismo exista realmente. El aspecto formal o procedimental no puede anular el sustantivo.

Por último, de las manifestaciones realizadas en las páginas 23 y ss, que concluyen con que *“por tanto, lo que se ha hecho por esta parte es el anuncio del expediente, y será a los dos años de haber anunciado el mismo, y no se haya iniciado el expediente por parte de la Administración municipal, cuando estará legitimado para presentar la hoja de aprecio correspondiente.”*

Se debe concluir a la vista de dichas manifestaciones, que el extremo de la valoración del justiprecio, por UN IMPORTE APROXIMADO DE CIEN MILLONES DE EUROS, se está dejando fuera de lo que es el objeto de la solicitud formulada en fecha 14.9.2011 y por lo tanto fuera de lo que debe ser objeto de respuesta por medio del presente acuerdo municipal de inadmisión. La misma reclamante reconoce que no es objeto del acuerdo municipal instado.

CONCLUSIONES: Las alegaciones realizadas por la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SA no desvirtúan el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno de 25.1.2013, del que se le dio trámite de audiencia. Procede la ratificación de la inadmisión de la solicitud de expropiación en su momento solicitada, y ampliar los motivos de la misma con una evidente falta de legitimación activa del reclamante, dado que se ha puesto en evidencia la falta de rigor de la localización física concreta de la finca 37.075 que se pretende por la interesada y de su coincidencia absoluta pretendida con el suelo calificado como dotacional. Se considera que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 70% de los terrenos objeto de la solicitud o está fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a títulos de terceros con origen en la misma finca matriz que la 37.075, pero previamente segregados de la misma.

2.- Respecto de las alegaciones formuladas por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el 2.4.2013, re nº 15.834.

Viene, de forma un tanto ambigua, a derivar la responsabilidad de posibles daños, en el caso de que los mismos se constatasen, en la administración sectorial competente, es decir, el Estado.

A este Ayuntamiento no le corresponde decidir sobre el grado concreto de responsabilidad de otras administraciones sino en concretar en qué medida la participación

municipal ha podido o no concurrir en la producción del daño, si existiese, y en identificar el origen de las decisiones públicas, estatal, autonómico o municipal que provocan la reclamación que dirigen contra el mismo.

Una vez que se ha constatado que el grado de participación municipal en dicha decisión es inexistente, no ha habido actuación municipal, no se cuenta con competencia por el Ayuntamiento para determinar posibles responsabilidades de otras administraciones.

Se destaca que por parte del Estado no se ha hecho ninguna alegación ni observación, contando con un plazo de más de dos meses para ello.

3.- La formulada por la Autoridad Portuaria de Valencia el 5.4.2013, re nº 16.579.

Se realizan una serie de manifestaciones que se refieren a extremos que exceden del ámbito del presente expediente, y que son más propios del expediente de propuesta de deslinde de Estado para localizar físicamente la FR 37.075. De las mismas se van a hacer las siguientes consideraciones que sí que guardan o tienen una trascendencia directa:

a.- A fecha de hoy no existe un acuerdo por órgano estatal competente de redefinición del ámbito de la actual zona de servicio del Puerto Comercial que está vigente y que incluye los terrenos situados al norte del cerramiento de las instalaciones portuarias y que están dentro de las pretensiones expropiatorias formuladas ante este Ayuntamiento, que se están resolviendo por medio de al presente. El acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 20.12.2012 es de impulsar el estudio sobre la conveniencia o no de mantenimiento del actualmente existente, pero no de su redelimitación. Se precisa modificar la ORDEN FOM/3665/2005, de 14 de noviembre, que a fecha de hoy sigue vigente.

Por lo tanto, persisten las circunstancias resaltadas por el Ayuntamiento de Sagunto en su anterior acuerdo, en el sentido de que:

“3ª.- Falta de vinculación a un fin dotacional de carácter municipal de parte de los terrenos. Imposibilidad de asunción económica municipal del esfuerzo de adquisición de terrenos destinados a un fin sectorial estatal (puerto de interés general del Estado).”

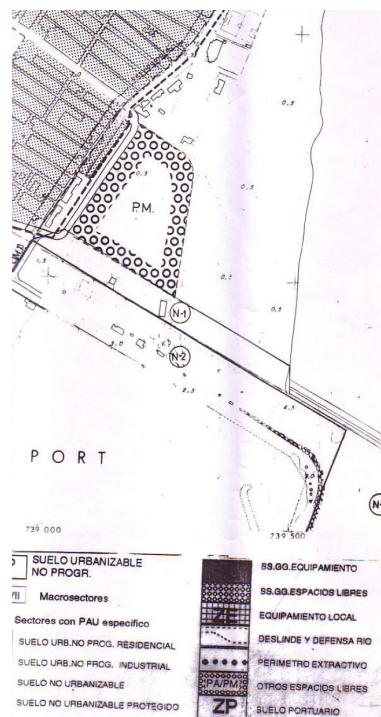
Unos 14.000 m2 de dicho suelo tienen una calificación como zona portuaria. Es una calificación ajena a la voluntad municipal, a atender por la entidad estatal correspondiente, la Autoridad Portuaria y en última instancia el Estado. No es un problema municipal. Se refiere a aquella porción erróneamente calificada por PROSAGUNSA como zona portuaria, dado que no son, como dice la misma, espacios libres. Es lo que en el plano siguiente se grafía como N-1:

Tercero.- Que dicha finca, tiene una superficie registral de 66.000 m²s, aunque de conformidad con el plano que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 3**, se solicita la expropiación de una parte de la finca al tener un uso diferente de la otra, y que tiene una superficie según medición reciente de 14.195'85 metros. Esta parte de la finca tiene la calificación urbanística dotacional público y tiene atribuido el uso de Sistema General de Espacios Libres según las determinaciones del plan general que se encuentra aprobado definitivamente en el municipio de Sagunto.

La consideración de dotacional público ha sido puesta de manifiesto incluso por parte del técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, Ángel Fernández Fuertes, que en el folio dos del escrito que se adjunta como **DOCUMENTO ANEXO 4**, manifiesta en relación con nuestra parcela:

"Los terrenos a los que se refiere la citada sentencia cuentan con la calificación urbanística según el PG de Sagunto como dotacional público espacio libre de uso público."

Cuarto.- Que el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana establece:



y para los que plantean un justiprecio de 20.700.286'03 euros (o sea, más de VEINTE MILLONES de euros).

Procede por razones obvias y elementales su inadmisión, al no ser el Ayuntamiento la administración competente para el fin dotacional al que se vincula y atender la misma a exigencias supramunicipales."

Por lo tanto, procede reiterar la misma causa de inadmisión de la solicitud de expropiación y remitir a los interesados a la instancia estatal oportuna (Autoridad Portuaria de Valencia) como ya indicó en su momento.

b.- Por otra parte sí que se debe resaltar, con todo el respeto institucional que debe operar entre dos administraciones que operan sobre el mismo territorio, que el estudio que ha hecho la Autoridad Portuaria carece del rigor suficiente. No se quiere reiterar cuestiones ya indicadas de forma persistente pero lo que no resulta de recibo es hacer la representación grafica de una finca registral (la nº13.645) sobre una base, un suelo, que no existía en el momento en que se constituyó el título que le da origen.

Basta con remitirse a todos los planos que indican dónde estaba el litoral en el año 1915 y dónde en años sucesivos. La evolución física es tan grande que no se está hablando de cuestiones de mero detalle sino de duplicar superficies. Por eso se considera que el enorme esfuerzo que realiza la Autoridad Portuaria para visualizar sus argumentaciones toma una base territorial incorrecta, sin introducir el factor decisivo de evolución del litoral. Y fallando el punto de partida, fallan todas las conclusiones que se pretendan hacer derivadas de aquella y de localización gráfica de las mismas)

c.- Por otra parte, y siempre partiendo del indicado respeto que en todo caso merece la APV, se debe destacar que el enorme esfuerzo que ha realizado para seguir el iter registral de las fincas hasta su origen no tiene en cuenta cuestiones tan decisivas como la visualización gráfica de la FR 20384, que deriva en la FR 20388. ¿Por qué entre las hojas-planos 4 y 5 no incluye la representación gráfica de la segregación que constituye al final la FR 20.388, que

accede al Registro, siendo que la misma es la única que atiende a una descripción acotada de lindes que permite sin mayores problemas su localización física exacta y que desvirtúa del todo la pretensión de la localización de la 37.075 en esos mismos terrenos? Extremo ya suficientemente destacado arriba por el Ayuntamiento y sobre el que no es preciso insistir.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas durante la instrucción del presente expediente, en los términos indicados en la parte expositiva de la presente.

SEGUNDO: Inadmitir las solicitudes de fechas 14.9.2011, re. nº 53.711, y las de fecha 8.11.2011 re nº 63.577, 63.578 y 63.580, por las que se presentan tres hojas de justiprecio por importes de 20.700.286'03 euros, 6.148.907'33 euros y 73.937.213'05 euros respectivamente, calificadas como borradores de las hojas de justiprecio, suscritas por Ramón Carrasco Marco y Francisco Parra Torres, en representación de la mercantil PROMOTORA SAGUNTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que establecen en su parte final una solicitud de expropiación de los terrenos, en base a los siguientes motivos:

- El suelo cuenta formalmente con la clasificación como suelo no urbanizable protegido.
- Incumplimiento de los plazos de ejercicio de las acciones de solicitud de la expropiación, al no ser posible formalmente solicitar la expropiación de los terrenos en este momento.
- Inconcreción de las superficies objeto de expropiación. Inexistencia de nuevo deslinde administrativo que acredite que no se solicita la expropiación de terrenos demaniales.
- Inexistencia de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y un posible daño a resarcir.
- Invocación incorrecta de la fundamentación jurídica de la reclamante. No operatividad del art. 184 de la LUV sino de la ley de Costas (D.T 2ª y D.A. 3ª)
- Falta de vinculación a un fin dotacional de carácter municipal de parte de los terrenos. Imposibilidad de asunción económica municipal del esfuerzo de adquisición de terrenos destinados a un fin sectorial estatal (puerto de interés general del Estado).
- Formulación extemporánea de la hoja de justiprecio. Improcedencia de entrar a su análisis. Extremo que ha sido expresamente extraído por los solicitantes del objeto del presente expediente.
- A la que habría que añadir, después del trámite de audiencia, falta de legitimación subjetiva acreditada por parte de la mercantil reclamante de una parte considerable de los terrenos que se solicita expropiar. Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es planteada. Se considera que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 70% de la solicitud o estaba fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a

títulos de terceros con origen en la misma finca matriz que la 37.075, pero previamente segregados de la misma.

5 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS ZONAS VERDES DEL SUBSECTOR ESTE DEL POLÍGONO EUCOLSA. ADAPTACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE MINISTERIO DE FOMENTO. APROBACIÓN DEFINITIVA.- EXPTE. 17/12-PL.

En el debate, el Grupo Municipal BLOC propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto.

6 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.- EXPTE. 2/2013.

En el debate, el Grupo Municipal SP propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto.

7 PROPOSICIÓN PP, PROPUESTAS PARA MEJORAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- EXPTE. 28/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 17 horas y 55 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por el Segundo Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 18 horas.

En ese momento, se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 3 minutos.

En el debate, el Grupo Municipal EU propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto.

8 PROPOSICIÓN PSOE, DESTINO SUPERÁVIT 2012 A POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.- EXPTE. 29/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal PSOE, modificada en el debate por enmienda presentada por el grupo BLOC aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“En el Pleno del Mes de mayo del año pasado presentamos a esta Corporación una propuesta de acuerdo sobre la urgencia de crear un Plan de Empleo ante la grave situación de desempleados que contabilizábamos en nuestro municipio. Hoy, con los nuevos datos, la situación no ha hecho más que agravarse en España y en nuestra ciudad. El paro supera la cota de los 6,2 millones y la tasa de desempleados sube al 27,16 % y el 29% en la C.Valenciana. En nuestro Municipio, los datos son alarmantes: el mes de marzo se cerró con 7693 parados

Como evaluación general los datos son contundentes: Sube el paro y baja la ocupación en ambos sexos. Los parados de larga duración suben un 21 % en una años, gran parte de ellos ya sin ayudas de ningún tipo. Todos los sectores destruyen empleo. La situación no puede ser más dramática y no observan signos de más mínimo cambio. Es urgente tomar medidas desde la administración local para aminorar al máximo el impacto desolador que tienen estos datos sobre la situación de por sí delicada que viven muchos ciudadanos.

En el Ayuntamiento de Sagunto, el delegado de Hacienda ha comunicado que existe un superávit de 5,2 millones de euros en la liquidación del año 2012. Proponemos que este superávit anunciado sea destinado en su integridad a la financiación de un Plan de Empleo Urgente en el que lo prioritario sea la utilización de mano de obra.

Las enmiendas presentadas por el PSOE en el Congreso y el Senado y las propuestas de nuestros representantes en la Comisión de Haciendas Locales y de la Junta de Gobierno de la FEMP, han reclamado la modificación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con el objeto de poder destinar a inversiones y por lo tanto a empleo, el superávit presupuestario y los remanentes de tesorería positivos de los Ayuntamientos.

Finalmente se ha aprobado una modificación del Artículo 32, que abre una puerta, para destinar, como lo reclama la sociedad, los 5,2 millones de euros de superávit a empleo urgente, necesario y que genere mano de obra de forma masiva.

Estamos reclamando una acción que es la que más urgencia tiene para nuestra ciudad, por el número de parados y los efectos colaterales que tiene al alcanzar a familias enteras que no tienen ningún ingreso ni reciben ninguna ayuda. Ahora, insistimos, al modificar la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aquellos Ayuntamientos que hayan tenido una situación de remanente positivo de tesorería pueden usarlo para generar empleo. Según la evaluación de la Federación de Municipios casi la mitad de los Ayuntamientos de España podrán afrontar de esta forma inversiones y generar empleo.

Nos reiteramos en nuestra propuesta y sostenemos que el borrador del presupuesto no puede ni debe ser un impedimento para ejecutar el Plan que proponemos. Ya no hay ninguna duda de que se puede contratar por parte del Ayuntamiento de forma directa y con mucha más razón, contando como es la situación de nuestra ciudad con una empresa municipal (SAG). Pedimos un plan de choque contra el desempleo, objetivamente eficaz, programado y controlado. Un Plan que beneficie de lleno y principalmente a los parados más necesitados de nuestra ciudad

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Efectuar reserva de superávit obtenido en la liquidación de los presupuestos de 2012 hasta tanto, con arreglo a la previsión a que se refiere la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, se modifique el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

SEGUNDO: Adoptar el compromiso de destino del importe de dicho superávit a políticas activas de empleo que redunden en beneficio de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

TERCERO: Que el Plan de Empleo se plantee como una propuesta unitaria y consensuada de todos los grupos políticos con representación en el consistorio.

CUARTO: Instar al Gobierno de España para que sin dilación acometa el encargo del legislador de promover la modificación citada y a que entre los destinos propuestos figure expresamente el de la generación de empleo.

QUINTO: Instar igualmente al Alcalde-presidente de la Corporación a la apertura de los expedientes administrativos necesarios para dotar económicamente dicho plan de empleo.”

Vistos los informes del Secretario General y del Interventor General, ambos de fecha 29 de abril de 2013, y no obstante los mismos.

En el desarrollo del debate, el Portavoz del Grupo Popular, presenta una enmienda bien de supresión del primer punto de la parte dispositiva o bien de adición para señalar: “Que junto a la aprobación del Presupuesto de 2013 se efectúe reserva de la cantidad del superávit con el fin de financiar un Plan de Empleo Municipal.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE; BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y

Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

9 PROPOSICIÓN PSOE CREACIÓN OBSERVATORIO DE LA CONTRATACIÓN.- EXPTE. 30/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal PSOE, modificada en el debate por enmienda presentada por el grupo EU-PV aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Según un informe de la ONG Transparencia Internacional hecho público hace unos días, el Ayuntamiento de Sagunto suspende en la transparencia de su gestión entre otros parámetros- en contratación, urbanismo, obra pública e información sobre la Corporación Municipal.

Para incrementar la transparencia en la gestión municipal, garantizar la calidad de los procesos de contratación municipal y mejorar los servicios públicos prestados por empresas en nuestra ciudad, así como las condiciones laborales, sociales y retributivas de sus trabajadores, se propone la creación de un OBSERVATORIO DE LA CONTRATACIÓN, que ya está funcionando en otras ciudades de España.

El Observatorio de la Contratación tiene como finalidad facilitar la participación de los grupos políticos con representación municipal, de las asociaciones de vecinos y asociaciones de consumidores y usuarios, así como por las secciones sindicales de las principales empresas adjudicatarias, con el fin de hacer más transparentes las condiciones de ejecución de los contratos, controlar la calidad de su prestación y el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, económicos, sociales y ambientales.

Los objetivos del Observatorio de la Contratación son:

- * Orientar al gobierno local en sus decisiones de contratación y ejecución de los servicios públicos que se gestionan a través de empresas.

- * Dar el necesario soporte para garantizar el cumplimiento íntegro de los servicios prestados por las empresas con contratos de servicios con el Ayuntamiento.

- * Supervisar el respeto a los derechos laborales y salariales de los trabajadores de las mismas.

- * Realizar estudios que ayuden a racionalizar -en su caso- la prestación de esos servicios y mejorar su eficiencia y eficacia.

- * Proponer soluciones, colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones relativas a las contrataciones municipales.

- * Estudiar las quejas de usuarios y representantes sindicales ante la gestión de las contrataciones, emitiendo informe para los responsables de las diferentes áreas de gobierno del Ayuntamiento y el Pleno.

Velando en todo caso porque los requerimientos que establecen los pliegos de condiciones de los contratos municipales alcancen los factores de calidad exigidos y el

cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en beneficio del destinatario de los servicios.

Los acuerdos del Observatorio, constituido como un órgano consultivo de ámbito municipal, tendrán el carácter de informe, petición o recomendación, y podrán ser orientadores de las decisiones de los órganos de gobierno municipal.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar a los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento el estudio y redacción de los estatutos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento del denominado OBSERVATORIO DE LA CONTRATACION que una vez constituido aprobará el Pleno Municipal.

SEGUNDO.- Que desde el ayuntamiento se realicen las gestiones oportunas para la participación en este órgano de los grupos políticos con representación municipal, asociaciones de vecinos, sindicatos y otras organizaciones que participen de la vida activa social y económica de nuestras ciudad, para que se incorporen a este órgano de control en el momento oportuno.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 29 de Abril de 2013.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 13 abstenciones de PP y SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 25 minutos.

10 PROPOSICIÓN PSOE Y BLOC SOBRE MODIFICACIÓN PLANTILLA ESCOLARES Y PROCESO DE MATRICULACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAGUNTO.- EXPTE. 31/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por los Grupos Municipales PSOE y BLOC, modificada en el debate por enmienda presentada por el grupo SP aceptada por los ponentes, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La reducción presupuestaria de un 9% en los presupuestos de la Generalitat Valenciana en materia de personal de la Conselleria de Educación ha provocado que en nuestra localidad se produzca una supresión de plazas docentes en las etapas de Infantil y Primaria, y todavía desconocemos el ajuste en Secundaria.

Esta reducción de puestos de trabajo se ha reflejado en las plantillas docentes de los centros de infantil y primaria con el recorte de al menos un/a maestro/a de francés y un/a de primaria generalista además de uno de Pedagogía Terapéutica en los centros más grandes, todo esto sumado al efecto que producirá la masificación en las aulas y los desequilibrios que puedan producirse en la matriculación debido al aumento de ratio por aula más la aplicación del decreto de “distrito único”.

En nuestra localidad la resolución sobre plantillas de los centros ha quedado de la siguiente manera: Eliminación de puestos de trabajo docente: Profesores de Primaria Generalistas: 9; Profesores Primaria-Francés: 9; Profesores PT: 7; Profesores Audición y Lenguaje: 1; Lo que hace un total de 26 profesores menos.

Puestos docentes creados: Profesores Primaria-Ingles: 10; Profesores primaria-música:2; Profesores Primaria: 2; profesores Audición y Lenguaje: 7. Total: 21.

Esto hace que con el nuevo arreglo escolar y la aplicación del decreto de plantillas nuestra localidad ha perdido 5 puestos de trabajo docentes público, la mayoría serán puestos que no se adjudicarán a interinos, pero también incluye profesores definitivos desplazados de sus centros, algunos de ellos con más de 20 años de servicio en el mismo centro en nuestra localidad.

Hay que tener presente que estas medidas son consecuencia de las austeras políticas económicas tanto del Gobierno Autonómico como del Estatal cautivas de los mandatos de Bruselas y los mercados. Las medidas “racionalizadoras” del gasto público aplicadas por estas administraciones contemplan drásticos recortes en los presupuestos dedicados a educación y tiene como consecuencias menos maestros/as en la escuela pública y en nuestra localidad.

Pero el problema, no solo es la supresión de profesorado, Son las modificaciones significativas que se van producir:

1. Se suprimen muchas plazas de Pedagogía Terapéutica que son plazas que atienden a alumnado con necesidades educativas especiales que van a tener que ser atendidas por los profesores y profesoras generalistas y acentuado dicha carga docente por un aumento de ratio que en algunos casos puede llegar a ser de 30 o incluso más alumnos/as por aula.

Esto es otra manera de intentar agraviar a la enseñanza pública debido a que el alumnado con necesidades educativas especiales está escolarizado en su mayoría en la escuela pública y por tanto se necesita incrementar los recursos para atenderlos adecuadamente

2. Los tutores/as en algunos casos serán ahora profesores/as especialistas que actualmente atienden a muchos grupos a la vez (idiomas, educación física...) con ello esos grupos que se asignen al profesorado especialista pueden tener merma de horas de atención tutorial por los recortes en el profesorado.

Además no se cuenta en esta reducción de plantillas las jubilaciones que no se cubren y la demora en cubrir las bajas.

Y por desgracia todavía falta el ajuste escolar de secundaria que nos tememos que sea tan negativo como este de infantil y primaria.

Con respecto al nuevo proceso de matriculación el Consejo Escolar Municipal ha valorado que el nuevo decreto de “distrito único” va a producir desequilibrios entre colegios que pueden dar lugar a un nuevo arreglo escolar “encubierto” ya que pueden haber unidades en algunos colegios que no cubran un cupo mínimo de alumnos. Con lo cual puede haber una mayor supresión de plazas docentes. E incluso colegios públicos con problemas de viabilidad. Sí no este curso el que viene.

Por todo ello, se propone la siguiente propuesta de acuerdos.

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento del municipio de Sagunto quiere mostrar su disconformidad con el arreglo escolar, las consecuencias en la aplicación de la resolución de plantillas y con el nuevo proceso de matriculación, por ir en contra de la Escuela Pública de nuestra localidad, mientras que en la escuela concertada no se ha recortado, por parte de Conselleria de Educación, ningún puesto escolar. Entendemos se vulnera la legislación vigente que indica que la concertación surge, solo cuando se produce una situación de necesidad por falta de plazas escolares públicas, y ese no es nuestro caso, puesto que se han suprimido puestos docentes en la enseñanza pública mientras entidades privadas concertadas van a ser beneficiadas por los nuevos decretos.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento del municipio de Sagunto, respecto al nuevo decreto de “Distrito Único” y atendiendo al art. 4 y art. 14 de dicho decreto solicita se mantengan las mismas áreas y distritos que han funcionado hasta la fecha debido a las características particulares de su población, el tamaño de la misma, la distribución de sus habitantes en ella y la importancia que los ciudadanos conceden a la vinculación que los barrios establecen con sus colegios públicos a los que quieren llevar a sus hijos.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento del municipio de Sagunto insta a Conselleria de Educación para exigir la recuperación de los puestos escolares perdidos y el mantenimiento de los ratios actuales, el equilibrio de la asignación de plazas escolares por centro y el mantenimiento de todas las unidades escolares de nuestro municipio”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

11 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE DESIGNACIÓN PASEO INTERIOR DE LA GERENCIA CON EL NOMBRE “COMISIÓN CIUDADANA POR LA GERENCIA PÚBLICA”.- EXPTE. 32/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 20 horas y 47 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez hasta las 21 horas y 10 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Después de dos décadas de reivindicación ciudadana, la antigua Gerencia de AHM (una parte de ella) ha pasado a ser propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, es decir, propiedad de todos los saguntinos y saguntinas. El proceso por el que este conjunto arquitectónico y medioambiental ha pasado a formar parte del patrimonio de todos y todas y ha dejado de ser un espacio cerrado y vetado, ha sido protagonizado por la voluntad de la ciudadanía, representada por colectivos sociales y culturales y partidos políticos, que desde 1995 y en el marco de la Comisión Ciudadana para la Defensa de la Gerencia, también conocida como Comisión Ciudadana por la Gerencia Pública, consiguieron evitar que este conjunto patrimonial acabara en manos de la especulación inmobiliaria y se perdiera un referente de la historia de un pueblo y de la historia de la industrialización valenciana. Desde el principio, y hasta hoy, aquella movilización se guió por la idea de recuperar el patrimonio industrial y conseguir la adhesión y la cohesión social del Puerto de Sagunto y Sagunto con su patrimonio y con su historia. En sí misma, la Comisión Ciudadana para la Defensa de la Gerencia, trató de ser un foro de vertebración cívica de la ciudad y de recuperación de la memoria democrática y participativa. Para lo cual, esta plataforma ciudadana trató y consiguió en gran manera que, después de un proceso de reconversión y cierre de los Altos Hornos, los ciudadanos y ciudadanas se reconocieron y reconciliaron con su pasado reciente y con los vestigios de un proceso productivo industrial en que trabajaban y con el que habían convivido.

Ahora, una vez abierto el paseo de la Gerencia para uso y goce de los ciudadanos y ciudadanas que trabajaron en esa “fábrica”, que vivieron su entorno y que reivindicaron su patrimonio, en la hora de integrar esa parte de la historia en el tejido urbano, es de justicia homenajear y reconocer el esfuerzo de los que reivindicaron su recuperación y preservación evitando el frontismo y el retorno a un pasado incómodo en el que la memoria y el patrimonio era sólo de unos pocos.

Desde aquí invitamos y soloicitamos a las formaciones políticas, cívicas y culturales que apoyan la propuesta de dar el nombre Comisión Ciudadana por la Gerencia Pública en la primera calle que se abre en la antigua Gerencia de AHM, citando a todas las entidades y colectivos que participaron en aquella movilización. Con esto, no sólo se insta al reconocimiento de la participación democrática y cívica, sino que se reflexiona sobre el verdadero ejercicio democrático que supone la recuperación del patrimonio industrial como referente para la identidad cultural y social de una ciudad, como patrimonio de todos y todas.

Homenajear con este gesto a la Comisión Ciudadana por la Gerencia Pública significa homenajear la recuperación del patrimonio y a la memoria industrial como parte del pueblo y de la ciudadanía saguntina y porteña, y reconoce el papel de cohesión social y de vehículo de recuperación de la memoria democrática de la historia que jugó esta plataforma. La Gerencia de AHM, gracias a la movilización ciudadana, dejó de ser, como lo fue durante décadas, un espacio cerrado de división social y de separación clasista, un espacio que contendía todas las características de un ‘mundo dentro de otro mundo’, y se convirtió en la primera activación patrimonial del conjunto industrial del Puerto de Sagunto, con el añadido de ser reivindicada por un movimiento ciudadano que se sobrepuso a la ‘resaca’ de la reconversión industrial de mediados de los ochenta y buscó nuevas formas de cohesión social. Es este, sin duda, el momento de reconocer ese esfuerzo y ese ejercicio democrático de ciudadanía.

Por todo lo expuesto, se realiza la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto designará al paseo interior de la Gerencia con el nombre Comisión Ciudadana por la Gerencia Pública, citando a todas las entidades y colectivos que participaron en aquella movilización.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 19 de abril de 2013.

Durante el debate, el Grupo Municipal de SP presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva para que quede redactada de la siguiente manera:

“Revocar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de poner el nombre de Emilio Adán”.

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 4, Señores/as. González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra, 16, Sres./as. , Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 5, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor de SP, 16 votos en contra de PP, BLOC y EU y 5 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por Segregación Portaña.

Asimismo en el desarrollo del debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda consistente en que el nombre “Comisión Ciudadana por la Gerencia Pública” se otorgue a otro paseo.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra, 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 12 votos en contra de PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Finalmente, sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE; BLOC y EU y 13 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

12 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE DEUDA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- EXPTE. 33/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 21 horas y 20 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa hasta las 21 horas y 30 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La predicción que un grupo de expertos realizó sobre la evolución del actual sistema de financiación autonómica, en junio de 2010 y por encargo de las Cortes Valencianas, se ha cumplido. El sistema que entró en vigor en 2009, y que sustituyó al anterior de 2001, apenas ha servido para mejorar la financiación de la Comunidad Valenciana, que sigue lastrada en los

lugares de cola y solamente ha mejorado una posición, al pasar de la 14ª al 13ª sobre un total de 15 comunidades autónomas. La Comunidad Valenciana esta infrafinanciada, mientras que las Comunidades Autónomas de Madrid, Baleares y Cataluña avanzan notablemente.

Los datos del déficit de las comunidades autónomas correspondientes a 2012 que el ministro Cristóbal Montoro hizo públicos a principios de este más, revelan que la diferencia entre los ingresos y los gastos en el caso de la Comunidad Valenciana mantienen un enorme desequilibrio. Ni siquiera los ajustes efectuados a lo largo del pasado año por el Consejo -aún asumiendo que el plan de reequilibrio no se ha ejecutado en toda su integridad, especialmente en cuanto a los ingresos- han servido para acercarse cuando menos al objetivo de déficit fijado del 1,5%. La Comunitat acabó 2012 con una desviación del 3,45%, el que supone un gasto 3.500 millones superior a los ingresos obtenidos a lo largo de los doce meses. Adoptar nuevos ajustes parece ser la única solución posible para corregir esta desviación y tener alguna opción de cumplir el déficit de 2013, fijado en el 0,7%.

Cada valenciano recibe del Estado 211 euros menos que la media española. Una cifra que da, como resultado en términos absolutos, una financiación de 1.000 millones de euros inferior a la media del resto de comunidades autónomas. La cifra global corresponde a la liquidación del sistema de financiación de 2010.

El Ejecutivo central transfirió a lo largo de 2012 en la Comunidad Valenciana 7.815 millones de euros para atender los gastos correspondientes a los capítulos de Educación y Sanidad. La cifra, que corresponde a las entregas por anticipado del ejercicio, no llega a cubrir el total de las necesidades presupuestarias de esas dos carteras (la suma de los dos presupuestos da una cantidad de 9.682 millones de euros). La diferencia, 1.867 millones, son dinero que el Ejecutivo tiene que satisfacer con la liquidación del sistema de financiación, pero que en ningún caso han llegado todavía a las arcas de la Generalitat. Es decir, la Generalitat recibió a lo largo de 2012 un 23,9% menos de fondo para las carteras sociales por excelencia.

Las entregas por anticipado que realiza el Ejecutivo central sobre estas dos carteras ofrecen otro dato a destacar. La financiación que esas cantidades suponen sobre las políticas sanitarias y educativas de cada departamento reflejan también el gasto por habitante que el Gobierno realiza en estos ámbitos. Y los datos vuelven a ser esfereidores. Durante 2012, cada valenciano ha recibido del Ejecutivo que preside Mariano Rajoy 1.523 euros para su educación y su atención sanitaria. La cifra es la segunda más baja de todas las autonomías.

Los valencianos se quedan, además, bien lejos de la media por habitante. En concreto, además de 324 euros. La cifra es resultado de aplicar los 81.782 millones de euros correspondientes a la suma de entregas por anticipado a las comunidades autónomas del régimen general, sobre los 44.262.842 habitantes de España -una vez descontados, obviamente, los datos del País Vasco y Navarra-. Seis comunidades autónomas (además de la valenciana, Murcia, Baleares, Canarias, Andalucía y Madrid), están por bajo de esa media.

El dato por habitante refleja además diferencias abismales con otras regiones. Cantabria recibió 1.404 millones de euros en 2012 para atender las políticas sociales de sus 593.861 habitantes. Es decir, cada cántabro obtuvo 2.364 euros para atender centros de salud y colegios, entre otros. Cantabria es, además, una de las regiones a las que el Gobierno atiende en su totalidad y en el año natural la totalidad de sus gastos en sanidad y educación. La diferencia con la Comunidad Valenciana supera los 840 euros por persona, es decir, un 55% más. El dato de déficit de Cantabria en 2012 fue del 1,12%.

La diferencia con la media española también es una constante en la liquidación de los sistemas de financiación autonómica -un dato que pone de manifiesto la escasa voluntad del Gobierno central para corregir una situación de manifiesto maltrato financiero. Los 211 euros de diferencia entre el que recibió un valenciano en 2010 y el que obtuvo de media cada ciudadano español, fueron 194 euros en 2009, 337 euros en 2008, 291 euros en 2007, 224 euros en 2006, 192 euros en 2005, 170 euros en 2004...

De hecho, si se calcula la población de la Comunitat de cada uno de esos ejercicios - datos oficiales del INE con fecha 1 de enero de cada año- y se contabiliza esa diferencia con la media española, el resultado refleja que en 2010 la Comunitat tendría que haber obtenido 1.053 millones de euros más, en 2009 otros 968 millones adicionales, en 2008 hasta 1.648 millones... y así hasta sumar, entre 2002 y 2010, una cantidad que supera los 9.000 millones de euros. De otro modo, si la financiación de la Comunidad Valenciana hubiera llegado a la media española desde 2002, las arcas autonómicas tendrían que haber ingresado 9.000 millones de euros adicionales.

De acuerdo con la LOFCA, en concreto con aquello que determina el artículo 2.1.b) , el Estado tiene que garantizar el equilibrio económico de las Comunidades Autónomas, a través de la política económica general, de acuerdo con el establecido en los artículos 40.1, 131 y 138 de la Constitución. Corresponde por lo tanto en el Estado, adoptar las medidas oportunas tendentes a conseguir la estabilidad económica interna y externa y la estabilidad presupuestaria, así como el desarrollo armónico entre las diversas partes del territorio español. A estos efectos, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, en los términos contemplados en la normativa de estabilidad presupuestaria.

Esa situación no es la que se desprende del análisis de los estados contables de la liquidación del año 2009 hecho público a noviembre de 2011 por parte del Ministerio de Hacienda, en base al nuevo sistema aprobado con la Ley 22/2009. Y deja claro que hay que corregir con urgencia el sistema vigente porque rompe los principios de suficiencia, lealtad institucional y que no facilita la consecución de la estabilidad presupuestaria que es obligatoria por Ley.

En esta liquidación correspondiente al ejercicio de 2009 se distinguen expresamente los recursos que proporciona el status quo según el modelo anterior a cada comunidad y los añadidos al aprobar el nuevo modelo. Los primeros representan el 90% de los recursos y los según el restante 10%. Por lo tanto, como ya ha sido reiteradamente denunciado, continúa sin contemplarse la realidad demográfica valenciana de manera injusta y una parte de nuestra población no está recibiendo la financiación per cápita que nos corresponde. Así, la Comunidad Valenciana recibía 8.289 millones de euros según la distribución derivada del status quo anterior (un 14,1% menos que la media por habitante de todas las CC.AA.) y por los recursos añadidos recibió 1.413 más. Aunque en estos últimos obtiene ingresos por habitante por encima de la media, al tratarse de una cantidad muy inferior la mejora total y solamente le permite conseguir el 90,5% de los recursos medianos. En otras palabras: el peso del status quo sigue manteniendo en la Comunidad Valenciana muy alejada de la media, privándola a 2009 de 1.018 millones de euros, una cifra equivalente a los recortes y ajustes en Educación y Sanidad en que ha sido obligada la Generalitat desde el gobierno central para llegar a los objetivos de déficit para 2012 que no han servido, finalmente, para lograr el objetivo que ha sido más que duplicado.

Además, se ha generado también un déficit público importante, por ejemplo, porque en el plazo de dos años (de 2007 a 2009) los recursos de las comunidades cayeron un 20% mientras sus necesidades de gasto aumentaban un 6%. Es decir, el sistema no tenía prevista una solución ante una potencial caída de ingresos.

Los ingresos han caído como consecuencia de la fuerte crisis económica que sufrimos agravada por las políticas destinadas a rescatar un sistema financiero que ha tenido una gestión negligente y en algunos casos dolosa. También, las necesidades de gasto son mayores por cambios de naturaleza demográfica, que son los que están detrás de las demandas de servicios de sanidad, educación y servicios sociales. Y por último, las necesidades propias de una economía y una sociedad como la valenciana que demanda de otros servicios, tan

necesarios como los básicos que financia el Estado, para volver a generar bienestar, trabajo y crecimiento.

Podemos constatar que ni el modelo anterior o el vigente desde 2009 no están pensados para absorber la caída de ingresos experimentada en nuestro país en los últimos tres años. Ni tan poco para aportar recursos para hacer frente a un endeudamiento exagerado, para obras y otros gastos que no han generado bienestar ni presente y nos han hipotecado el futuro. Ni tampoco para atender nuestra realidad social y económica. Además, la LOFCA que habla del endeudamiento como fuente de recursos, se refiere bien a deudas para financiar meros desajustes de tesorería de corto plazo, bien a deudas moderadas y relativamente estables en el tiempo para financiar inversiones, la carga de las cuales pueda ser satisfecha con arreglo a los criterios generales. Pero no contempla aquello que podemos denominar como deuda ilegítima, las cantidades empleadas para financiar a terceros, en el caso valenciano, empresas del sector público que han tenido una nefasta gestión como evidencian sus balances.

Mientras se resuelve un nuevo sistema de financiación, que tendría que garantizar nuestra necesidad de recursos, hace falta a evitar el colapso del sistema de servicios públicos fundamentales que presta la Generalitat. Ante la situación descrita, la administración central, tendría que asumir parte de nuestra deuda autonómica o asignar dotaciones específicas para hacer frente a la carga de intereses.

Por todo esto, de acuerdo con el principio de igualdad constitucional y "desarrollo armónico" contemplado al artículo 2 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y para garantizar el servicios que presta la Generalitat Valenciana presentamos la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta el Consejo a hacer las gestiones inmediatas ante el Gobierno de España para compensar, de acuerdo con el principio de igualdad constitucional y "desarrollo armónico" contemplado al artículo 2 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) con el ingreso estimado de 11.000 millones de euros correspondientes a la deficiente financiación desde el año 2001 hasta la actualidad.

SEGUNDO: Trasladar el presente acuerdo al Consell y a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN SP, COSTE TRANSPORTE PÚBLICO.- EXPTE. 34/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 21 horas y 31 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez hasta las 21 horas y 36 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal SP, modificada en el debate por enmienda del Grupo Popular aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Muchos porteños se desplazan diariamente por diversos motivos (estudio, trabajo, sanidad, ocio, etc.) a Valencia. Y para ello utilizan el servicio público de autobuses que presta la empresa AUTOS VALDUXENSE. Quizá muchos de sus usuarios desconozcan algunas cuestiones que afectan directamente a su bolsillo.

Demos unos datos relevantes:

1.- El billete de ida y vuelta a Valencia desde El Puerto cuesta 6,20 € y 5,10 € desde Sagunto. Es decir 1,10 € por día pagamos de más los porteños por recorrer en autobús este trayecto.

2.- A priori puede parecer lógico, ya que podemos pensar que el autobús realiza más kilómetros desde El Puerto que desde Sagunto. A la distancia entre Sagunto y Valencia habría que sumar la distancia entre El Puerto y Sagunto.

Pero si analizamos un poco más la situación veremos que hay un número considerable de trayectos directos entre El Puerto y Valencia, por la carretera de la IV Planta sin pasar por Sagunto, que presta esta misma empresa. En este caso la distancia en kilómetros es prácticamente la misma, pero menor en tiempo. Pero incluso en este caso los porteños seguimos pagando más por el mismo trayecto en distancia y menor en tiempo que los saguntinos.

3.- Puede pensarse que esto es una cuestión de una empresa privada (AVSA) que es quien fija los precios a su libre albedrío. Pero no olvidemos que esta empresa realiza este servicio merced a una concesión administrativa, según resolución del Conseller de Obras Públicas de fecha 30 de enero de 2003. En esta resolución se fijan una serie de trayectos entre Sagunto, El Puerto, Valencia, y otras localidades a desarrollar por AUTOS VALLDUXENSE.

De la lectura detallada de esta Orden se observa que las tarifas se fijan en función de un coste unitario por pasajero y kilómetro. En concreto puede leerse: *Tarifa base partícipe empresa: 0,06419 €/viajero/kilómetro*. Con lo cual, y a poco que entendamos de matemáticas, a igualdad de kilómetros, sea cual sea el itinerario seguido, el coste del billete debería ser igual. Es decir, el trayecto hasta Valencia por la carretera de la IV Planta desde El Puerto debería costar lo mismo que desde Sagunto.

4.- Desde SP exigimos que se acabe de una vez con esta discriminación hacia los porteños con relación al coste del transporte en autobús hasta Valencia. Exigimos al un coste de billete igual para saguntinos y porteños.

En SP pensamos que ha llegado el momento que el gobierno municipal tome cartas en el asunto y acabe de una vez por todas con esta discriminación.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Segregación Porteña propone:

PRIMERO: Que se lleve este tema a Comisión Informativa para su estudio.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos la Sra. Rodríguez abandona definitivamente la sesión.

14 PROPOSICIÓN SP, FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DEL SUPN VI.- EXPTE. 35/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Rodríguez.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el año 2009 el Ayuntamiento de Sagunto aprobó una serie de obras que se debían financiar con los fondos provenientes del Plan Confianza impulsado desde la Generalitat Valenciana. Entre las obras destacaba la construcción de un pabellón con capacidad para albergar grandes eventos deportivos, que se iba a construir en el SUPN 6.

La licitación de la obra es publicada en el DOCV el 23 de junio del año 2010, y en esa publicación se hace referencia al presupuesto del proyecto, concretamente 2.786.034, 48 €, más 445.765,52 € en concepto de IVA. Ese presupuesto se distribuía en las siguientes anualidades:

- 2010: dos millones trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta (2.331.750, €)
- 2011: novecientos mil cincuenta euros (900.050 €)

Esta licitación tenía carácter de urgente y según los pliegos, el periodo de ejecución de la obra una vez adjudicada, era de 14 meses.

Hubo numerosos problemas en la licitación y adjudicación a diferentes empresas, pues las dos primeras adjudicatarias renunciaron a la ejecución de la obra. Finalmente en abril del 2011 el proyecto fue adjudicado a ELECNOR SL, que el 18 de mayo del año 2011 firmó el acta de replanteo, lo cual supone en la práctica el inicio de las obras. El plazo de ejecución por el que se adjudicó a esta empresa la obra, fue de 10 meses y tres semanas, con un importe total de 3.161.016 euros, IVA incluido.

No obstante, el proyecto sufrió varios retrasos antes de que se comenzara a montar la estructura prefabricada que ahora mismo podemos contemplar en esa zona. Tras acabar el ensamblaje de las piezas de esa estructura, la obra quedó nuevamente parada en agosto del año 2012. Desde entonces, el proyecto ha quedado abandonado sin que nadie haya dado una explicación a lo que está sucediendo.

Desde Segregación Porteña observamos con preocupación, el estado de abandono de la obra que puede llevar a su progresivo deterioro. Exigimos responsabilidad al equipo de gobierno y a la Generalitat Valenciana.

Por ello, elevamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

PRIMERO: Que los servicios técnicos del departamento de Patrimonio y Contratación, elaboren un informe en el que se explique pormenorizadamente, el estado de ejecución del proyecto y los riesgos que comporta el actual estado de abandono, indicando durante cuánto tiempo puede estar la obra sin reanudarse y además cuales son las medidas de precaución necesarias para evitar su deterioro.

SEGUNDO: Que desde Secretaría general se elabore un informe en el que se explique cuál es la actual situación del proyecto a nivel jurídico y en el que se explique el porqué está

parado el proyecto. Asimismo que en ese informe se aclare la responsabilidad de la administración o de la empresa y las consecuencias y medidas legales a emprender ante la paralización de las obras.

TERCERO: Que se dé cuenta de ambos informes en la Junta de Portavoces previa al Pleno Ordinario del mes de Mayo.

CUARTO: Instar a la Generalitat Valenciana y al Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento a que tomen todas las medidas necesarias para la finalización de las obras de construcción del pabellón polideportivo del SUPN 6.

QUINTO: Enviar copia del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 29 de Abril de 2013.

En el debate, el Grupo Municipal PP presenta una enmienda del siguiente tenor literal: “Después de la petición de suspensión del contrato presentado por la empresa, estimada la solicitud y alzada el acta de suspensión,

- Instar a la Consellería de Cultura, Educación y Deportes a que adopte las medidas oportunas para el reinicio y, por tanto, la finalización de las obras.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Rodríguez.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 3, Sres./as. Fernández, García y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 12 votos en contra de PSOE, SP y EU y 3 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Partido Popular.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Rodríguez.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 12, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, SP y EU y 12 abstenciones de PP y BLOC, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Vera se ausenta momentáneamente de la sesión.

15 PROPOSICIÓN EU PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.- EXPTE. – EXPTE. 36/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. Rodríguez y Sr. Vera.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 10 de diciembre 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración Universal en la que se estableció el derecho individual de cada persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...». Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 avanzó en esta tutela efectiva de este derecho vinculando a los Estados Parte no sólo al reconocimiento del “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” sino también a garantizar las “medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”.

En este sentido, nuestra Constitución en el artículo 47 recoge este derecho y la garantía de una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada recogido en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen a la Constitución de 1978.

Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña no sólo el reconocimiento de un derecho individual sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la del Estado, de actuar, con todos los medios a su alcance, para garantizar estos derechos.

Sin embargo, y a pesar de esta exigencia las Administraciones durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler, donde cada persona pudiera desarrollar su proyecto vital.

La falta de vivienda, la imposibilidad de emanciparse o como ocurre en la actualidad, la pérdida de la vivienda provocada por un desahucio y la deuda arrastrada de por vida, supone la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución, no permite el uso “antisocial de la propiedad” no permite el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario. Por tanto, el uso como mercancía que se ha venido haciendo por algunos sujetos, especialmente las entidades bancarias, de la vivienda es un uso indebido y los poderes públicos están obligados a evitarlo. La función social de la vivienda, en suma, no es un límite externo a su definición o a su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social componen de forma inseparable el contenido del derecho de propiedad.

Pero es que además, la defensa de la función social de la propiedad y la garantía de una vivienda digna constituyen, hoy más que nunca, la garantía de la no exclusión de grandes capas de la sociedad y la defensa de la dignidad para todas las personas. Casi 300.000 familias en todo el Estado están afectadas por desahucios con una injusta regulación hipotecaria que hace que las personas no sólo pierdan sus viviendas sino que encima se queden con buena parte de la deuda.

Y mientras tanto existe un atesoramiento por parte de las entidades financieras de dichas viviendas, adquiriéndolas en ejecuciones hipotecarias a un precio muy inferior al que estas mismas entidades valoraron en la concesión de sus créditos, y manteniéndolas en muchas ocasiones desocupadas una vez han procedido al desahucio. Un entramado constituido por entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias dedicadas a la utilización de la vivienda como mercancía.

Esta situación puede ser calificada como emergencia social y económica y por tanto obliga a los Gobiernos que quieran acatar el contenido de nuestra Constitución a adoptar medidas extraordinarias y urgentes.

En este sentido es necesario extender las medidas adoptadas por el Gobierno Andaluz a través de la Consejería de Fomento y Vivienda mediante *el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda*, ante la inacción demostrada por el Gobierno Central que no adopta las medidas de salvaguarda de dichos derechos a las que viene obligado y se niega a modificar la legislación hipotecaria que ha generado en buena parte este problema.

Por tanto tenemos que avanzar en medidas que como el Decreto andaluz suponen un “plan de choque en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho a una vivienda digna”, acciones como obligar a la banca y sociedades filiales e inmobiliarias a declarar cual es el parque de viviendas vacías disponibles y sacarlas al mercado del alquiler, sancionar su incumplimiento o incluso expropiar temporalmente del uso de las viviendas en aquellos casos que vayan a ser desalojados ciudadanos en los que concurren circunstancias sociales, tales que su salida del domicilio, suponga una condena a la exclusión social o una amenaza para la salud física o psíquica.

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell a la adopción de medidas legales de similares características a las aprobadas por el Gobierno de Andalucía recogidas en el Decreto Ley 6/2013 de 9 de abril, de Medidas para Asegurar el Cumplimiento de la Función Social de la Vivienda en la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de la Generalitat Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. Rodríguez y Sr. Vera.- Votos a favor: 14, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Vera se reintegra a la sesión.

16 PROPOSICIÓN EU PARA NO ENSALZAR PERSONAS NI SÍMBOLOS FRANQUISTAS Y NOMBRAR LA CALLE PRINCIPAL DE LA GERENCIA “AVDA. DE LA COMISIÓN CIUDADANA PRO-GERENCIA PÚBLICA.- EXPTE. – EXPTE. 37/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 22 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez hasta las 22 horas y 50 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal EU y modificada en el debate por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Desde que se aprobó la Constitución en 1978, son innumerables las voces que se levantan una y otra vez para cantar las excelencias de la llamada Transición Española. Todas ellas son coincidentes en la ejemplaridad con la que se produjo, la enorme dosis de buena voluntad que la animó y la gran esperanza que iba a representar para cerrar una página de nuestra historia reciente de una forma justa y definitiva. Hasta aquí los cánticos y las alegorías a algo que no se produciría.

La realidad es que no hubo fuerza o voluntad suficiente para lograr una Ruptura Democrática, y al igual que ocurriera con la II República, también aquí hubo intromisiones de países presuntamente “amigos”, que hicieron lo posible para que se diera en España una salida moderadísima, en la que bastaba dar una mano de pintura para que personas e instituciones “afectas” al régimen fascista, lograsen algo de respetabilidad. Incluso se introdujo, en la Constitución, como Jefe del Estado al monarca designado por Franco.

En ningún país salido del fascismo como es el caso de España se ha producido algo similar. En todos ellos se ha pedido cuentas a los responsables de las atrocidades cometidas.

Aun mayor debería de haber sido este proceso en España, en que después de que los sublevados contra la legalidad democrática representada por el gobierno de la República ganasen la guerra, los juicios sumarísimos, la tortura, las atrocidades “los paseos”, los fusilamientos de gente que no era peligrosa, en absoluto, para nadie, duraron casi cuarenta años. En ningún otro País que haya sufrido una Guerra Civil, se ha producido un hecho semejante. La gran vergüenza democrática es que hoy, setenta y siete años después, la impunidad todavía perdura. No solo los causantes de tanto dolor son “irresponsables” ante la ley, también la imagen de los responsables parece intachable.

El estamento militar y el judicial permanecieron intocables y en pleno ejercicio de sus responsabilidades, como guardianes del pasado – para que nada se descubriera – y del futuro - para que nada cambiara en lo sustancial- en las grandes prebendas logradas por algunos en esos tiempos de plomo a costa del sufrimiento de la mayoría. Porque como dice la poesía “entre los vencedores” también hubo hambre; que la asonada del 36 no se llevó a cabo para salvar a los de abajo como más pronto que tarde tuvieron ocasión de comprobar quienes se dejaron convencer con palabras grandilocuentes de patria, gloria y nacionalcatolicismo.

Muchas iglesias, muchas calles, fueron engalanadas con placas que conmemoraban a golpistas, a “caídos por Dios y por la Patria”, que se distinguieron por cometer actos sin ninguna responsabilidad y que fueron bendecidos por las autoridades religiosas, para que no hubiera lugar a la duda, para los vencidos, de cual era la situación y la posición de cada cual.

Pero primero el ruido de sables y la salmodia desde los púlpitos. Después el “más vale dejarlo porque ya, total, que se le va a hacer”, llevó a que algo impensable en cualquier país democrático, haya terminado por ser lo más normal en estas tierras. Aquí se puede defender a unos, por ser los responsables de un régimen de terror, de un genocidio que provocó más de un millón de muertos. A otros porque con su participación activa desde todo tipo de instituciones, municipales, religiosas, Confederación Nacional de Sindicatos... apoyaron y reforzaron a un régimen instaurado sobre el terror hasta sus últimos coletazos y que fue condenado por la ONU, amparándose en no se sabe que derechos democráticos. Confundiendo así libertad de expresión, con lo que no es más que apología del fascismo.

a tan aclamada Transición ha sido fieramente custodiada por quienes deberían de haber respondido por su participación o connivencia durante tantos años de dictadura. Se podrá discutir si debe de haber perdón, o no, pero lo que no se puede discutir es que no debe haber olvido, ni mucho menos puede reescribirse la historia para disculpar a sus responsables.

Es por todo ello por lo que nos sentimos indignados de que el equipo de Gobierno, formado íntegramente por miembros del Partido Popular, haya decidido realizar este

reconocimiento a una persona que fue alcalde Franquista hasta los últimos estertores del Régimen. Por ello presentamos al Pleno para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Revocar la decisión del Gobierno Municipal del Partido Popular de rotular una calle con el nombre de Emilio Adán, alcalde franquista del Ayuntamiento de Sagunto y manifiestamente falangista.

SEGUNDO: Que este Pleno municipal manifieste de forma clara su decisión de no ensalzar ningún hecho ni persona que haya contribuido de una u otra forma al mantenimiento del Régimen fascista que surgió del golpe de estado contra la II República Española.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 29 de Abril de 2013 y no obstante el mismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos la Sra. García y el Sr. Fernández abandonan definitivamente la sesión; haciéndolo momentáneamente los Sres. González y Paz.

17 PROPOSICIÓN EU, RECUPERACIÓN DE LAS FORTIFICACIONES SITUADAS EN EL BORDE SUR DEL RÍO PALANCIA.- EXPTE. – EXPTE. 38/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Fernández, García, González y Paz.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Rodríguez, Lluca, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal EU, modificada en el debate por enmiendas presentadas por los grupos políticos PP y BLOC, aceptadas por el ponente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante la guerra civil, las costas valencianas se convirtieron en blanco de ataques desde el mar y el aire. Sagunto y su Puerto, eran centros importantes por donde pasaban muchos materiales y víveres para mantener a las tropas republicanas y donde se concentraba una gran población. Esta situación condujo a la construcción de un sistema de protección del litoral, en dos niveles: uno con misión de impedir el desembarco de las tropas y una defensa en profundidad para proteger los puertos y las instalaciones estratégicas.

Aunque el frente no llegó a Sagunto, se sufrieron innumerables ataques aéreos y marítimos. El bombardeo sistemático fue una novedad en el campo de la guerra aérea ya que, por primera vez, la aviación fue utilizada para bombardear a civiles indefensos, que podían estar a cientos de kilómetros del frente, con el único objetivo de desmoralizar a la población civil para que se rindiera. Los primeros ataques en el término de Sagunto se produjeron el 27 de marzo de 1937, siendo bombardeado de manera continuada. Los objetivos fueron

mayoritariamente: la Fábrica, la estación de tren, los nidos de ametralladoras del Palancia, los campos de aviación, los almacenes, y la población civil. El 13 de junio de 1938, se produjo el bombardeo más intenso, dos tandas de aviones alemanes lanzaron 400 toneladas de bombas. Aunque varios aviones fueron derribados por las baterías antiaéreas instaladas en el castillo de Sagunto, los bombardeos ocasionaron la destrucción de objetivos estratégicos militares, pero también las casas de la población civil en Sagunto, el Puerto, Canet y Casablanca. El Esfuerzo productivo desarrollado por La Fábrica (casi 55.000 toneladas de acero en 1938), y el precio que hubieron de pagar los trabajadores por causa de los bombardeos fue tan importante para la República, que les concedió el Distintivo al Valor, por haber recibido más de cien bombardeos, y se emitió una serie conmemorativa de sellos en agosto de 1938. El último ataque se produjo el 23 de marzo 1939.

Por este motivo, la Junta de Defensa Pasiva se encargó de la construcción de refugios antiaéreos localizados en centros públicos y en edificios particulares. Como muy bien ha estudiado Albert Forment Romero, había refugios próximos a la Fábrica, al Puerto y en las casas de Menera. En Sagunto en el antiguo sindicato de riegos, en la C/ San Francisco, en la C/ En Jou, en el interior de una casa en la esquina C/ Valencia, con la C/ Ben Montel y en una cueva en la C/ Vista Alegre, y otros en las cuevas de la montaña.

Con la toma de Bilbao por las tropas rebeldes en 1937, aumentó la importancia estratégica de la siderurgia, única que quedaba leal al bando republicano. Además, en el Grau Vell, se situaba un campo de aviación, y un campo secundario, de menores dimensiones, en Almardá. Para proteger a la población, la compañía Siderúrgica y los campos de aviación, se construyó un sistema de defensa preparado para los ataques a la ciudad y al puerto desde varias zonas: Desde tierra, con nidos de ametralladoras, contruidos de este a oeste, a lo largo del cauce del río Palancia, en el Castillo para derribar los aviones contrarios y en el Cabeçolet de Montiber para vigilar el camino de paso. Para defenderse de los ataques de la armada nacional, que contaba con el apoyo de la Regia Marina Italiana y con una plataforma en Mallorca, se construyeron una batería de costa en Canet de Berenguer y otra en el Puerto.

Después de que el ejército nacional consiguiera Teruel, el 9 de marzo de 1937, decidieron iniciar la ofensiva contra Cataluña y Valencia. Una vez, el ejército nacional llegó al mediterráneo en la zona de Vinaròs (el 15 de abril 1938) decidieron dirigirse hacia Valencia, iniciando la ofensiva de Levante. El objetivo fue llegar hasta Sagunto, avanzando por dos zonas: la vía costera desde Vinaròs y por el camino interior desde Teruel.

El 25 de julio de 1938 el ejército republicano inició el plan de fortificación para la defensa de Valencia, con una serie de líneas defensivas que, como una red se desplegaban por el territorio, para intentar impedir el avance de los sublevados, que, pese a todo, toman Castellón. Es entonces cuando el Jefe de Estado Mayor Manuel Matallana, organiza las tareas de la línea Inmediata en Valencia y la XYZ, para proteger la zona de Sagunto. Los nidos de ametrallador se inician desde la costa en el río Palancia, cortaban la carretera de Sagunto a Castellón, entre Almenara-La Llosa, continuaban por la Vall d'Uixó y Alfondegulla. Cortaba la carretera de Sagunto a Teruel por Viver y Jérica, continuaban por el sur de Bejís buscando la sierra de Javalambre, en dirección a Arcos de las Salinas hasta Santa Cruz de Moya.

En nuestro término municipal se encuentran dos nidos de ametrallador de esta línea defensiva. Se sitúan en la Partida de Almudáfer, en la vertiente sur del río Palencia (detrás del Hospital), y el segundo 900 m al oeste. Ambos fortines, contruidos con Hormigón, tienen forma pentagonal, para aumentar y mejorar la capacidad defensiva, con una orientación de oeste a este, para la defensa del paso del río hacia el puerto de Sagunto. Tienen capacidad para albergar entre dos y cuatro soldados, en el interior de su perímetro.

Los dos nidos estudiados, documentados y magníficamente descritos por la arqueóloga Estel Bosó se encuentran en un regular estado de conservación y abandonados, pero con suficiente integridad estructural para poder destacar y crear una ruta para su difusión. Para conseguir la valoración de los nidos, la primera medida a seguir, es la realización de su

estudio y contexto histórico. Seguidamente, con un arqueólogo, habría que asegurar la integridad de los elementos constructivos y hacer una limpieza de las malezas y basuras, para facilitar su acceso a los visitantes. Seguidamente se debería llevar a término, la ubicación de paneles explicativos con su cronología, características constructivas y distancia entre los otros elementos fortificados, Y también la divulgación de este patrimonio en revistas, trípticos, pequeñas guías...

El acondicionamiento del cauce del río Palancia con la creación de un paseo, la plantación de árboles, la colocación de vallas, etc., facilita las tareas para la elaboración de la ruta en un medio favorable.

PRIMERO: Requerir a los titulares de los bienes para la limpieza y adecuación en la mayor brevedad posible de las fortificaciones descritas.

SEGUNDO: Declarar ambas construcciones Bien de Relevancia Local, con su consiguiente puesta en valor, destacando estos restos fortificados en el paseo, lo que le da un valor añadido al entorno paisajístico del río Palancia.

TERCERO: Que se inicie un estudio por parte del Ayuntamiento de todas las fortificaciones existentes en el término municipal.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 29 de abril de 2013.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Fernández, García, González y Paz,- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Rodríguez, Lluca, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

En estos momentos los Sres. González y Paz se reintegran a la sesión.

18 DAR CUENTA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE TESORERÍA PRIMER TRIMESTRE E INFORME DE MOROSIDAD.- AYUNTAMIENTO Y CONSELL LOCAL AGRARI.

En cumplimiento de lo establecido en el art 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Base 98 de Ejecución del Presupuesto prorrogado, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al 1er trimestre del año en curso sobre:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto:

- 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento.
- 1.2. Movimientos y situación de la tesorería.
- 1.3. Relación de Modificaciones de Créditos realizadas en el periodo

2.-Lucha contra la Morosidad:

- 2.1. Informe de Tesorería.
- 2.2. Informe de la Intervención General.
- 2.3. Traslado para su publicación en la web municipal del informe agregado según su tramitación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Base 98 de

Ejecución del Presupuesto prorrogado, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al 1er trimestre del año en curso sobre:

1. Presupuesto del Consell Local Agrari

1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Consell Local Agrari.

1.2. Movimientos y situación de la tesorería.

1.4. Relación de Modificaciones de Créditos realizadas en el periodo

2.-Lucha contra la Morosidad.

2.4. Informe de Tesorería.

2.5. Informe de la Intervención General.

2.6. Traslado para su publicación en la web municipal del informe agregado según su tramitación.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

19 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de Marzo del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes marzo 2013

21/03/2013 Regularizar importe "graciable pensionista" a D^a A.G.B., para ejercicio 2013.

22/03/2013 Adelantar hora y convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación a las 9:30 horas del martes 26 de febrero de 2013.

25/03/2013 Adelantar sesión y convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del jueves 28 de marzo de 2013.

25/03/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/66.

26/03/2013 Nombrar a D^a M^aE.A.V., funcionaria interina por acumulación de tareas por periodo 6 meses, Auxiliar de Turismo.

26/03/2013 Asignar factor festivos a puesto de trabajo desarrollado por D. G.G.R., con efectos desde 23 febrero 2012.

27/03/2013 Rectificar Resolución Alcaldía nº 443 de 14 septiembre 2012, respecto a porcentaje jornada laboral.

27/03/2013 Adscribir provisionalmente por un periodo de seis meses a D^a S.L.I.S., al área de Juventud.

28/03/2013 Hacer pública lista provisional admitidos provisión puesto trabajo Encargado Palacio Municipal.

28/03/2013 Convocar Audiencia Pública de ciudad a las 19 horas del martes 16 de abril 2013, en Salón actos Centro Cívico Municipal.

28/03/2013 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del lunes 22 de abril de 2013, en Salón actos Consell Agrari.

28/03/2013 Ordenar remisión de dos copias de expediente administrativo de recurso abreviado nº 103/13, interpuesto por Delegación de Gobierno.- Expte. 507/2012-PS.

28/03/2013 Autorizar nombramiento de D. J.R.A.P., como instructor de expediente disciplinario solicitado por Ayto. Pobla Farnals.- Expte. 191/2013.

28/03/2013 Remitir anuncio al BOP para dar publicidad al resumen de declaraciones bienes y derechos y actividades de concejales/as del Ayto. de Sagunto.

28/03/2013 Ordenar remisión de dos copias de expediente administrativo correspondiente a recurso abreviado nº 109/13, interpuesto por Delegación Gobierno.- Expte. 511/2012-PS.

28/03/2013 Adjudicar contrato menor a empresa G.T., para realizar actividad Pasqua de Xiquets y Pasqua Jove.

Mes abril 2013

02/04/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes cinco de abril de 2013.

02/04/2013 Dar visto bueno a D. J.M.C.B., en representación de CC.OO., para celebración asamblea general de colectivo Policía Local.- Expte. 185/2013-PS.

03/04/2013 Variaciones a incluir en la nómina del mes de marzo 2013.- Expte. 168/2013.

03/04/2013 Ordenar remisión de dos copias de expte. Administrativo de recurso abreviado nº 447/2012 interpuesto por D. V.O.F.- Exptes. 378 y 287/12-PS.

04/04/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/85.

04/04/2013 Delegar atribuciones de Alcaldía en Primer Teniente Alcalde D. S.R.M.F., desde las 15 horas del viernes 5, a las 9 horas del martes 9 abril 2013.

05/04/2013 Autorizar ocupación vía pública a Casa Cult. Andalucía del 17 al 19 mayo, celebración Cruz de Mayo.- Expte. 174/2013-AY.

05/04/2013 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 9:30 horas del miércoles 10 de abril de 2013.

09/04/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 12 de abril de 2013.

09/04/2013 Autorizar ocupación de vía pública a a Asoc. Cult. Falla El Romano el 21 de abril 2013, III encuentro motero.- Expte. 173/2013-AY.

09/04/2013 Avocar competencia y estimar solicitud de suspensión de contrato por daños y perjuicios demora en pago certificaciones obra Pabellón Deportivo SUNP IV.- Expte. 59/09.

10/04/2013 Proceder a abono a D. M.N.L., de diferencias retributivas por jornada completa de septiembre 2012 a marzo 2013, Mercados.

11/04/2013 Emitir dictamen municipal sobre solicitud informe de Conselleria Infraestructuras, sobre proceso evaluación ambiental "Normas gestión Marjal de Almenara".

12/04/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto, el expediente de absentismo escolar de I.P.G..

12/04/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto, el expediente de absentismo escolar de F.F.L..

12/04/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto, el expediente de absentismo escolar de K.G.G..

12/04/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto, el expediente de absentismo escolar de S.O.R..

15/04/2013 Ordenar remisión de dos copias de expediente administrativo de recurso

abreviado nº94/13 interpuesto por Delegación de Gobierno.- Expte. 506/2012-PS.

15/04/2013 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D^a R.M.A., contra Resolución de Alcaldía nº 58 de 4 febrero 2013 sobre solicitud suspensión de la misma.

16/04/2013 Nombrar a D. J.V.G.A., funcionario interino por acumulación de tareas categoría Subalterno, jornada laboral de 71,42%, C.P. Mediterráneo.

16/04/2013 Nombrar a D^a M^aC.S.I. y a D^a A.B.A.P., funcionarias interinas por acumulación de tareas categoría Subalternas, hasta 30 junio 2013, área de Deportes.

16/04/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 19 de abril de 2013.

17/04/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/75 y O/2013/97.

17/04/2013 Autorizar ocupación de vía pública a Casa Cult. Andalucía día 20 abril 2013, celebración vino honor Feria abril.- Expte. 179/2013-AY.

17/04/2013 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Fiestas Calle Liria del 22 al 30 de junio 2013, fiestas de barrio.- Expte. 406/2012-AY.

17/04/2013 Autorizar ocupación de vía pública a Centro Cult. Recreativo Aragonés, día 28 abril 2013, celebración fiesta San Jorge.- Expte. 189/2013-AY.

17/04/2013 Autorizar cesión uso escenario a Asoc. Cult. Fiestas calle Liria del 22 al 30 junio 2013, fiestas de barrio.- Expte. 406/2012-AY.

18/04/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari, las aportaciones correspondientes al II Trimestre de 2013.

18/04/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/109.

19/04/2013 Declarar el cese de D. C.Ll.C., en actividad de agente Policía Local, efectos 22 abril 2013.

19/04/2013 Iniciar trámites para pase a situación segunda actividad de funcionario D. C.Ll.C..

19/04/2013 Denegar reclamación previa presentada por D. R.B.A., sobre abono complemento IT periodo del 22 noviembre 2012 al 7 enero 2013.

22/04/2013 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 2 de Valencia, copia de expediente administrativo nº 12574.- Procedimiento abreviado nº 129/2013.

22/04/2013 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla La Marina del 25 al 28 abril 2013, Semana cultural.- Expte. 178/2013-AY.

RESOLUCIONES DELEGADA RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Mes abril 2013

09/04/2013 Autorizar ocupación vía pública Pl. Cronista Chabret, días 11 y 12 mayo 2013, campaña prevención control cardiaco.- Expte. 172/2013-AY.

09/04/2013 Asignar a D. R.E.P., concepto de "quebranto moneda" a integrar en Complemento Específico.- Expte. 698/2010, 283/2011 y 74/2013-PS.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico. D. J.A.R.- Expte. 3603/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.J.F.V.- Expte. 3095/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.F.C.- Expte. 2969/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.S.J.- Expte. 8719/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. V.M.A.M.- Expte. 5410/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. I.S.B.- Expte. 9339/2012.

09/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aD.M.B.- Expte. 5182/2012.

10/04/2013 Acordar baja por caducidad de D. M.F.M., extranjero no comunitario sin autorización de residencia permanente.- Expte. 30/2013-SA.

10/04/2013 Autorizar a empleada D^a E.R.G., la flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años.- Expte. 156/2013.

10/04/2013 Autorizar percepción Complemento de Productividad a favor de D. F.R.D., por tareas específicas de protección civil, octubre a diciembre 2012.- Expte. 486/12.

10/04/2013 Autorizar percepción complemento de productividad a funcionario D. J.A.M., departamento Actividades, octubre a diciembre 2012.- Expte. 558/12.

10/04/2013 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de funcionarias D^a A.F.V. y D^a M^aA.H.R., departamento de Alcaldía, meses de octubre a diciembre 2012.- Expte. 55/2013.

10/04/2013 Conceder a trabajadora D^a A.A.S., anticipo a reintegrar en 24 mensualidades.- Expte. 92/2013-PS.

10/04/2013 Desestimar petición de D^a G.S.P., sobre subvención gafas completas.

11/04/2013 Abonar a funcionario D. R.L.M.M., diferencias retributivas por sustitución, Intendente General verano 2012.- Expte. 632/12.

11/04/2013 Otorgar subvención por tasas matrícula a diversos trabajadores.- Expte. 64/2013-PS.

11/04/2013 Estimar acción denunciada en relación de 25/03/2013 e imponer multas por infracciones de tráfico.- Exptes. 11050/12 y otros.

11/04/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 31/2013-SA.

11/04/2013 Proceder a inscripción Asoc. Sagunt per la música en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunt.- Expte. 33/2013-SA.

11/04/2013 Proceder a inscripción Junta Fallera de Sagunto en Registro municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunt.- Expte. 34/2013-SA.

11/04/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 35/2013-SA.

12/04/2013 Otorgar subvención sanitaria a diversos trabajadores.- Expte. 169/2013-PS.

12/04/2013 Estimar recurso de reposición, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a P.C.M.- Expte. 10035/2012.

12/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. D.G.G.- Expte. 11259/2012.

12/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.D.V.- Expte. 7336/2012.

12/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.C.S.- Expte. 6802/2012.

12/04/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.B.C.G.- Expte. 6888/2012.

12/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a H.N.- Expte. 6504/2012.

15/04/2013 Proceder a baja de oficio por inscripción indebida de relación interesados que figuran inscritos en padrón Sagunt, no viviendo habitualmente en este municipio.- Expte. 128/2012-SA.

15/04/2013 Proceder a inscripción de baja unión de hecho.- Expte. 37/2013-SA.

15/04/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 39/2013-SA.

15/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.C.F., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 07/2013-POL.

16/04/2013 Autorizar a D^a I.R.G., reducción de su jornada laboral en una hora diaria, por especial dedicación familiar.- Expte. 108/2013.

16/04/2013 Denegar petición de alta en padrón habitantes a J.J.D. y Y.S., archivando sin más trámite el expediente.- Expte. 40/2013-SA.

16/04/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente, D^a M.C.M.- Expte. 9153/2012.

16/04/2013 Estimar recurso de reposición, anular denuncia y archivo de expediente, D. O.V.G.- Expte. 7842/2012.

16/04/2013 Reconocer trienios a diversos trabajadores, mes de marzo 2013.

16/04/2013 Reconocer a D. C.M.R., los servicios prestados al servicio de la Administración, grupo C2.- Expte. 186/2013.

16/04/2013 Proceder a regularizar incidencias a diversos trabajadores.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D^a E.D.S.- Expte. 1/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D^a M^aN.V.R.- Expte. 9/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D^a R.S.M.- Expte. 12/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. A.H.C.- Expte. 13/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. J.C.M.F.- Expte. 14/12 OMYS.

17/04/2013 Desestimar alegaciones y considerar probados los hechos, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. E.B.A.- Expte. 15/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. V.S.C.A.- Expte. 17/12 OMYS.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. M.M.M.- Expte. 18/12.

17/04/2013 Desestimar alegaciones y considerar probados los hechos, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D^a C.M.M.- Expte. 19/12.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D. J.B.C.M.- Expte. 22/12.

17/04/2013 Desestimar alegaciones y considerar probados los hechos, infracción por instalación mesas y sillas en dominio público sin autorización, D^a E.L.H.- Expte. 23/12.

17/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D. G.C.C.- Expte. 25/12.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, venta no sedentaria sin autorización, D. A.S.M.- Expte. 20/12 OMM.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, venta no sedentaria sin autorización, D. F.G.D.- Expte. 22/12 OMM.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, venta no sedentaria sin autorización, D. R.G.D.- Expte. 23/12 OMM.

17/04/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, venta no sedentaria sin autorización, D. S.G.M.- Expte. 26/12 OMM.

18/04/2013 Conceder anticipo reintegrable a diversos trabajadores.- Expte. 200/2013-PS.

18/04/2013 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 201/2013-PS.

18/04/2013 Otorgar subvención por natalidad a funcionario D. P.P.F.- Expte. 202/2013-PS.

18/04/2013 Otorgar subvención sanitaria por natalidad a diversos trabajadores.- Expte. 197/2013-PS.

18/04/2013 Otorgar subvención por BTP a diversos trabajadores.- Expte. 198/2013-PS.

18/04/2013 Otorgar gratificación por vacaciones a diversos trabajadores.- Expte. 187/2013-PS.

18/04/2013 Proceder a inscripción de asociación Institut d'Estudis Saguntins en Registro Municipal Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 36/2013-SA.

19/04/2013 Abonar a D. A.A.D., las diferencias retributivas por sustitución Jefatura Sección Actividades del 26 febrero al 4 marzo 203.- Expte. 161/2013.

19/04/2013 Reconocer a D^a G.A.S., los servicios prestados al servicio de la Administración.- Expte. 106/2013.

19/04/2013 Reconocer a D^a R.B.LI., los servicios prestados al servicio de la Administración.- Expte. 107/2013.

19/04/2013 Abonar a funcionario D. V.O.F., las diferencias retributivas por sustitución, Inspector Policía Local.- Expte. 205/13.

19/04/2013 Abonar a funcionario D. C.C.D., diferencias retributivas por sustitución, Intendente Policía Local.- Expte. 206/13.

19/04/2013 Abonar a funcionario D. D.LI.C., diferencias retributivas por sustitución, Intendente Policía Local.- Expte. 208/13.

19/04/2013 Abonar a funcionario D. V.A.M., diferencias retributivas por sustitución, Intendente Policía Local.- Expte. 209/12.

19/04/2013 Dar por finalizada reducción de jornada a empleada D^a P.C.G., efectos 1 mayo 2013, y contrato de interinidad de D^a P.B.C, efectos 30 abril 2013.- Expte. 186/2010.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. S.R.M.F.- Expte. 11502/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a N.H.P.- Expte. 11203/2012.

22/04/2013 Anular sanción y archivo de expediente, F., SA.- Expte. 8764/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. D.N.P.- Expte. 7820/12.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas y anular sanción por infracción de tráfico, D^a M^aA.A.F.- Expte. 8387/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.A.A.- Expte. 7312/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. S.L.N.- Expte. 8492/2012.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.G.D., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 1/13 OMM.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador por ejercer venta no sedentaria sin autorización, D. A.S.S.- Expte. 2/13 OMM.

22/04/2013 Anular sanciones y archivo de expedientes por error en notificación, D^a J.R.C.C.- Exptes. 12424, 12422, 12753, 12781, 12337, 12140, 12052, 10240, 7224, 7563, 5590, 6495, 6120 y 5097/2011.

22/04/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. E.M.S.- Expte. 12302/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.E.G.P.- Expte. 7721/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a R.M.S.D.- Expte. 11588/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, A.C.E., SA.- Expte. 7852/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, FGA C.S.S, SA.- Expte. 6432/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aA.M.B.- Expte. 6404/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a P.S.- Expte. 9520/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.M.C.- Expte. 9572/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.U-P.O.- Expte. 9240/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M.C.O.P.- Expte. 6398/2012.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. T.L., por verter materiales residuales en calzada.- Expte. 1/13 OMC.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.M.M., por realizar tareas de limpieza y reparación de vehículos en vía pública.- Expte. 2/13 OMC.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.D., por realizar tareas de limpieza y reparación de vehículos en vía pública.- Expte. 3/13.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. S.C.G., por estacionar vehículo en vía pública para venta o alquiler.- Expte. 4/13 OMC.

22/04/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.B.G., por estacionar vehículo en vía pública para su venta o alquiler.- Expte. 5/13 OMC.

22/04/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.C.B.- Expte. 8799/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aE.V.M.- Expte. 11167/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. T.M.S.- Expte. 10169/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.L.R.R.- Expte. 10071/2012.

22/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aC.G.C.- Expte. 10095/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.V.M.P.- Expte. 10156/2012.

22/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aJ.B.C.- Expte. 10172/2012.

22/04/2013 Anular sanción y archivo de expediente, D. J.V.C.C.- Expte. 1932/2012.

22/04/2013 Anular cobro realizado en fecha 17/01/2013 a nombre de D. G.R., y dar por cobradas las liquidaciones a nombre de D^a B.B.F.- Expte. 01/2012-POL.

23/04/2013 Autorizar a empleada D^a M^aC.D.M., la flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años.- Expte. 153/2013.

23/04/2013 Otorgar subvención sanitaria a trabajadora D^a I.C.A.- Expte. 220/2013-PS.

23/04/2013 Otorgar subvención por tasas matrícula a diversos trabajadores.- Expte. 222/2013-PS.

23/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.J.F.A.- Expte. 10951/2012.

23/04/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.M.G.- Expte. 11113/2012.

23/04/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.B.D.A.- Expte. 11133/2012.

23/04/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.I.C.P.- Expte. 11141/2012.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL

Mes marzo 2013

25/03/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. F.C.G., a favor de D^a M^aI.G.M.- Expte. M-166/2012.

25/03/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. J.J.S.C., a favor de D. R.S.T.- Expte. M-191/2012.

25/03/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. E.G.M., a favor de D^a G.M.- Expte. M-192/2012.

26/03/2013 Adjudicar puestos para ejercicio de venta no sedentaria en Mercado extraordinario de Semana Santa y Pascua 2013.- Expte. 200/2012.

26/03/2013 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 450/12.

26/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 452 y 453/12.

26/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 465 y 472/12.

26/03/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 467 y 469/12.

26/03/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 37/13.

27/03/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 49, 60, 64, 69 y 70/13.

27/03/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 8, 11, 12, 15 y 32/13.

27/03/2013 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 66/13.

27/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 44, 55 y 78/13.

27/03/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 73, 75 y 79/13.

27/03/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 18/13.

27/03/2013 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 25/13.

27/03/2013 Autorizar inhumación en panteón familiar.- Expte. 30/13.

27/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 7, 13, 14 y 16/13.

27/03/2013 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 57/13.

28/03/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 26, 51, 53 y 56/13.

28/03/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 84/13.

28/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 17, 19, 24 y 31/13.

28/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 50, 61 y 63/13.

28/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 34, 35, 38 y 48/13.

- 28/03/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 58/13.
- 28/03/2013 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 43/12.
- 28/03/2013 Autorizar inhumación de cadáver en nicho ocupado.- Expte. 344/12.
- 28/03/2013 Renovación concesión de nicho por 50 años.- Expte. 344/12.

Mes abril 2013

02/04/2013 Declarar abandono de animal y notificar a D. A.V.C., para que proceda a adopción del mismo.- Expte. 01/13.

02/04/2013 Conceder a D. A.J.C.G., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 42/13.

02/04/2013 Ordenar a propietario de solar en C/ Alcalde Blasco 2417 que lleve a cabo las tareas necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 73/12.

03/04/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 33/13.

04/04/2013 Desestimar recurso interpuesto por D. O.A.C., contra Resolución nº 43 de 04/02/2013, por molestias en C/ Rosario,16.- Expte. 163/12.

04/04/2013 Ordenar a propietario de solar en C/ Gilet, 51, que lleve a cabo las tareas necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 134/12.

05/04/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 90/13.

05/04/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 85 y 93/13.

05/04/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 87 y 89/13.

12/04/2013 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de M.A.R., a un nicho nuevo.- Expte. 466/12.

15/04/2013 Poner de manifiesto a propietarios de solar D. P.A.I., y D^a E.C.G., el informe técnico así como la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 36/13.

15/04/2013 Dejar libre varios puestos de venta de mercado exterior fijo el miércoles 17 abril 2013, jornadas Ludi Saguntini.- Expte. M-61/2013.

16/04/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 6 y 23/13.

16/04/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 45 y 76/13.

16/04/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 47, 71 y 72/13.

16/04/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 4, 9 y 22/13.

16/04/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 36, 41 y 65/13.

17/04/2013 Poner de manifiesto a propietario de solar, P.M.V., SL, los informes técnicos para que en el plazo de 15 días procedan a su limpieza.- Expte. 59/13.

17/04/2013 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 94/13.

18/04/2013 Ordenar a propietario de solar en C/ La Paz, 32, que lleve a cabo las tareas para mantenerla en las debidas condiciones de salubridad, plazo de 10 días.- Expte. 126/12.

18/04/2013 Poner de manifiesto a propietario de solar D. C.P., el informe técnico así como la obligación de mantenerla en las debidas condiciones de salubridad, plazo 15 días.- Expte. 64/13.

19/04/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. R.H.T., a favor de D. J.B.S.- Expte. M-48/2013.

19/04/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D^a C.H.T, a favor de D. J.B.S.- Expte. M-49/2013.

19/04/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.M.V., a favor de D. A.S.R.A.- Expte. M-45/2013.

19/04/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria

de D. J.O.Z., a favor de D. J.I.L.- Expte. M-162/2012.

19/04/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. G.P.M., a favor de D^a R.P.M.- Expte. M-63/2013.

22/04/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 115/13.

22/04/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 98 y 99/13.

22/04/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 120/13.

22/04/2013 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 112/13.

22/04/2013 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a M.M.R.- Expte. 77/13.

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes abril 2013

02/04/2013 Conceder licencia de obras para dos acometidas gas en C/ Lope de Vega, 27 y Av. Camp Morvedre, 135.- Expte. 36/2013-LO.

02/04/2013 Conceder licencia de obras para sanear fachada, cambiar canalón, bajantes y escalón, C/ Valencia, 22.- Expte. 42/2013-LO.

03/04/2013 Conceder licencia de obras para sanear fachadas en C/ Caballeros, 6.- Expte. 41/2013-LO.

03/04/2013 Conceder licencia de obras para reformar baño en C/ Reina Isabel II, 10.- Expte. 49/2013-LO.

04/04/2013 Conceder licencia de obras para colocar zócalo en C/ General Canino, 5.- Expte. 51/2013-LO.

04/04/2013 Conceder licencia de obras para cambio ventanal en C/ Camí Real, 50.- Expte. 31/2013-LO.

05/04/2013 Autorizar cambio titularidad para actividad de Venta por menor aparatos uso doméstico, C/ Virgen del Carmen, 24.- Expte. 05/2013-CT.

09/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Venta y exposición telefonía móvil en C/ Maestrat, 2.- Expte. 140/2006-IN.

09/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Centro de bronceado en Av. Camp Morvedre, 22.- Expte. 42/2012-CA.

09/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a Comunicación ambiental, Oficina constructora-promotora en Av. 9 d'Octubre, 26.- Expte. 58/2007-IN.

09/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Floristería en Av. 9 d'Octubre, 63.- Expte. 57/2007-IN.

10/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Venta productos carpintería metálica en C/ Partida d'Oliba, 6.- Expte. 54/2007-IN.

10/04/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Oficina para trabajo temporal en Pl. Ramón de la Sota, 310.- Expte. 40/2007-IN.

10/04/2013 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Servicios informáticos, Av. Jerónimo Roure, 49.- Expte. 86/2011-CA.

10/04/2013 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Centro de estética, Av. 9 d'octubre, 82.- Expte. 79/2007-IN.

11/04/2013 Aceptar solicitud y declarar concluso el procedimiento de otorgamiento licencia actividad de Venta productos belleza, C/ Viren del Losar, 73.- Expte. 33/2012-CA.

11/04/2013 Aceptar solicitud y declarar concluso el procedimiento de otorgamiento licencia actividad Venta energía eléctrica, C/ Laboratorio, 82.- Expte. 46/2010-CA.

11/04/2013 Aceptar solicitud y declarar concluso procedimiento otorgamiento licencia actividad ambiental Venta energía eléctrica, C/ Laboratorio, 82.- Expte. 51/2010-CA.

11/04/2013 Conceder licencia para ejecución obras y uso actividad de Peluquería, C/ San José, 2.- Expte. 90/2005-IN.

12/04/2013 Tener por desistido a DTL C., SCV, en solicitud licencia actividad de Agencia transportes en Acceso a IV planta, S/N.- Expte. 81/2011-CA.

12/04/2013 Proceder a archivo solicitud licencia actividad de Oficina en Av. Montiber, 7, por causas sobrevenidas.- Expte. 52/2010-CA.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes febrero 2013

14/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. J.D.F.- Expte. 42042013000121.

14/02/2013 Anular recibos IBI Urbana por transmisión, D. F.C.LI.- Expte. 42032012004746.

14/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D. J.I.d.B.A.- Expte. 42042013000124.

14/02/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa basura y aprobar liquidaciones, S.P., SL.- Expte. 42032011003275.

14/02/2013 Reconocer derecho a devolución recibo IAE 2012, Ud.M.M.d. AyEP d.l. SS nº 267.- Expte. 42052012001782.

18/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. P.V.C.- Expte. 42052012000176.

18/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, anular recibos y aprobar liquidación, D. A.M.R.- Expte. 42052013000077.

18/02/2013 Reconocer derecho a devolución autoliquidación tasa basura y proceder a realizar devolución, D. E.B.C.- Expte. 42052012002481.

18/02/2013 Acordar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, D. D.N.P.- Expte. 42052013000128.

18/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, B. SAU.- Expte. 42042013000107.

19/02/2013 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D^a X.E.R.- Expte. 42032011006643.

19/02/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D. F.M.M.- Expte. 42032012000827.

19/02/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D^a V.G.C.- Expte. 42032011006728.

19/02/2013 Desestimar solicitud bonificación 20% en cuota tasa instalaciones deportivas, D^a B.V.P.- Expte. 42032012004203.

19/02/2013 Desestimar solicitud bonificación 20% en cuota tasa utilización instalaciones deportivas, D^a A.J.B.- Expte. 42032011002789.

19/02/2013 Desestimar solicitud bonificación 20% en tasa por utilización instalaciones deportivas, D^a A.J.B.- Expte. 42032011006526.

19/02/2013 Desestimar solicitud bonificación 20% en tasa por utilización instalaciones deportivas, D^a C.D.A.- Expte. 42032012004063.

19/02/2013 Efectuar liquidación por importe total de cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, D. C.D.A.- Expte. 42032013000877.

19/02/2013 Efectuar liquidación por importe total de tasa utilización instalaciones deportivas, D^a A.J.B.- Expte. 42032013000879.

19/02/2013 Efectuar liquidación por importe total de tasa por utilización instalaciones

deportivas, D^a A.J.B.- Expte. 42032013000880.

20/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.C.R.P.- Expte. 42032011006657.

20/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.R.Ch.- Expte. 42032011006615.

20/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a J-B.F.- Expte. 42032011006634.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, F.1870, SL.- Expte. 42032011006635.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a G.G.V.- Expte. 42032011006636.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a Y.C.S.- Expte. 42032011006641.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. E.M.A.- Expte. 42032011006659.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, P.N., SL.- Expte. 42032011006665.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a B.C.L.- Expte. 42032011006699.

21/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.A.A.M.- Expte. 42032011006707.

22/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a K.I.D.S.- Expte. 42032011006711.

22/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D^a N.L.F.- Expte. 42032011006721.

22/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D^a C.L.P.- Expte. 42032012002737.

25/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. K.K.- Expte. 42032012002732.

25/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, C.P.N.L., SL.- Expte. 42032012001588.

25/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, G.R.C., SL.- Expte. 42032012001542.

25/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. S.R.C.- Expte. 42032012001077.

26/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.Z.M.- Expte. 42032012000998.

26/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. R.N.M.- Expte. 42032011006868.

26/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. M.M.M.- Expte. 42032012003618.

26/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. M.M.M.- Expte. 42032012004308.

26/02/2013 Aprobar liquidación por tasa ADP con mesas y sillas, D. C.J.M.- Expte. 42032011006637.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular

cuotas, D^a R.B.C.- Expte. 42032012003572.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuota, B.C., SAU.- Expte. 42032012004560.

27/02/2013 Desestimar recurso de reposición contra Resolución n 3134 de 26 octubre 2012, L.d.G., SL.- Expte. 42032012001859.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D^a R.R.L.- Expte. 42052013000226.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D^a C.P.M.- Expte. 42052012000219.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y titularidad IBI Urbana, D. E.F.G.- Expte. 42032012000723.

27/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, E., SL.- Expte. 42052013000238.

28/02/2013 Anular recibos tasa basura ejercicios 2011 y 2012 e IBI Urbana y aprobar liquidación, S., XXI SAU.- Expte. 42032012004854.

28/02/2013 Acordar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, D. R.J.B.- Expte. 42042012001335.

28/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D^a E.M.P.- Expte. 42032012005015.

28/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D^a A.R.A.- Expte. 42052012002219.

Mes marzo 2013

01/03/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM, anular recibos y aprobar liquidación, D. S.P.S.- Expte. 42052013000227.

01/03/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12843.

04/03/2013 Acordar modificación en epígrafe de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, Y.V., SCP.- Expte. 42032013000601.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, anular recibo y aprobar liquidación, D. J.J.C.- Expte. 4203201300638.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, anular recibo y aprobar liquidación, D. F.A.F.B.- Expte. 42032012003747.

04/03/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa basura y aprobar liquidaciones, D. F.J.R.V.- Expte. 42042012001283.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. D.A.H.- Expte. 42032012003495.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, B.E.d.C., SA.- Expte. 42032012003502.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D. P.S.L.- Expte. 42032012003503.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, C.d.A.d.M.- Expte. 42032012003504.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, P.C., SL.- Expte. 42032013000054.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, B., SA.- Expte. 42032012003507.

04/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, C.d.A.d.M.- Expte. 42032012003530.

04/03/2013 Acordar cambio en dirección tributaria y apellidos de titular, y baja en padrón tasa basura, D. P.B.S.- Expte. 42052012000958.

04/03/2013 Aprobar liquidaciones tasa basura y reconocer derecho a devolución, D. A.M.B.- Expte. 42032012002346.

05/03/2013 Aprobar liquidación ICIO por obras concedidas en expte. 374/10-LO.- Expte. 42032012000147.

05/03/2013 Acordar prorrateo por trimestres de cuota tasa ADP vados y reconocer derecho a devolución, T.L.J., SL.- Expte. 42032013000464.

04/03/2013 Desestimar solicitud devolución parte cuota tasa ADP con mesas y sillas, D. H.B.L.- Expte. 42052013000194.

04/03/2013 Desestimar parcialmente recurso de reposición contra liquidación tasa ocupación vía pública con mesas y sillas, Dª J.L.- Expte. 42032011006666.

05/03/2013 Dejar sin efecto aprobación nueva liquidación ICIO por diferencias del PEM, y aprobar nueva liquidación, D. V.M.Z.- Expte. 42032012000152.

05/03/2013 Reconocer derecho a devolución autoliquidación en concepto de ICIO por denegación licencia, Dª M.A.Q.M.- Expte. 42032013000410.

05/03/2013 Anular recibo de tasa basura y aprobar liquidación, S.D., SL.- Expte. 42032012003277.

05/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, S.S., SL.- Expte. 42032012003508.

05/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, C.R.d.M. R.S.C.d.C.- Expte. 42032013000218.

05/03/2013 Anular recibos en concepto tasa por enseñanzas especiales Conservatorio, 4º trimestre 2012, familia numerosa, D. J.Z.T.- Expte. 420320121004502.

06/03/2013 Estimar solicitud y anular recibo IAE 2012, I.S., SL.- Expte. 42032013000360.

06/03/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa basura y aprobar liquidaciones, G.- Expte. 42032011003271.

06/03/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa basura y aprobar liquidaciones, F.F., SL.- Expte. 42032011002129.

06/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, Dª M.D.P.P.- Expte. 42032013000533.

06/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, U.d.A.M., SL.- Expte. 42032013000542.

06/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, mecanizar exención y anular liquidaciones, Dª H.L.- Expte. 42032013000404.

06/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, P. SL.- Expte. 42032011002943.

06/03/2013 Conceder bonificación 80% en IBI Urbana por familia numerosa, Dª M.J.G.P.- Expte. 42052012001267.

06/03/2013 Conceder bonificación 25% en IBI Urbana por familia numerosa, D. M.P.S.- Expte. 42042012000861.

06/03/2013 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, Dª M.Y.M.- Expte. 42052012001429.

06/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.C.T.- Expte. 42052012001431.

06/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. R.M.R.- Expte. 42052012001417.

06/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, Dª C.B.A.- Expte. 42042012000810.

07/03/2013 Conceder bonificación 50% IBI Urbana por familia numerosa, D. F.L.L.J.- Expte. 42032012003967.

07/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. Y.L.X.- Expte. 42052012001339.

07/03/2013 Conceder bonificación cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. R.E.G.- Expte. 42032012003857.

07/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.F.C.- Expte. 42032012003960.

07/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.E.A.- Expte. 42052012001779.

07/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.U.I.- Expte. 42032012003852.

07/03/2013 Conceder bonificación IBI Urbana por familia numerosa, D^a C.O.P.- Expte. 42052012001685.

07/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.I.M.V.- Expte. 42052012001809.

07/03/2013 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D. E.G.A.- Expte. 42032012004850.

07/03/2013 Desestimar solicitud devolución recargo aplicado a liquidación IBI Urbana 2005, D. M.A.F.B.- Expte. 42032012004976.

08/03/2013 Desestimar solicitud de anulación recargo aplicado en recibo IBI Urbana, D. C.T.C.- Expte. 42032012003368.

08/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, G.V.- Expte. 42032012002859.

08/03/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana, C.H.d.J. MOP.- Expte. 42032012002860.

08/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, V.C.V.- Expte. 42032012002501.

08/03/2013 Proceder a a división cuota tributaria de recibo IBI Urbana, D. J.M.G.P.- Expte. 42052013000152.

08/03/2013 Mantener en ejecutiva los recibos pendientes de IBI Urbana y anular recibos, Z.C.V.C.V.- Expte. 42032013000580.

08/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, C.A., SL.- Expte. 42032013000272.

08/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D^a M.E.H.M.- Expte. 42052012000103.

08/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, M.P.I., SL.- Expte. 42032013000555.

08/03/2013 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D. J.F.B.- Expte. 42052013000134.

08/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a M.A.G.M.- Expte. 42052012002310.

11/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a C.P.E.M.- Expte. 42042012001241.

11/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a E.F.G.- Expte. 42032013000018.

11/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.O.P.- Expte. 42052012002478.

11/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a

C.A.O.- Expte. 42052012002480.

11/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. F.J.T.P.- Expte. 42042012001498.

11/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. P.A.S.L.- Expte. 42042012001492.

11/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. D.G.S.- Expte. 42032013000001.

11/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a M.F.P.V.- Expte. 42052012002461.

11/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. O.M.C.- Expte. 42052012002474.

11/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.A.H.P.- Expte. 42032013000006.

11/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. V.J.P.D.- Expte. 42032013000007.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. S.M.P.- Expte. 42032012005004.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. F.J.P.N.- Expte. 42052012002465.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.L.L.I.F.- Expte. 42052012002377.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.A.O.M.- Expte. 42052012002294.

12/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. C.M.M.O.- Expte. 42042012001191.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. F.J.C.G.- Expte. 42032012004780.

12/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a E.M.F.G.- Expte. 42032012004781.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a C.A.C.- Expte. 42032012004782.

12/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.Ch.Z.Z.- Expte. 42032012004775.

12/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a C.I.M.D.- Expte. 42032012004770.

12/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.M.G.- Expte. 42052012001894.

12/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. I.P.P.- Expte. 42032012004267.

13/03/2013 Desestimar reclamación contra recibo tasa agua, alcantarillado y basura, D. S.G.- Expte. 42032013000595.

13/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D.d.I.yG.S.L.- Expte. 42052013000192.

13/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, B.H. SLU.- Expte. 42032013000623.

13/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, E.M., SL.- Expte. 42032013000641.

13/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, E.M., SL.- Expte. 42032013000639.

13/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. P.V.L.P.- Expte. 42032013000640.

13/03/2013 Estimar solicitud y reconocer derecho a devolución liquidaciones IBI Urbana, D. J.A.C.V.- Expte. 42052011002226.

13/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.L.H.- Expte. 42042012001400.

13/03/2013 Desestimar solicitud exención IBI Urbana, A.d.I.F.- Expte. 42032012002858.

13/03/2013 Desestimar solicitud exención IBI Urbana, M.d.F.S.d.E.d.I.- Expte. 42052013000064.

14/03/2013 Desestimar solicitud devolución recargos recibo IBI Urbana y reconocer derecho a devolución de ejercicios 2005 y 2006, G.R.d.I.Q., SL.- Expte. 42032013000606.

14/03/2013 Realizar cambio titularidad IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, P-2, SL.- Expte. 42032013000584.

14/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. H.S.- Expte. 42052012002431.

14/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.F.LI.- Expte. 42032012004421.

14/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a M.M.P.M.- Expte. 42032012004765.

14/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a A.A.R.R.- Expte. 42032012004785.

14/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.J.A.F.- Expte. 42032012004979.

14/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a A.M.C.- Expte. 42032012005025.

14/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.L.M.- Expte. 42052013000033.

14/03/2013 Conceder bonificación 25% por familia numerosa, D^a A.A.E.- Expte. 42032012005026.

14/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. H.M.- Expte. 42032012005028.

14/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.A.M.B.- Expte. 42032012005029.

14/03/2013 Aprobar liquidaciones en concepto de tasa por ocupación vía pública y por licencia funcionamiento, A.P.I.F.d.V.- Expte. 42032012000998.

15/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.P.A.- Expte. 42032013000305.

15/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a A.R.V.- Expte. 42032013000333.

15/03/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.D.- Expte. 42052012002156.

15/03/2013 Conceder bonificación de 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.J.S.- Expte. 42052012002205.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D.

N.e.A.e.H.- Expte. 42052012002208.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. L.V.S.- Expte. 42052012002232.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, Dª E.F.Ch.M.- Expte. 42052012002421.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, Dª E.S.M.- Expte. 42052012002423.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. A.V.V.- Expte. 42052012002136.

15/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.A.C.S.- Expte. 42042012001472.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. R.M.B.- Expte. 42042012001470.

15/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. R.P.S.- Expte. 42042012001274.

15/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. F.G.S.- Expte. 42042012001261.

15/03/2013 Acordar cambios titularidad IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, D. V.O.V.- Expte. 42042012000354.

15/03/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar liquidación, A.d.S.- Expte. 42032012004431.

15/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, Dª F.M.G.D.- Expte. 42032012005030.

20/03/2013 Desestimar recurso contra liquidaciones IVTM, Dª L.P.G.- Expte. 42052012002379.

20/03/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y reconocer derecho a devolución, Dª Y.O.A.- Expte. 42032012004702.

20/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, Dª C.M.M.- Expte. 42052012001260.

20/03/2013 Estimar solicitud y reconocer derecho a devolución IVTM por duplicidad, Dª M.M.V.C.- Expte. 42032012004313.

20/03/2013 Aprobar liquidaciones IBI Urbana correspondientes a 4º trimestre ejercicio 2011, A.d.S.- Expte. 42032012000091.

20/03/2013 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM ejercicio 2013 y anular recibo, Dª M.C.M.- Expte. 42052013000240.

20/03/2013 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM ejercicio 2013 y anular recibo, Dª M.G.M.- Expte. 42052013000239.

20/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, Dª J.S.M.- Expte. 42032013003583.

20/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, Dª S.G.D.- Expte. 42032012003590.

20/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D. A.E.Ch.G.- Expte. 42032012003614.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, Dª I.G.T.F.- Expte. 42032012003625.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D. L.M.M.L.- Expte. 42032012003641.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular

cuotas, D^a M.E.C.B.- Expte. 42032012003671.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D^a M.G.S.- Expte. 42032012003692.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, I.P, S.L.- Expte. 42032012003694.

21/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D^a M^aA.V.G.- Expte. 42032012003704.

21/03/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos pendientes, D^a S.A.F.- Expte. 42032013000866.

21/03/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. J.M.P.N.- Expte. 42032013000869.

21/03/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Expte. 42062013000021.

21/03/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. J.P.A.- Expte. 42032013000894.

21/03/2013 Mecanizar modificación de tarifa y emitir nueva liquidación en IVTM, D. A.L.B.- Expte. 42042013000191.

21/03/2013 Estimar solicitud y anular recibo IVTM, D^a M.A.G.A.- Expte. 42032013000911.

21/03/2013 Reconocer derecho a devolución liquidación por tasa ocupación dominio público, E.E.XXI SLU.- Expte. 42032012004934.

22/03/2013 Conceder exención de tributos relacionados con actividad prestación servicio postal universal, S.E.d.C.yT., SA.- Expte. 42032013000234.

25/03/2013 Desestimar solicitud devolución recibos tasa recogida basura y anular recibo 2013, D. E.G.P.- Expte. 42032013000784.

25/03/2013 Acordar inclusión en padrón de tasa basura y domiciliar recibos, D. E.Q.B.- Expte. 42042013000117.

25/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura e IBI Urbana y aprobar liquidaciones, D. T.G.A.- Expte. 42032013000191.

25/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D^a C.R.R.V.- Expte. 42032012000732.

25/03/2013 Desestimar recurso por no constar ingreso de cobro, tasa recogida basura, CISA C.d.I. SLU.- Expte. 42052013000251.

25/03/2013 Reconocer derecho a devolución liquidación importe embargado, tasa recogida basura, D. C.G.N.- Expte. 42052013000281.

25/03/2013 Aprobar liquidación de tasa recogida basura ejercicio 2011, D^a A.L.S.- Expte. 42032013000862.

25/03/2013 Acordar cambio en epígrafe de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, C.C.M., S.L.- Expte. 42052013000273.

25/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. J.C.P.- Expte. 42052013000279.

25/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D^a M.T.C.- Expte. 42032013000875.

25/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y desestimar solicitud devolución recibo, D^a T.S.V.G.- Expte. 42032012003352.

25/03/2013 Aprobar liquidaciones IBI Urbana correspondiente a 2º trimestre ejercicio 2012.- Expte. 42032013000772.

26/03/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana, por división horizontal, D. G.Z.G.- Expte. 42032012002516.

26/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y tasa basura, y anular liquidaciones, D^a S.G.d.H.- Expte. 42052013000296.

26/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, D^a E.P.P.- Expte. 42032013000902.

26/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, P.S.2000, SL.- Expte. 42032013000776.

26/03/2013 Reconocer derecho a devolución parte proporcional recibos IBI Urbana por compensación, D. J.M.P.M.- Expte. 42032013000702.

26/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, P. GRC SL.- Expte. 42052011001442.

26/03/2013 Desestimar solicitud devolución liquidación IBI Rústica por prescripción, D^a E.I.E.- Expte. 42032013000834.

26/03/2013 Aprobar liquidación en concepto de OCIO y reconocer derecho a devolución, V.L., SL.- Expte. 42032013000813.

26/03/2013 Desestimar recurso de reposición contra liquidación en concepto de "actuaciones subsidiarias", D. J.A.M.P.- Expte. 42032013000740.

26/03/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12723.

27/03/2013 Practicar liquidación de tasa por licencia funcionamiento por concesión licencia apertura, D. K.E.H.- Expte. 42032012000285.

27/03/2013 Estimar en parte las alegaciones por tasa prestación servicios urbanísticos por licencia de obras, D. M.P.P.- Expte. 42032012000157.

27/03/2013 No admitir a trámite recurso contra tarifas tasa por enseñanzas especiales Conservatorio, D. R.A.R.- Expte. 42032013000391.

27/03/2013 Desestimar solicitud devolución ICIO por prescripción, D. R.J.M.G.- Expte. 42032012004742.

27/03/2013 Acordar prorrateo mensual por baja como alumno Conservatorio, 1º trimestre 2013 y anular recibo, D. M.J.M.F.- Expte. 42032013000678.

27/03/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con materiales de construcción. H.M. SL.- Expte. 42032011006610.

27/03/2013 Estimar parcialmente petición y aprobar liquidación provisional de tasa por servicios urbanísticos e ICIO, reconociendo derecho a devolución, D. F.M.M.- Expte. 42032013000631.

27/03/2013 Estimar solicitud y reconocer derecho a devolución porcentaje en concepto tasa licencia ambiental, D. J.M.R.E.- Expte. 42032012003481.

27/03/2013 Aprobar liquidación de ICIO por licencia obras concedida en expte. 196/10-LO, H.D.E., SA.- Expte. 42032012000149.

27/03/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12863.

28/03/2013 Aprobar padrón de IBI Rústica ejercicio 2013.- Expte. 42032013000981.

28/03/2013 Aprobar padrón de IBI características especiales para ejercicio 2013.- Expte. 42032013000982.

28/03/2013 Aprobar liquidaciones en concepto de IBI Urbana correspondiente a 1º trimestre 2012, A.d.S.- Expte. 42032012001567.

28/03/2013 Anular liquidación IBI Urbana por duplicidad, D. F.J.R.L.- Expte. 42032013000688.

28/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. F.G.G.- Expte. 42032013003957.

28/03/2013 Conceder bonificación 50% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D^a S.L.P.- Expte. 42032012003963.

28/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana por error en titular, D. F.R.F.- Expte. 42032013000759.

28/03/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D. J.G.G.- Expte. 42042013000159.

28/03/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, A.d.I.C.M., SA.- Expte. 42032013000757.

28/03/2013 Conceder bonificación 25% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. J.M.V.- Expte. 42042012001129.

28/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, D. B.G.P.- Expte. 42032013000741.

28/03/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, D^a E.R.R.- Expte. 42032013000737.

28/03/2013 Reconocer derecho a devolución recibo IBI Urbana por duplicidad, D. F.G.A.- Expte. 42032013000719.

28/03/2013 Proceder a mecanizar CIF, emitir liquidaciones IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, I.L., SL.- Expte. 42032013000709.

28/03/2013 Reconocer derecho a devolución liquidaciones IBI Urbana y rústica, F. PHI.- Expte. 42032012002499.

Mes abril 2013

02/04/2013 Estimar alegaciones y anular liquidaciones tasa recogida basura ejercicios 2009 a 2011.-Expt. 42042012000971.

02/04/2013 Acordar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a P.J.P.- Expte. 42042013000162.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y en epígrafe, y anular recibo, D^a N.D.A.- Expte. 42052013000253.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, S. XXI SAU.- Expte. 42032013000189.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida basura y anular recibos, CISA C.d.I, SLU.- Expte. 42032012003518.

02/04/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, D^a E.T.V.- Expte. 42052013000195.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, A.O.C., SL.- Expte. 42032012003094.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida basura y anular cuotas, S.P., SL.- Expte. 42032013000785.

02/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida basura y aprobar liquidación, D. A.B.- Expte. 42032013000786.

02/04/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. J.A.M.M.- Expte. 42032013000801.

02/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. A.J.P.G.- Expte. 42052013000302.

02/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a C.L.C.- Expte. 42032013000925.

02/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. A.T.R.- Expte. 42052013000259.

03/04/2013 Efectuar liquidación por importe total de tasa por utilización instalaciones deportivas, A.d.S.- Expte. 42032013000881.

03/04/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D^a S.R.L.- Expte. 42032012001565.

03/04/2013 Desestimar solicitud petición devolución tasa curso bailes salón, D. F.L.G..- Expte. 42032013000922.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. G.C.C.C..- Expte. 42032012003535.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a I.R.M..- Expte. 42032012003609.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.C.M.V..- Expte. 42032012003610.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a V.G.C..- Expte. 42032012004302.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. V.J.G.P..- Expte. 42032012003553.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. C.M.L..- Expte. 42032012003541.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.Z.M..- Expte. 42032012004309.

03/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. C.M.Z..- Expte. 42032012004306.

03/04/2013 Estimar solicitud anulación IVTM y reconocer derecho a devolución, D. D.P.LI.- Expte. 42052013000359.

03/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y reconocer derecho a devolución, D. J.A.V..- Expte. 42042013000219.

04/04/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D.M.B.G..- Expte. 42032013000297.

04/04/2013 Efectuar baja de precio público huerto urbana y anular recibo, D. L.A.D.C..- Expte. 42032013000791.

04/04/2013 Efectuar baja de precio público huerto urbano y anular recibo, D. A.G.B..- Expte. 42032013000795.

04/04/2013 Anular liquidación por precio público huerto urbano y efectuar baja, D. M.S.A..- Expte. 42032013000782.

04/04/2013 Efectuar baja en precio público huerto urbana y anular recibo, D. M.S.C..- Expte. 42032013000775.

04/04/2013 Desestimar reclamación de D. J.C.P., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, A, SL.- Expte. 42032013000752.

04/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. J.C.P., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, A, SL.- Expte. 42032013000749.

04/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. J.C.P., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, A, SL.- Expte. 42032013000751.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. J.A.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, M, SL.- Expte. 42032013000746.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. J.A.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, M, SL.- Expte. 42032013000451.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. E.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, V.yC.M. SL.-

Expte. 42032013000454.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. J.A.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, D. J.A.M.B..- Expte. 42032013000455.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. E.M.R., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, E.M.R..- Expte. 42032013000443.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. E.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, E.M. SL.- Expte. 42032013000427.

05/04/2013 Desestimar reclamación presentada por D. E.M.B., de rectificación autoliquidación y devolución ingresos por no existir error en cálculo IIVTNU, E.M. SL.- Expte. 42032013000452.

05/04/2013 Aprobar liquidaciones de IIVTNU que figuran en anexo, A.d.S..- Expte. 42032013000886.

09/04/2013 Desestimar solicitud concesión exención IVTM por caducidad certificado discapacidad, D^a M.J.A.V..- Expte. 42032013000924.

09/04/2013 Desestimar recurso contra recibos de IVTM ejercicios 2010 a 2013, D. H.M.H..- Expte. 42032013000953.

09/04/2013 Reconocer derecho a devolución cantidades pagadas en exceso por modificación valores catastrales. IBI Urbana, D. E.B.C..- Expte. 42032013000909.

09/04/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D^a F.A.M..- Expte. 42032012004701.

09/04/2013 Reconocer derecho a devolución cantidades pagadas en exceso IBI Urbana, D^a M.C.G.B..- Expte. 42032013000907.

09/04/2013 Estimar parcialmente petición devolución ingreso en concepto ICIO por porcentaje participación proyecto obras, D. V.P.B..- Expte. 42032012003070.

09/04/2013 Practicar liquidación de ICIO por concesión licencia obras de expte. 299/11-LO, I.D.E., SAU.- Expte. 42032012000508.

09/04/2013 Aprobar liquidaciones de solicitud licencia obras e ICIO, PERI-3, pol. 20, D^a F.M.M..- Expte. 42032012000158.

09/04/2013 Acordar prorrateo por trimestres naturales de cuota tasa ADP vados, D. F.D.B..- Expte. 42032013000692.

09/04/2013 Reconocer derecho a devolución autoliquidaciones en concepto de Tasas servicios urbanísticos y actividades, D^a B.G.L..- Expte. 42052013000175.

09/04/2013 Efectuar baja en padrón de tasa ADP vados y anular recibo, C.I.S, SL.- Expte. 42032013000830.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, D. R.M.L..- Expte. 42052012002242.

10/04/2013 Aprobar liquidación tasa basura 1º, 2º y 3º trimestre 2009 y 2010, D. R.J.H.L..- Expte. 42032012003947.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, B.S., SA.- Expte. 42032013000557.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, B.H., SLU.- Expte. 42032012003531.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, G.V..- Expte. 42032013000354.

10/04/2013 Reconocer derecho a devolución concepto tasa basura, P.G., SL.- Expte. 42042013000174.

10/04/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa recogida basura, D. J.L.V.M..- Expte.

42052013000040.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y epígrafe, D^a A.R.I.- Expte. 42032013000892.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y reconocer derecho a devolución, D. J.E.E.- Expte. 42032013000878.

10/04/2013 Acordar baja en padrón de tasa por servicio recogida basura, D^a F.M.G.- Expte. 42032013000914.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D^a J.R.- Expte. 42052013000311.

10/04/2013 Desestimar solicitud baja en padrón tasa basura, D. J.H.M.- Expte. 42052013000304.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, S.D., SL.- Expte. 42032013000661.

10/04/2013 Anular tasa basura 2012 y aprobar liquidación, B.S., SA.- Expte. 42032013000527.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, D^a P.G.R.- Expte. 42052013000144.

10/04/2013 Acordar cambio en epígrafe tasa servicio recogida basura y anular recibo, D. A.C.R.- Expte. 42052013000316.

10/04/2013 Acordar baja en padrón de tasa servicio recogida basura y anular recibos, D. J.L.S.M.- Expte. 42032013000939.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, G.V.- Expte. 42032013000478.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo por tasa servicio recogida basura y anular recibos, C.d.A.d.M.- Expte. 42032012003672.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, B. SA.- Expte. 42032012003542.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, CA y MP d.G.yS.S.- Expte. 42032013000558.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, G.V.- Expte. 42052013000210.

10/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. F.J.R.V.- Expte. 42042013000112.

10/04/2013 Anular recibo de tasa basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. V.C.D.- Expte. 42052013000147.

11/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo IBI Urbana y anular liquidaciones, D^a M.C.M.- Expte. 42032013000673.

11/04/2013 Reconocer derecho a devolución liquidaciones IBI Urbana, D. G.G.E.- Expte. 42032011006763.

11/04/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. J.M.M.- Expte. 42032013000942.

11/04/2013 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, D. J.A.M.M.- Expte. 42032013000950.

11/04/2013 Desestimar solicitud devolución importe recibo IBI Urbana 2012, D. R.P.S.- Expte. 42042012001275.

11/04/2013 Desestimar solicitud devolución cantidades embargadas en concepto IBI Urbana 1999, D. J.J.L.- Expte. 42032012003510.

11/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular

cuotas, D. R.G.A.- Expte. 42032012003636.

11/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D^a E.J.S.A.- Expte. 42032012003778.

11/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular cuotas, D^a J.M.S.- Expte. 42032012003789.

11/04/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12923.

11/04/2013 Desestimar recurso de reposición y ratificar resolución nº 104 de 4 febrero 2013, D^a L.M.G.A.- Expte. 42032013000947.

11/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. G.G.S.- Expte. 42032013001017.

11/04/2013 Instar a D^a C.A.V.L., a realizar cambio titularidad y anular recibos pendientes, D^a C.D.V.L.- Expte. 42032013001018.

11/04/2013 Desestimar petición devolución IVTM ejercicio 2012, R.C.eH., SL.- Expte. 42042013000256.

11/04/2013 Desestimar solicitud anulación cuotas IVTM ejercicio 2013, E.A.L, SL.- Expte. 42052013000409.

11/04/2013 Estimar solicitud y mecanizar baja en padrón de IVTM, D. J.D.S.M.- Expte. 42052013000411.

12/04/2013 Anular liquidación de 3º trimestre cuota tasa ADP con mesas y sillas por estar pagada, D. J.Z.- Expte. 42032012004243.

12/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, K.A.S., SL.- Expte. 42032012003166.

12/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.G.OR.- Expte. 42032012003549.

12/04/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a N.S.M.- Expte. 42032012003552.

12/04/2013 Anular liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D. P.Z.- Expte. 42032011006667.

12/04/2013 Anular liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J-L.S.- Expte. 42032012002738.

12/04/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D. R.R.M.- Expte. 42032011006656.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. J.L.F.S.- Expte. 42052013000378.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a T.L.L.- Expte. 42052013000326.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a R.I.G.- Expte. 42052013000391.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y acordar prorrateo por 1 trimestre, D. J.A.G.- Expte. 42052013000406.

15/04/2013 Comunicar a herederos que deben realizar cambio titularidad o baja de vehículo, D^a A.C.V.- Expte. 42032012003832.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a Y.H.A.- Expte. 42042013000277.

15/04/2013 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM ejercicio 2013, D^a M.I.R.M.- Expte. 42052013000435.

15/04/2013 Desestimar solicitud anulación cuota IVTM ejercicio 2013, D. P.B.C.-

Expte. 42042013000271.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. J.L.F.- Expte. 42032013000766.

15/04/2013 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. O.V.B.- Expte. 42042013000281.

15/04/2013 Acordar devolución intereses demora y gastos constitución aval, recurso contra ICIO, S.A. y D.M., CB.- Expte. 42032013000930.

16/04/2013 Aprobar liquidaciones IBI Rustica y reconocer derecho a devolución, D^a V.B.B.- Expte. 42032013001055.

16/04/2013 Reconocer derecho a devolución parte proporcional recibos IBI Urbana por rectificación valor catastral, D. F.B.M.- Expte. 42032012001034.

16/04/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Exptes. 42052013000283.

16/04/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 13003.

16/04/2013 Aprobar liquidaciones IAE de cuarto trimestre ejercicio 2012, A.d.S.- Expte. 42032013001095.

17/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. A.B.B.A.- Expt. 42032013001104.

17/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D^a R.G.S.B.- Expte. 42032012003575.

17/04/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12963.

17/04/2013 Mecanizar transferencia vehículo a nombre del sujeto pasivo en padrón de IVTM y anular recibo, D. A.G.G.- Expte. 42032013001132.

17/04/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. I.N.Ch.- Expte. 42042013000286.

17/04/2013 Anular recibo ejercicio 2013 de IVTM y mecanizar modificación tarifa en padrón, D. A.J.F.- Expte. 42052013000459.

17/04/2013 Estimar solicitud y proceder a anulación recibo IVTM, D^a S.R.M.- Expte. 42052013000472.

17/04/2013 Anular liquidaciones en concepto ejecución subsidiaria demolición inmueble y aprobar nueva, D^a M.I.R.R.B.- Expte. 42042013000311.

17/04/2013 Reconocer derecho a devolución liquidación IAE 2012, I.S., SL.- Expte. 42032013000360.

17/04/2013 Mecanizar inclusión en padrón de tasa basura y aprobar liquidación, M.A., SL.- Expte. 42032012004176.

18/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, B.d.S., SA.- Expte. 42032013000774.

18/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a E.Y.A.- Expte. 42032013000760.

18/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibo, D^a B.R.R.P.- Expte. 42052013000342.

18/04/2013 Acordar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura, D^a A.E.H.- Expte. 42042013000200.

18/04/2013 Anular cuotas en concepto tasa agua, alcantarillado y basura, D^a F.M.R.- Expte. 42032013000966.

18/04/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. A.D.M.- Expte. 42052013000389.

18/04/2013 Desestimar reclamación contra recibo tasa agua, alcantarillado y basura 2º trimestre 2004, D^a A.C.C.- Expte. 42052013000386.

+ A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE lee la pregunta presentada por el GRUPO SEGREGACIÓN PORTEÑA, del siguiente tenor literal:

“Desde hace tiempo los vecinos de la Avenida Mediterráneo del Puerto se están quejando a este Ayuntamiento por los olores que padecen a la altura de la antigua estación de bombeo.

Desde Segregación Porteña queremos saber si se han tomado algún tipo de medidas para solucionarlo.”

Concedida la palabra, el Concejal-Delegado de Mantenimiento, Sr. MARTÍ, contesta: “Informarles que al Departamento de Mantenimiento sólo había llegado una llamada, una queja, esta semana pasada y se personaron, además estuve yo personalmente con el Jefe de Mantenimiento, estuvimos en las inmediaciones de la Estación de Bombeo y allí estaba todo funcionando bien.

Los olores se pueden achacar a cuando llueve y hay algún colector que entra en carga y que sí que puede oler algún colector de fecales, pero lo que es la avenida, además hemos estado en diferentes puntos de la avenida y no nos han dicho nada más allá de eso, de que cuando llueva pueda haber algún olor del alcantarillado.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.